



*Universidad Nacional
Autónoma de México*

FACULTAD DE DERECHO

EL GRUPO DE CONTADORA COMO POSIBLE
SOLUCION A LA CRISIS EN CENTROAMERICA



FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES

TESIS PROFESIONAL

*Que para obtener el Titulo de
LICENCIADO EN DERECHO*

p r e s e n t a

Maria Guadalupe Benitez Rodriguez



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION.

El Grupo de Contadora, integrado por Colombia, México, Panamá y Venezuela, desde que inició en 1983, ha buscado la manera más efectiva para lograr la pacificación entre los países de Centroamérica. Pero, independientemente de las gestiones -- que ha realizado, a lo largo de dos años, ha culminado su misión al dar la solución al conflicto regional, la cual se encuentra plasmada en el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, pero el problema que se le presenta es, si realmente las medidas adoptadas en tal Acta son obligatorias para los países firmantes de la misma. Este es el problema medular a desarrollar en este trabajo, pues aun cuando -- el Grupo de Contadora ha sido reconocido y alabado a nivel mundial, pues ha evitado que los cinco países centroamericanos -- lleguen realmente a la guerra, ¿qué trascendencia tiene para -- el Derecho Internacional el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica?. Como se dijo líneas arriba ¿esas medidas son realmente obligatorias para los países firmantes -- de tal Acta?

Esto es lo que analizaremos en este trabajo y para ello comenzaremos a ver en el Capítulo I la historia de la Organización Internacional y su definición.

En el Capítulo II los Organismos Universales, como son - la Sociedad de Naciones y la Organización de Naciones Unidas, así como sus funciones y órganos principales.

En el Capítulo III los Organismos Regionales Americanos, su fundamento jurídico y concepto, analizando en este Capítulo a la Organización de los Estados Americanos.

En el Capítulo IV se verán los diferentes medios de solución pacífica de controversias en diferentes Tratados Interamericanos.

Después en el Capítulo V el principio de la No-Intervención, el cómo desde la antigüedad se ha dado, así como también en la época moderna, y también cómo diversas organizaciones internacionales han contemplado en sus Cartas el principio de No Intervención.

Y por último el Capítulo VI, que es la parte medular de este trabajo, se verán los antecedentes, el fundamento jurídico y naturaleza jurídica del Grupo de Contadora, así como el - por qué se crea éste, sus objetivos y normas, la ineficacia de la Organización de los Estados Americanos, si las medidas adoptadas por el Grupo de Contadora son obligatorias para los países en conflicto y el papel que ha jugado Estados Unidos de América en la crisis centroamericana.

CAPITULO PRIMERO

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.

A.- Etapas Modernas de las Organizaciones Internacionales.- Congreso de Viena de 1815.- Convención Telegráfica de París y Convención de Berna.- Conferencias de La Haya de 1899 y 1907.- La Sociedad de Naciones.- B.- Concepto actual de la Organización Internacional.

CAPITULO PRIMERO.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.

A.--Etapas Modernas de las Organizaciones Internacionales.

Para llegar a conocer que es una Organización Internacional, es necesario y esencial, el hacer una breve reseña sobre la evolución histórica de la misma, aun cuando se toma como -- punto de partida el Congreso de Viena, es importante mencionar los Tratados de Osnabrück y Münster, por los cuales se firma la Paz de Westfalia, en 1648, dándose por terminada la Guerra de los Treinta Años, la que comenzó por una lucha interna entre los Estados Germanos, extendiéndose a los demás Estados Europeos y predominando, por lo tanto, el dominio germano. Esos tratados se firmaron por los Emperadores de Alemania, Francia y Suecia. Los estados alemanes siguieron formando una confederación, otorgándoseles poder para celebrar tratados entre sí y derecho de alianza con los estados extranjeros; asimismo se les concedió libertad de religión. Holanda y la Confederación Suiza, fueron considerados estados independientes. Así, Charles G. Fenwick, señala que a partir de los mencionados tratados, se da inicio a las primeras grandes conferencias las cuales "tendrían la misión de fijar periódicamente, la ley de la comunidad internacional y las relaciones políticas de -

sus miembros" (1). Por primera vez se formula una cláusula de alcance legal, por medio de la cual, cada una de las partes firmantes de los Tratados de Osnabrück y Münster se comprometieron a mantener y defender la paz lograda, aun cuando no se estableció ninguna forma para hacer efectivos tales deseos.

1.- Congreso de Viena de 1815.

Se reúne a partir de septiembre de 1814 hasta junio de 1815, con la finalidad de reorganizar Europa después de la caída de Napoleón. Pero en sí, el Congreso de Viena fue convocado desde la primera paz de París del 30 de mayo de 1814, por la cual Inglaterra, Austria, Rusia, Prusia y Francia, manifestaron "que deseaban poner término a las prolongadas perturbaciones de Europa y a los sufrimientos de sus pueblos por medio de una paz estable, basada en una justa división de fuerzas entre las distintas potencias, que llevará aparejada en sí misma una garantía de su permanencia" (2).

El fin principal del Congreso de Viena fue el de restablecer el antiguo orden jurídico internacional por medio de la legitimidad y del equilibrio de poder en Europa.

Las negociaciones principales de este Congreso fueron las siguientes: la condena del tráfico de negros, pero no se llegó a establecer ningún procedimiento efectivo para combatir la y no se dió ninguna obligación al respecto. El antecedente inmediato anterior a esta cuestión, fue por el Tratado de Pa--

(1) Fenwick, G. Charles. Derecho Internacional. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, 1963. p. 14.

(2) Fenwick, G. Charles. Ob. cit. p. 18.

rís del 30 de mayo de 1814, en este sentido Seara Vázquez lo cita, en 'hacer pronunciar por todas las potencias de la cristiandad la abolición de la trata de negros, de tal suerte que dicha trata cese universalmente'. (3) Respecto a los agentes diplomáticos se establecieron cuatro categorías: embajadores, enviados y ministros plenipotenciarios, ministros residentes y encargados de negocios. Se reconoció y garantizó internacionalmente la neutralidad perpetua de Suiza. Se estableció el Reglamento para la libre navegación de los ríos. Gran Bretaña conservó las colonias holandesas de Ceilán, Sudafrica y Guayana, las que obtuvo durante la guerra contra Napoleón; Holanda a iniciativa de Inglaterra, recibió en compensación los territorios que estaban bajo dominio austriaco, siendo Bélgica, no obstante ello los territorios belgas conservaron "igualdad de derechos económicos y plena libertad en el ejercicio del culto". (4) Lombardía y Venecia pasaron a manos de Austria.

Se creó la Confederación Germánica, con la unión del Emperador de Austria y el Rey de Prusia, los cuales tenían posesiones que pertenecieron al Imperio Germánico; el Rey de Dinamarca, por el ducado de Holstein y el de los Países Bajos, por el de Luxemburgo. Su objetivo principal fue el de conservar la seguridad exterior e interior de Alemania, así como la indepen

(3) Seara Vázquez, Modesto. Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles. Primera ed. Editado por la UNAM, FCPS. México, 1969. p. 3.

(4) Stadtmüller, Georg. (trad. del alemán por Fco. F. Jardon - Santa Eulalia). Historia del Derecho Internacional Público. Parte I (Hasta el Congreso de Viena). Editorial Aguilar, S. A. Madrid, 1961. p. 233.

dencia e inviolabilidad de los Estados Germánicos.

Y por último, se creó el Acta Final del Congreso de Viena, el 9 de junio de 1815, teniendo todas las conclusiones y acuerdos logrados en forma de anexos, los cuales se consideraron como parte integrante del Acta Final, con la misma fuerza y valor que el tratado general.

2.-Convención Telegráfica de París y Convención de Berna.

Estas convenciones, fueron importantes para el desarrollo de las organizaciones internacionales modernas, pues en realidad son los avances técnicos, en este caso, de las comunicaciones por medio del telégrafo y de las técnicas postales, las cuales como señala Sorensen "hicieron que la cooperación multilateral entre los Estados fuese tan deseable como esencial". (5) Esto es, que a partir de la Convención Telegráfica de París, de 1865, y de la Convención de Berna de 1874, ésta creó la Unión Postal General, ahora Unión Postal Universal, se da por primera vez que los Estados que concurrieron a ellas se les facilitarán los contactos y los cambios internacionales.

Estas uniones administrativas, tienen como peculiaridad importante, el contar con un órgano permanente, como fue la Oficina Central, y el que se reunieran periódicamente; además contaron con un Secretario General. Los congresos y convenciones anteriores, no tuvieron estas características de permanencia, lo cual es requisito importante para que se dé una organi

(5) Sorensen, Max, et al. (trad. del ing. por la Dotación Carnegie para la Paz Internacional). Manual de Derecho Internacional Público. Segunda Reimpresión. Editorial FCE. México, 1981. p. 100.

zación internacional.

3.- Conferencias de La Haya de 1899 y 1907.

El Zar Nicolás II de Rusia, invitó a la Conferencia de Paz a llevarse a cabo en La Haya, Holanda, celebrándose el 18 de mayo de 1899. Esta primera Conferencia tendría como propósito "asegurar a todos los pueblos los beneficios de una paz duradera y para limitar, ante todo el desarrollo progresivo de los armamentos actuales". (6) Esto es, se intentó que hubiera una limitación general de los armamentos, pero en vista de que ninguno de los Estados participantes hizo notar que ello no se podría llevar a cabo si no era mediante algún sistema de seguridad colectiva, al no proponerla, únicamente se llegó a la conclusión de que era solo mediante el arbitraje que se podría lograr la paz entre los Estados. Por lo tanto se creó la Corte Permanente de Arbitraje, para solucionar las disputas internacionales.

En esta Conferencia de Paz de 1899 se acordaron tres convenciones y tres declaraciones, siendo:

I. Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

II. Convención concerniente a las leyes y usos de la guerra terrestre.

III. Convención para la aplicación a la guerra marítima, de los principios de la Convención de Ginebra del 22 de Agosto de 1864.

IV. Tres Declaraciones, concernientes a:

(6) Seara Vázquez, Modesto. Ob. cit. p. 240.

10. La prohibición de lanzar proyectiles y explosivos -- desde los globos, o por otros nuevos medios parecidos.

20. La prohibición de emplear proyectiles que tengan por único fin difundir gases asfixiantes o delatéreos.

30. La prohibición de emplear balas que se dilaten o se aplasten fácilmente en el cuerpo humano, tales como balas de -- cubierta dura que no envuelve enteramente el centro, o que está provista de incisiones". (7)

Con ésto, únicamente se reglamento la guerra y se prohibieron algunas armas, sin lograr la prohibición de ella.

La Segunda Conferencia de La Haya se verificó del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, también fue a instancias del -- Zar Nicolás II. En esta Conferencia se volvieron a estudiar -- las tres conferencias dadas en la Primera, así como la declaración sobre la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde los globos, igualmente adoptada en la Conferencia de -- 1899.

En esta Segunda Conferencia de La Haya, además de revi-- sar las convenciones y declaraciones mencionadas se dieron o-- tras diez. En realidad esta Conferencia, únicamente, al igual que la Primera, sólo reglamentó la guerra tanto la terrestre, como la marítima, sin lograr la prohibición total de la misma. Por otro lado, a la Corte Permanente de Arbitraje, creada en -- la Primera Conferencia, le fueron confirmadas sus funciones y además se creó un procedimiento sumario de arbitraje. Se discutió que el arbitraje fuera obligatorio para todo tipo de con--

(7) Ibid. pp. 241-242.

flictos internacionales, pero no prosperó tal propósito y quedó únicamente, como arbitraje compulsorio.

Las convenciones y declaraciones acordadas en la Segunda Conferencia de La Haya de 1907, fueron:

1. Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

2. Convención concerniente a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas escrituradas.

3. Convención relativa al rompimiento de las hostilidades.

4. Convención concerniente a las leyes y usos de la guerra terrestre.

5. Convención concerniente a los derechos y deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre.

6. Convención relativa al régimen que debe observarse con los buques mercantes enemigos al comenzar las hostilidades.

7. Convención relativa a la transformación de navíos de comercio en buques de guerra.

8. Convención relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto.

9. Convención concerniente al bombardeo, por fuerzas navales en tiempo de guerra.

10. Convención para la adaptación de los principios de la Convención de Ginebra a la guerra marítima.

11. Convención relativa a ciertas restricciones en el ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima.

12. Convención relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas.

13. Convención concerniente a los derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de guerra marítima.

14. Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde globos". (8)

Estas Conferencias son de gran importancia, la primera de ellas porque, como afirma Fenwick, "mostró las posibilidades de crear leyes por consentimiento común, pero fracasó porque no pudo fortalecer la estructura política de la comunidad internacional". (9) También esta Conferencia fracasó debido a que no abarcó a todos los Estados y en especial a las Repúblicas de América, aun cuando Estados Unidos y México sí asistieron, no obstante ello su influencia no llegó a ser mundial. -- Por lo que respecta a la Segunda Conferencia, ésta no difirió mucho de la Primera, puesto que ambas crearon diferentes leyes, pero por lo que se refiere a las resoluciones adoptadas, es la Segunda Conferencia, que tiene un número mayor y de más trascendencia. Y además, en la Conferencia de 1907, sí estuvieron representadas las Repúblicas americanas, siendo: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, México, Panamá, Paraguay, El Salvador, Uruguay y Venezuela.

El maestro Carlos Arellano García, dá su punto de vista personal sobre ambas Conferencias y dice: "tienen una trascen-

(8) Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. -- Vol. I. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983. p. 61.

(9) Ob. cit. p. 22.

dencia inusitada pues, constituyen importantes prolegómenos de una actividad legislativa a nivel supranacional con la participación de numerosos Estados, lo que confiere gran validez a -- los acuerdos adoptados". (10)

Como se puede ver tanto en la Primera, como en la Segunda Conferencia de La Haya, se plasman por primera vez los medios pacíficos de solución de controversias de tipo internacional, siendo: buenos oficios, mediación, investigación y arbitraje, los cuales serán estudiados en el Capítulo IV de este trabajo.

4.- La Sociedad de Naciones.

Fue creada a través del Tratado de Versalles del 28 de junio de 1919, siendo firmada por las Potencias Aliadas y Alemania. Además del Pacto de la Sociedad de Naciones, se dieron otros instrumentos, siendo: la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y la Corte Permanente de Justicia Internacional.

César Sepúlveda y Alfred Verdross concuerdan que la Sociedad de Naciones fue el primer intento para crear una organización de la comunidad internacional y además la califican de tipo universal, no así Arellano García, pues asienta "no fue -- nunca una institución universal, tanto por la ausencia de Estados Unidos, como por el régimen colonial que imperaba en grandes extensiones territoriales del mundo de su época". (11)

En efecto, Estados Unidos no ingresó a ella, pues aun --

(10) Ob. cit. p. 62.

(11) Ob. cit. Vol. II. p. 628.

cuando firmó el Tratado de Versalles, no lo ratificó ya que al discutirse en el Senado de ese país, se dió una votación adversa. No obstante que dicho país no formó parte de la Sociedad de Naciones, ésta fue creada basándose en el pensamiento del Presidente norteamericano Woodrow Wilson, en su propuesta del 8 de enero de 1918 y en concreto en el punto 14, el cual dice "Debe formarse una asociación general de naciones, según acuerdos específicos, con el fin de conceder mutuas garantías de independencia política e integridad territorial, por igual a los grandes y a los pequeños Estados". (12)

Pero no se debe de olvidar también las ideas del general sudafricano J. C. Smuts, expuestas en la Conferencia de la Paz el 14 de febrero de 1919, las cuales fueron tomadas y plasmadas en el Pacto, siendo en relación a que los territorios que estaban bajo el dominio de países enemigos, pasaran bajo la administración de potencias mandatarias, pero con la supervisión ya de la Sociedad de Naciones.

Los fines principales de la Sociedad de Naciones, son según el preámbulo del Pacto, el de fomentar la cooperación entre las naciones para garantizarles la paz y la seguridad. La paz se lograría mediante la solución pacífica de las controversias y la reducción de armamentos, así como la garantía colectiva de la independencia política de los Estados y el respeto a la integridad territorial.

Los órganos principales de la Sociedad de Naciones, fueron: la Asamblea, integrada por todos los miembros de ella; el

(12) Artículo citado por Seara Vázquez, M. Ob. cit. p. 440.

Consejo, integrado por miembros permanentes, siendo éstos las potencias aliadas: Inglaterra, Francia, Italia y Japón, como se dijo anteriormente Estados Unidos no ratificó el Tratado de Versalles, por lo tanto no estuvo representado en el Consejo de la citada Sociedad; también se integró por cuatro miembros no permanentes, después aumento a 6 en 1922, 9 en 1926 y 11 en 1936. Pero después se retiraron algunos de los miembros permanentes como fueron Japón, Italia y Alemania, ésta entró a la Sociedad en 1926, así quedaron únicamente 3 en 1938. Y por último, la Secretaría, siendo la única de carácter permanente.

Estos órganos eran asesorados por tres organizaciones técnicas, a saber: la Económica y Financiera, la de Transportes y Comunicaciones, y la Sanitaria.

La Sociedad de Naciones como una organización internacional, creada con el fin principal de mantener la paz, fracasó debido a que no supo evitar la guerra; por la actitud negativa de las grandes potencias, al no aplicar las medidas coercitivas contenidas en el Pacto, siendo en su Artículo 16, el cual dice: "1. Si un miembro de la Sociedad recurre a la guerra, a pesar de los compromisos contraídos en los artículos 12, 13 ó 15, se le considerará ipso facto como si hubiese cometido un acto de guerra contra los demás miembros de la Sociedad. Estos se comprometen a romper inmediatamente toda relación comercial o financiera con él, a prohibir toda relación de sus respectivos nacionales con los del Estado que haya quebrantado el pacto y a hacer que cesen todas las comunicaciones financieras, comerciales o personales entre los nacionales de dicho Estado

y los de cualquier otro Estado, sea o no miembro de la Sociedad. 2. En este caso, el Consejo tendrá el deber de recomendar a los diversos gobiernos interesados los efectivos militares, navales o aéreos con que los miembros de la Sociedad han de contribuir, respectivamente, a las fuerzas armadas destinadas a hacer respetar los compromisos de la Sociedad. 3. Los miembros de la Sociedad convienen, además, en prestarse unos a otros mutuo apoyo en la aplicación de las medidas económicas y financieras que hayan de tomarse en virtud del presente artículo, para reducir al mínimun las pérdidas o los inconvenientes que puedan resultar. Se prestarán igualmente mutuo apoyo para resistir cualquier medida especial dirigida contra cualquiera de ellos por un Estado que haya infringido el pacto; y tomarán las disposiciones necesarias para facilitar el paso, a través de su territorio, de las fuerzas de cualquier miembro de la Sociedad que tome parte en una acción común para hacer respetar los compromisos de la Sociedad. 4. Todo miembro que se haya hecho culpable de haber violado alguno de los compromisos de la Sociedad podrá ser excluido de ésta. La exclusión será acordada por el voto de los demás miembros de la Sociedad representados en el Consejo". (13)

Isidro Fabela en su libro titulado Intervención, enumera las causas por las cuales la Sociedad de Naciones fracasó, esto es, no evitó la guerra, "Por no castigar al Japón cuando se apoderó de Manchuria, que transformó en el Manchukuo japonés;

(13) Artículo citado por Fenwick, G. Charles. Ob. cit. p. 786.

por no aplicar la seguridad colectiva a Hitler cuando cometió las primeras violaciones al Tratado de Versalles; por no aplicar a Italia, Estado agresor de Abisinia las sanciones decretadas en su contra dejando así la puerta abierta para que Mussolini invadiera y conquistara un Estado miembro de la Liga; por que permitió que los ejércitos fascistas del Duce y los nazis del Führer invadieran España con sus fuerzas aéreas y terrestres para atacar a un Estado miembro de La Sociedad, como era España, que no tuvo, la ayuda que conforme al Pacto debió haber tenido de todos los miembros de la Liga, motivo por el cual pereció víctima de los totalitarios del Eje a quienes ayudaron principalmente Francia e Inglaterra con su política absurda de no-intervención; por dejarse engañar ingenuamente de Hitler en el Pacto de Múnich; por haber abandonado a Checoslovaquia y a Polonia, a Hungría y a Yugoslavia, a Albania y a Rumania, a España, Etiopía y Austria, ...; por no haber aplicado, en suma, la seguridad colectiva, que habría sido eficaz principalmente en los casos de China, España y Checoslovaquia". (14)

Y Charles Rousseau, al respecto apunta "La S. de N. resolvió diversos litigios entre pequeñas Potencias o Estados secundarios... En cambio, fracasó en todos los conflictos graves que afectaron a las grandes Potencias... La responsabilidad de estos fracasos recae menos sobre la S. de N. que sobre los Estados que la constituían. La política agresiva de las Potencias totalitarias, la debilidad y pusilanimidad de los Estados demo-

(14) Fabela, Isidro. Intervención. Primera ed. Editado por la UNAM. México, 1958. pp. 75-76.

cráticos, la incapacidad de Francia y Gran Bretaña para armonizar sus políticas respectivas y el absentismo de los Estados Unidos fueron las principales causas del descrédito en que había de caer la institución. Por otra parte, el insuficiente grado de educación de la opinión pública fue, también, causa de gran parte de las dificultades con que tropezó una institución que no podría desarrollarse sin un fuerte apoyo popular". (15)

B.- Concepto Actual de la Organización Internacional.

Max Sorensen define lo que es una institución internacional como "una asociación de Estados (u otras entidades que posean personalidad jurídica internacional) establecida por tratados, la cual posee una constitución y órganos comunes, y goza de personalidad jurídica diferente de la de los Estados miembros". (16)

Díez de Velasco, toma la definición que da Sereni, jurista italiano, que dice "una Organización internacional puede definirse como una asociación voluntaria de sujetos del Derecho internacional, constituida mediante actos internacionales y reglamentada en sus relaciones entre las partes por normas de Derecho internacional. Todo ello se concreta en un sujeto de carácter estable, provisto de un ordenamiento jurídico interno propio y dotado de órganos e instituciones propias, a través -

(15) Rousseau, Charles. (trad. del francés por Fernando Giménez Artigues). Derecho Internacional Público. Segunda ed. Editorial Ariel. Barcelona, 1961. pp. 182-183.

(16) Ob. cit. p. 108.

de los cuales desarrolla fines comunes a los miembros de la Organización mediante la realización de particulares funciones y del ejercicio de los poderes necesarios que le hayan sido conferidos". (17)

Para la existencia de una Organización Internacional es necesario que se dé primeramente por un tratado multilateral, firmado y ratificado por diferentes Estados, de acuerdo a sus costumbres constitucionales; debe tener finalidades concretas y la posibilidad de realizarlas, siendo ésto mediante los órganos que la integren, los cuales deben tener la característica de ser permanentes, y por último debe tener personalidad jurídica propia, puesto que es un sujeto de derecho internacional.

Ahora bien, tomando parte de los elementos que dan los -- autores antes mencionados al definir lo que es una Organiza--- ción Internacional, damos nuestra definición de ésta, diciendo que es la asociación de diferentes Estados independientes y soberanos, unidos mediante un tratado multilateral, el cual establece los órganos principales que la conforman, teniendo personalidad jurídica propia, diferente a la de los Estados miembros que la componen y estableciendo los fines particulares a desarrollar.

(17) Díez de Velasco Vallejo, Manuel. Curso de Derecho Internacional Público. T. I. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1963. pp. 328-329.

CAPITULO SEGUNDO

LOS ORGANISMOS UNIVERSALES.

A.- La Sociedad de Naciones.- B.- La Organización de Naciones Unidas.- Principales Antecedentes Aplicables.- Organos principales de la Organización de las Naciones Unidas y sus funciones.

CAPITULO SEGUNDO.

LOS ORGANISMOS UNIVERSALES.

Este Capítulo se abocará al estudio de los llamados Organismos Universales, o como algunos autores denominan cuasi-universales, debido a que dicen que deben abarcar a toda la humanidad y no ha sido así, pues como se asentó en el Capítulo que antecede (18), en la Sociedad de Naciones no estuvo representado Estados Unidos, país que ya en esas fechas era considerado entre las Grandes Potencias, por lo tanto influyó mucho tal ausencia en la Sociedad de Naciones y además fue reglamentada la retirada voluntaria de la citada Sociedad, saliendo países como Japón, Alemania e Italia, éste es otro de los puntos del - porque se le dice que es una Sociedad cuasi-universal, puesto que el principio de universalidad es que todos los Estados estén representados en tal organización internacional. Otro de - los organismos universales que se han creado es la actual Organización de Naciones Unidas. Estas dos organizaciones serán estudiadas en los dos incisos que siguen como organismos universales o cuasi-universales, y toda vez que en el Capítulo Primero de este trabajo se estudiaron las funciones y órganos prin-

(18) Supra. pp. 9-10.

cipales de la Sociedad de Naciones (19), únicamente se estudiaran los antecedentes más importantes de la Organización de las Naciones Unidas, así como los órganos y principales funciones de la misma.

A.- La Sociedad de Naciones.

El presidente norteamericano Woodrow Wilson anhelaba que la Sociedad de Naciones fuera una asociación que albergara a todas las naciones del mundo y con ello que fuera una organización universal. Esto no fructificó debido en primer lugar a que fue Estados Unidos precisamente, el que no perteneció a dicha Sociedad y en segundo lugar, porque todavía existía el régimen colonial en diferentes territorios del mundo.

Otro de los puntos que iban en contra del principio de universalidad, es que en el artículo 10., fracción III, se estableció el derecho de retiro voluntario de cualquier miembro de la Sociedad de Naciones, aunque con la condición de que el anuncio fuera hecho con dos años de antelación y además que tuviera cumplidas sus obligaciones internacionales y las del Pacto.

Por otro lado la Sociedad de Naciones fue eminentemente de tipo europeo, como lo asienta Francisco Cuevas Cancino "en lo geográfico, en lo centralizado de su perspectiva, en el evidente desprecio con que se considera el futuro de pueblos a los que no se estima como civilizados. Y se establece una mue-

(19) Supra. pp. 10-11.

va antinomia que constituyó su mayor peligro: porque se pensaba en un organismo que aparentaba ser universal en lo geográfico y en lo espiritual, y que era en realidad la negación de lo uno y lo otro". (20)

No obstante lo anteriormente citado, en el sentido de que la Sociedad de Naciones no fue eminentemente universal, -- Charles Rousseau, la clasifica como una organización internacional de carácter universal.

B.- La Organización de Naciones Unidas.

Díez de Velasco, nos habla de organizaciones de ámbito cuasi-universal, con fines generales y ubica ahí a la Organización de Naciones Unidas y dice "Es cierto que dicha Organización no puede ser calificada como una Organización abierta, ya que rige en ella un procedimiento de admisión". (21) Para la admisión de un Estado en el seno de dicha Organización es por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad. Otra de las condiciones -- que se pide para ser miembro de las Naciones Unidas, según su artículo 4o., es que debe el Estado ser amante de la paz, que acepte las obligaciones consignadas en la Carta y además que -- esté capacitado para cumplir dichas obligaciones y se halle -- dispuesto a hacerlo. Con ello se hecha abajo el principio de -- la universalidad, puesto que ésta debe basarse en que todos --

(20) Cuevas Cancino, Francisco. Tratado sobre la Organización Internacional. Primera ed. Editorial Jus, S.A. México, - 1962. p. 110.

(21) Díez de Velasco Vallejo, Manuel. Ob. cit. p. 341.

los Estados están obligados a pertenecer a la Organización Internacional. Oppenheim, señala que "La carencia de la universalidad de la Organización de las Naciones Unidas se manifiesta no sólo en el hecho de que la Carta no garantiza a todos los Estados el derecho de miembros, sino en que tampoco regula el ingreso obligatorio en ella". (22)

El autor antes citado, dice que para que una organización internacional sea de tipo universal, no debe contener en sus estatutos la posibilidad de ser expulsado un miembro de ella, (23) sin embargo en las Naciones Unidas se prevé tal posibilidad, siempre que el miembro en cuestión haya violado los principios contenidos en la Carta, repetidas veces y tal sanción la aplica la Asamblea General con la recomendación del Consejo de Seguridad, tal y como lo señala el artículo 6o. de la Carta de las Naciones Unidas.

Como se puede observar la mayoría de opiniones es que -- las Naciones Unidas no es de tipo totalmente universal, por lo antes ya expuesto, pero es Seara Vázquez quien dice que "tiene vocación universal que se refleja en la tendencia a representar a la humanidad entera, mediante la admisión en su seno de todos los estados independientes". (24)

No obstante lo antes apuntado se puede decir que la Orga

(22) Oppenheim, M.A., Ll. D. (trad. al español por J. López Oliván y J. M. Castro-Rial). Tratado de Derecho Internacional Público. T. I. Vol. I. José Ma. Bosch, Editor. Barcelona, 1961. p. 434.

(23) Ibid. pp. 394-395.

(24) Seara Vázquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. Primera ed. Editorial FCE. México, 1974. p. 114.

nización de las Naciones Unidas es de tipo universal debido a que uno de sus fines principales es ³ el de mantener la paz y la seguridad internacionales, esto es que abarca tanto a los miembros, como a los no miembros, por lo tanto se puede decir que abarca a toda la humanidad.

1.- Principales Antecedentes Aplicables.

a) Carta del Atlántico, del 14 de agosto de 1941.

Se da en Bahía de Argentina, entre el Presidente de Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, y el Primer Ministro de Gran Bretaña, Winston S. Churchill. Esta fue una declaración bilateral como se puede ver, aunque claro tendiente a lograr la paz futura "después de la destrucción final de la tiranía nazi" (25).

Los propósitos comunes esbozados en la mencionada Carta son: la no expansión territorial, excepto que la modificación territorial sea aceptada libremente por las respectivas poblaciones; respeto al derecho de los pueblos a elegir su forma de gobierno; acceso al comercio y a las materias primas del mundo, para que los pueblos llegaran a tener una prosperidad económica; cooperación entre las naciones en lo económico, para asegurar el mejoramiento de los niveles de trabajo, el progreso económico y la seguridad social; libertad de navegación y por último, se abogo por el desarme de las naciones, para lograr una verdadera convivencia entre las naciones. (26)

(25) Artículo 6o. del Pacto del Atlántico, citado por Fenwick, G. Charles. Ob. cit. p. 790.

(26) Ibid.

b) Declaración de las Naciones Unidas.

Se firma el 10. de enero de 1942 en la ciudad de Washington, después del ataque a Pearl Harbour, Hawai, por los japoneses a la flota norteamericana, determinando la entrada de Estados Unidos a la Segunda Guerra Mundial; así veintiséis países la firmaron y después, se adherieron a ella veintiún países más (27).

En esta declaración se ratifican los propósitos enunciados en la Carta del Atlántico, además que se comprometieron a utilizar los recursos militares contra las Potencias del Eje, así como a no celebrar armisticio o paz por separado con los enemigos. Y por último, uno de los objetivos principales en su lucha es la defensa de 'la vida, libertad, independencia y libertad religiosa', así como la preservación de los 'derechos humanos y la justicia en su propio suelo, así como en otras tierras' (28).

c) Declaración de Moscú.

El 10. de noviembre de 1943, se reunieron en Moscú los Ministros de Relaciones Exteriores de Estados Unidos, Inglaterra y Rusia, así como el Embajador de China en la Unión Soviética, con el fin de continuar su colaboración después de que terminara la guerra, por lo tanto suscribieron la citada declaración, para así también reconocer que era de suma urgencia la creación de una Organización Internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al respecto expre

(27) Entre ellos México.

(28) Seara Vázquez, M. Tratado General de la Organización
p. 84.

saron "Que reconocen la necesidad de establecer en el plazo - más corto posible una organización internacional general, basada en el principio de la igualdad soberana de todos los estados amantes de la paz, y abierta a todos esos estados, grandes y pequeños, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" (29).

d) Declaración de Teherán.

Del 10. de diciembre de 1943, en ella Franklin D. Roosevelt, José Stalin y Winston Churchill, confirmaron la declaración hecha en Moscú, mediante una publicación por la cual ellos se comprometieron a colaborar "por una paz perdurable, y de acoger a las naciones grandes y pequeñas en el seno de la familia universal democrática, del modo que prefieran advenir a ella" (30).

e) Propuestas de Dumbarton Oaks.

El 9 de octubre de 1944, en Dumbarton Oaks, Washington, se reunieron Estados Unidos, Rusia y el Reino Unido, después - hubo representación de China; para el establecimiento de una - nueva organización internacional universal, pero en realidad - únicamente se dan propuestas para dicha creación, es un anteproyecto de organización internacional, teniendo como capitulado el siguiente:

"I. Fines. II. Principios. III. Miembros. IV. Organos -

(29) Punto 4 de la Declaración de Moscú, citado por Seara Vázquez, M. Tratado General de la ... p. 84.

(30) Meneses Pallares, Arturo. Carta y Estructura de las Naciones Unidas. Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito, -- 1952. p. 11.

Principales. V. La Asamblea General. VI. El Consejo de Seguridad. VII. Tribunal Internacional de Justicia. VIII. Disposiciones para la conservación de la paz y la seguridad internacionales, incluso la prevención y la supresión de la agresión. IX. Disposiciones para la cooperación internacional en la solución de los problemas económicos y sociales. X. La Secretaría. XI. Enmiendas. XII. Soluciones Transitorias".(31)

Uno de los puntos que ya se tocan en estas propuestas y que han de estudiarse más adelante, por ser cuestiones de gran importancia en el presente trabajo, son en relación con los acuerdos regionales y su compatibilidad con la Organización Internacional que se proponía, así como las normas para la solución pacífica de controversias. (32)

f) Conferencia de Yalta.

Se celebró del 3 al 11 de febrero de 1945, en Yalta, Crimea, con la participación nuevamente de Roosevelt, Churchill y Stalin, los 'Tres Grandes' se reunieron para coordinar sus esfuerzos en contra de Alemania y lograr la paz.

En relación a la Organización Internacional se acordó - convocar en San Francisco, una conferencia de las Naciones Unidas, para dar las bases de la nueva organización, propuestas - en Dumbarton Oaks. En éstas propuestas, no se asentó el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, lo cual es de suma importancia para la Organización internacional a crear, - por lo tanto, en la Conferencia de Yalta, se da la fórmula de

(31) Seara Vázquez, M. Tratado General de la ... p. 86.

(32) Infra. pp. 30 y ss.

votación para el Consejo de Seguridad. Por una propuesta de Estados Unidos se acepta que los miembros permanentes tengan derecho de veto.

g) Conferencia de San Francisco.

De acuerdo a la Conferencia de Yalta, en el sentido de convocar una conferencia de las Naciones Unidas, en la ciudad de San Francisco, ésta se llevó a cabo del 25 de abril al 26 de junio de 1945. Participaron cincuenta países, los que estaban en guerra contra las Potencias del Eje.

En esta conferencia se tomaron como bases las Propuestas de Dumbarton Oaks y la citada Conferencia de Yalta, así, se formaron varias comisiones para discutir, elaborar y en última instancia adoptar la Carta de las Naciones Unidas, firmada finalmente el 26 de junio de 1945, entrando en vigor el 24 de octubre del mismo año, al haber efectuado el depósito de las ratificaciones por parte de los miembros del Consejo de Seguridad y por la mayoría de los demás Estados signatarios.

Así, después de varios intentos y deseos de tener y -- crear una Organización Internacional, tendiente principalmente, para lograr y establecer la paz entre todos los Estados, se adopta la Carta de las Naciones Unidas, la cual tiene como finalidades principales el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, desarrollo de las relaciones internacionales, igualdad jurídica de los Estados miembros, solución pacífica de las controversias internacionales, respeto a la integridad territorial e independencia política de cualquier Estado, imposición del pacifismo a los Estados no miembros y no intervención

en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados.

2.- Organos principales de la Organización de las Naciones Unidas y sus funciones.

a) Asamblea General.

Se integra por representantes de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, teniendo cada miembro hasta un máximo de cinco representantes en la Asamblea General, pero únicamente con derecho a un voto.

La Asamblea General puede discutir cualquier asunto que sea del ámbito de actuación de la Organización de las Naciones Unidas, o de alguno de sus órganos y puede hacer recomendaciones sobre las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, así como al desarme y regulación de armamentos, pero sobre estas cuestiones en particular quedan pendientes mientras el Consejo de Seguridad esté ejercitando sus funciones asignadas por la Carta.

Así también, bajo la reserva antes señalada, la Asamblea General, está autorizada para hacer recomendaciones para la solución de controversias por medios pacíficos, pues esas controversias pueden perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones.

Las recomendaciones que pueda hacer la Asamblea General carecen de obligatoriedad.

Por lo que respecta a la votación, como se asentó anteriormente, cada miembro tiene un voto y las decisiones importantes se adoptan por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, estas cuestiones importantes son: las re

comendaciones sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; la elección de los miembros no permanentes -- del Consejo de Seguridad; la admisión de nuevos miembros en la Organización de las Naciones Unidas; la expulsión y la suspensión en sus derechos de algún miembro; la elección de los miembros del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria y las cuestiones relativas al funcionamiento del sistema de fideicomisos y al presupuesto.

Las demás decisiones, se toman por simple mayoría de los miembros presentes y votantes.

b) Consejo de Seguridad.

Se compone de cinco miembros permanentes (La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y - los Estados Unidos de América), y de diez miembros no permanentes, éstos son elegidos por un período de dos años por la Asamblea General.

Corresponde al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, cuestiones fundamentales de la propia Organización. Con ayuda del Comité del Estado Mayor, hace los planes para la regulación del armamento. Se aboca a la solución pacífica de las controversias, investigando y haciendo las recomendaciones pertinentes. Le corresponde determinar los casos de agresión o amenazas a la paz, recurriendo a las medidas de interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones, así como a la ruptura de relaciones diplomáticas. Si estas medi

das no resultan, puede hacer uso de las fuerzas armadas, las - cuales estan previstas por un acuerdo de los miembros de las - Naciones Unidas.

En relación a la votación en el seno del Consejo de Segu- ridad, cada miembro tiene un voto y las decisiones se adoptan con el voto afirmativo de nueve miembros, deben estar incluí- dos los votos afirmativos de todos los miembros permanentes, - por lo cual se ha creado el veto, pues hay la posibilidad de - que dichos miembros no integren la mayoría.

En este trabajo, uno de los puntos más importantes, es - lo relativo a los organismos regionales, para que por medio de ellos se busque el arreglo pacífico de controversias locales, antes de que éstas sean sometidas al Consejo de Seguridad, por lo tanto se estudiaran más adelante. (33)

c) Consejo Económico y Social.

Se integra por cincuenta y cuatro representantes de los Estados miembros, siendo elegidos por la Asamblea General, y - duran tres años en sus funciones, renovándose por tercios.

El Consejo Económico y Social se dedica a iniciar estu- dios e informes sobre asuntos internacionales de índole econó- mica, social, cultural, educativa y sanitaria y hace recomenda- ciones para lograr el respeto de los derechos humanos y las li- bertades fundamentales.

El Consejo Económico y Social debe dar información al -- Consejo de Seguridad y darle ayuda cuando éste se la solicite.

Cada miembro tiene un voto y las decisiones se toman por

(33) Infra. pp. 30 y ss.

mayoría de los miembros presentes y votantes.

d) Consejo de Administración Fiduciaria.

Se compone por representantes de los Estados, dividiéndose en tres grupos: los miembros que administran territorios fideicometidos, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no administran territorios fideicometidos y otros miembros elegidos por la Asamblea General para que haya igualdad de miembros, entre los primeros mencionados y los segundos.

e) Corte Internacional de Justicia.

Es el órgano judicial de las Naciones Unidas, siendo los miembros de ésta partes en dicha Corte; los demás Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pueden acceder a él según las condiciones que determine la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Se compone la Corte por quince jueces elegidos, tanto por la Asamblea como por el Consejo, mediante una lista que prepara el Secretario General de las Naciones Unidas. Duran en sus funciones nueve años y pueden ser reelegidos.

f) La Secretaría.

La Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, nombra al Secretario General, siendo éste el más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas.

Además de dirigir al personal de dicha entidad, es el Secretario General de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria. Anualmente debe presentar un informe a la Asamblea General sobre las actividades de la

Organización y puede sobre cualquier asunto que en su opinión ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, llamar la atención del Consejo de Seguridad.

Así estos órganos tienen sus funciones y atribuciones específicas, tendientes todas ellas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sin olvidar los problemas económicos y sociales de los Estados miembros que forman a la Organización de Naciones Unidas, la cual, como ya se dijo anteriormente, es un organismo de tipo universal.

CAPITULO TERCERO

ORGANISMOS REGIONALES AMERICANOS.

A.- Fundamento jurídico.- B.- Concepto.- C.- Organi
zación de los Estados Americanos.- Antecedentes.-
Sus órganos y principales funciones.

CAPITULO TERCERO.
ORGANISMOS REGIONALES AMERICANOS.

A.- Fundamento jurídico.

Es en la Carta de las Naciones Unidas donde se encuentra la fundamentación jurídica de los Organismos regionales, así el artículo 52 en su párrafo primero establece "Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas". (34)

La Sociedad de Naciones también reguló a los Organismos regionales, asentando que ellos no son incompatibles con el Pacto, así su artículo 21 establece "Los compromisos internacionales, tales como los Tratados de arbitraje, y las inteligencias regionales, tales como la doctrina de Monroe, que aseguran el mantenimiento de la paz, no se considerarán incompatibles con ninguna de las disposiciones del presente Pacto". (35)

(34) Citado por Fenwick... Ob. cit. p. 803.

(35) Citado por Cordero Torres, José María. Textos Básicos de la Organización Internacional. Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1955. p. 31.

Al existir normas jurídicas diferentes, en este caso universales y regionales, se da un orden jerárquico por el cual - prevalecen ciertas normas, así corresponde que las normas jurídicas regionales están subordinadas a las universales, por lo tanto, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948 por la Carta de Bogotá y reformada por el Protocolo de Buenos Aires del 27 de febrero de 1967, expresamente establece que es un organismo regional dentro de las - Naciones Unidas, su artículo primero dice "... Dentro de las - Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos -- constituye un organismo regional". (36)

También el artículo segundo de la citada Carta se refiere a que es una entidad regional apegada a los propósitos y -- principios de las Naciones Unidas, pues señala "La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: a)... (37)

Otro de los casos en los cuales es la propia Organiza--ción, la que señala la supremacía de las Naciones Unidas sobre ella, es en su artículo 137, el cual dice "Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de me--noscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros - de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas". (38)

(36) Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Decimotercera ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1983. p. 612.

(37) Ibid.

(38) Ibid. p. 639.

Y por último, el artículo 146 de la citada Carta, que establece "La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General". (39) Con ello una vez más queda asentado y reconocido que la propia Organización de los Estados Americanos, queda subordinada a las Naciones Unidas.

Al ser las Naciones Unidas un organismo universal, como quedó asentado en el Capítulo que antecede, le corresponde dar las bases jurídicas para la creación de otros organismos, siendo en este caso los regionales, abocados en términos generales al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; por lo tanto, la Organización de los Estados Americanos, tiene su fundamento jurídico en el artículo 52, primer párrafo de la Carta de las Naciones Unidas, el cual ya ha sido transcrito y la propia Organización de los Estados Americanos, reconoce que dentro de las Naciones Unidas es un organismo regional, según su artículo primero, también transcrito anteriormente.

B.- Concepto.

Es de suponer que si los organismos regionales en general tienen su fundamentación jurídica en la Carta de las Naciones Unidas, ésta debería de definir el concepto de región, pero no es así, no obstante que en la Conferencia de San Francisco se discutió la definición de tal concepto; a pesar de ello, varios autores internacionalistas dan su concepto o definición -

(39) Ibid. p. 640.

de organismos regionales, por ello veremos algunos de esos conceptos.

Mamuel Díez de Velasco cita a Boutros-Ghali y dice "Son consideradas como inteligencias regionales las Organizaciones de carácter permanente agrupando en una región geográfica determinada más de dos Estados que, en razón de su vecindad, de su comunidad de intereses o de afinidades culturales, lingüísticas, históricas o espirituales, se solidarizan para la reglamentación pacífica de toda diferencia que pueda sobrevenir entre ellos, para el mantenimiento de la paz y de la seguridad de su región, así como para la salvaguardia de sus intereses y el desenvolvimiento de sus relaciones económicas y culturales!" (40) Y también cita a Vellas, de la siguiente manera, "materialmente el acuerdo regional, en el sentido del capítulo VIII de la Carta de San Francisco, es aquella forma de tratado contraído entre Estados geográficamente próximos, llevado a cabo conforme a la filosofía política de las Naciones Unidas y realizados con el fin de salvaguardar el orden público internacional en una región determinada de la comunidad internacional", y desde el punto de vista formal define a los organismos regionales como "una regla de Derecho espacialmente limitada en su efectividad y jerárquicamente subordinada a las normas universales del Derecho de gentes donde ella tiene su validez. Esta se encuentra en el origen de un orden jurídico donde ella organiza las competencias y donde la permanencia y la técnica se -

(40) Ob. cit. p. 345.

expresa institucionalmente en un organismo regional". (41)

Díez de Velasco critica la definición que esbozó el autor egipcio Boutros-Ghali, pues señala que es eminentemente particularista y demasiado precisa, pues se pensó concretamente para la Liga de los Países Arabes; aun cuando en lo referente a que es para la reglamentación pacífica de diferencias y para el mantenimiento de la paz y de la seguridad, señala que es una definición valiosa y convincente. En cambio la definición formal dada por Vellas es, para Díez de Velasco, satisfactoria "pues presenta el fenómeno de la existencia de un Derecho internacional particular, nacido en el ámbito de las Organizaciones regionales, que sirve para darles una fisonomía peculiar", y respecto al punto de vista material, asienta que "no es tan satisfactoria, debido a que el plantamiento de los problemas tanto estratégicos como económicos ha rebasado incluso la esfera geográfica marcada por los distintos continentes". (42)

Oppenheim dice "Los acuerdos regionales son agrupaciones de Estados establecidas por tratado sobre la base de la proximidad geográfica, provistas de órganos y dirigidas a la cooperación y asistencia mutua, en particular en la esfera política". (43)

Según el criterio geográfico, Seara Vázquez, da dos acepciones sobre el regionalismo, una latu sensu y otra stricto --

(41) Ibid. pp. 345-346.

(42) Loc. cit.

(43) Ob. cit. T. II, Vol. I. p. 123.

sensu, la primera es en la que "cabrían las organizaciones internacionales carentes de vocación universal", y la segunda se refiere a "organizaciones que agrupan estados geográficamente próximos y a menudo vecinos". (44)

El autor antes citado da otra clasificación según los objetivos que se persiguen y son las organizaciones orientadas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que se crean con fundamento en el capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, y las organizaciones de cooperación, fundamentalmente las económicas, sin descartar otros tipos de cooperación. (45)

Y por último, César Sepúlveda dice que "se entiende por regionalismo la acción internacional homóloga de un grupo de Estados con vecindad geográfica, que poseen un cierto interés internacional común, y que tiene determinadas características de afinidad. Cuando se unen por un pacto para la resolución de un problema que afecta a varios de ellos, surge lo que se llama un acuerdo regional". (46)

Es Oppenheim, el cual desde nuestro punto de vista, da un concepto más adecuado sobre los Organismos regionales, pues en efecto, éstos deben ser creados mediante un tratado, el cual será ratificado de acuerdo a los procedimientos constitucionales de cada Estado que pueda ser miembro de la Organización regional, según ésta fue creada para determinados Estados

(44) Seara Vázquez, M. Tratado General de la ... p. 623.

(45) Ibid.

(46) Ob. cit. p. 341.

por la proximidad geográfica, esto es, pertenecientes a una zona concreta y limitada, como es el caso de todos los miembros de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando existen otros organismos regionales, como son la Organización del Tratado del Atlántico Norte o la Liga Árabe, que están integradas por países pertenecientes a diferentes continentes, no obstante ello, como se dijo líneas antes, por lo que respecta a la Organización de los Estados Americanos, sí se apega al criterio de la proximidad geográfica; ahora bien, la Organización regional debe contar con órganos propios y con funciones determinadas. Y por último, los Organismos regionales en general, son para la cooperación y asistencia mutua de cualquier tipo, sea económica, jurídica, científica y en especial en lo político, tal es el caso de la Organización de los Estados Americanos.

Después de los diferentes conceptos esbozados anteriormente, damos nuestro concepto de lo que es un Organismo regional diciendo, que es aquel que se crea por medio de un tratado entre diferentes Estados, sea que éstos tengan proximidad geográfica o no, y que cuenta con órganos y funciones determinadas abocadas al mantenimiento de la paz y cooperación mutua en lo económico, jurídico, social y cultural de todos sus miembros.

C.- Organización de los Estados Americanos.

1.- Antecedentes.

Para llegar a lo que ahora es la Organización de los Estados Americanos es necesario e indispensable remontarse a la época en que el Libertador de América, Simón Bolívar, convocó

el Congreso de Panamá, para llegar con ello a un Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua entre todos los países americanos, comenzando así lo que se llamó hispanoamericanismo, - para pasar después al panamericanismo y llegar finalmente a lo que es el sistema interamericano, en donde surge en 1948 la citada Organización. Con los períodos antes señalados se puede apreciar paso a paso, cómo los países de este Continente han sido apáticos y reacios a lograr una verdadera unión, pues son - muy pocas las convenciones o tratados que se llegaron a ratificar por todos los Estados firmantes, y además de eso, cuando - han surgido situaciones graves, principalmente de invasión a - algún país americano por potencias de otros continentes, los - demás países americanos no han hecho ninguna acción efectiva - para prestar ayuda a ese país en desgracia. También se puede - ver como los Estados Unidos desde un principio manejó a los - países latinoamericanos, lo cual lo ha llevado a ser un país - hegemónico en esta área. Así pasaremos a ver esos antecedentes.

a) Congreso de Panamá.

Corresponde a Simón Bolívar la idea de que los países americanos que habían logrado su independencia, estuvieran unidos para así hacer frente a amenazas futuras, tanto de España, para recuperar sus colonias, como de Estados Unidos, quien podía buscar expandir su dominio a los nuevos estados independientes, logrando una hegemonía continental. Para evitar tales situaciones, Bolívar, pretende crear una Confederación, la - cual por medio de una asamblea de plenipotenciarios instalada en Panamá (1826), lograría resolver pacíficamente las disputas

entre los Estados, se discutirían las cuestiones de paz con - países de otros continentes, en caso de agresión a un país ame- ricano, los otros países correrían en su auxilio. Lo más impor- tante de todo es que los países conservarían su soberanía y -- que la Confederación se encargaría de defender los intereses - comunes de ellos, así los países seguirían siendo independien- tes y a la vez habría una unidad entre ellos para ayudarse y - defenderse mutuamente.

Cuevas Cancino, resume el pensamiento del Libertador y a demás de la época histórica de la siguiente manera "El momento, repleto de la eutaxia de la victoria, era en extremo propicio. Principiar un nuevo orden de relaciones entre países hermanos sí, pero incomunicados bajo la tiránica España, era factible. Debíase pues constituir un nuevo cuerpo, no expresión de sim- ples alianzas, sino algo orgánico, verdadera asociación de pue- blos hermanos dotada del núcleo de la Asamblea anfictiónica; u na nueva Grecia, de porvenir más feliz que la antigua, se esbo- zaba bajo otro Corinto. La liga anfictiónica tenía varios as- pectos: el de alianza y confederación desde luego, pues la gue- rra contra la Península subsistía; el de la paz perpetua, mera ilusión aun; el de las reglas que deberían, cuanto antes, adop- tarse con respecto a límites, ubérrima fuente de futuras difi- cultades, tal vez disipables bajo el principio del 'uti possi- detis'; y el del respeto debido a derechos individuales, nave- gación y comercio. Cada país conservará, es claro, su sobera- nía íntegra, y el Congreso anfictiónico se limitará a cuatro - grandes funciones - las de consejo, punto de contacto, intér--

prete de los tratados públicos, juez arbitro y conciliador entre las Naciones -. Sin duda que esta cuádruple definición, -- constituye, como dijera Porras Barrenechea, el 'leitmotif' del Congreso de Panamá, pero se trata de un leitmotif insuperable y genial, verdadero signo de su concepción soberana, de su marca de origen heroica". (47)

A la Conferencia de Panamá, celebrada del 22 de junio al 15 de julio de 1826, asistieron Colombia, México, Perú y Centroamérica (Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Nicaragua y Honduras), en un principio Bolívar no invita a Estados Unidos de América debido a que su pensamiento era unir únicamente países hispanoamericanos, por lo tanto que tuvieran identidad de origen, religión, costumbres y lengua, lo cual no tenía ese país, pero finalmente acepta su participación pues México, Colombia y Centroamérica lo invitan a la conferencia, pero al final no mandó ningún representante de Panamá. Holanda e Inglaterra mandaron únicamente observadores. Argentina, Brasil y Bolivia no asistieron a la conferencia del Istmo de Panamá.

Entre los diversos instrumentos adoptados fueron:

1.- El Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, teniendo por "objeto el consolidar las íntimas relaciones existentes y aumentar las futuras entre naciones de origen común - que han combatido simultáneamente por su independencia y están determinadas a defenderla. Sus disposiciones se dividen en cu

(47) Cuevas Cancino, Francisco. Del Congreso de Panamá a la Conferencia de Caracas, 1826-1954. Ed. "Ragon", C.A., Caracas, 1955. p. 32.

tro grandes grupos: los que comprenden la esencia de la confederación; aquellos que se ocupan de la composición de la Asamblea; los que disponen algo con respecto a medios de defensa, y los que se refieren a las relaciones pacíficas entre los confederados". (48)

2.- Se convino en que la sede de la Asamblea de Panamá, fuera trasladada a Tacubaya, México, siendo por razones de seguridad, salubridad y comunicaciones.

3.- Un convenio sobre contingentes, por el cual cada país debía contribuir a levantar y mantener en pie de guerra un ejército de sesenta mil hombres y subsidiar a la República americana que fuera invadida.

4.- Un convenio sobre la organización del ejército y de la marina, sobre esta última se acordó que Perú por medio de su escuadra se encargara de las operaciones del Pacífico y que los demás países confederados se hicieran cargo del Atlántico. Se estableció que al concluir las operaciones contra España, esa marina confederada se podría disolver. Pero en posibles guerras futuras volvería a surgir, con la posibilidad de que otros países del Continente Americano se adhirieran a la Convención respectiva.

El Tratado de Panamá no llegó a entrar en vigor, pues únicamente lo ratificó Colombia. Por lo que respecta a los demás países Perú no lo ratificó debido a que llegó al poder la facción anticolombiana, oponiéndose decididamente a todo boli-

(48) Cuevas Cancino, F. Ob. cit. p. 122.

varismo; México, todavía hasta 1828 se estaba discutiendo si era o no aprobado, resultando al final una negativa; y por último Centroamérica tampoco lo ratificó. Por lo anterior el congreso a celebrarse en Tacubaya no llegó ni siquiera a instalarse.

b) Congreso de Lima.

Se celebra del 11 de diciembre de 1847 al 10. de marzo de 1848. Este congreso se establece debido a que el general Flores con la ayuda de España pretende invadir Ecuador, después de ser derrocado de ese país por su intolerancia. Ante tal peligro de invasión, las demás Repúblicas americanas reaccionan y por diferentes medios pretenden darse mutua ayuda para evitar el intervencionismo europeo.

Concurrieron a este congreso Nueva Granada, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile, adoptándose varios acuerdos, a saber:

1.- Un nuevo Tratado de Unión, Liga y Confederación, estableciendo como principales puntos que los países americanos salieran de su aislamiento; de que estrecharan su unión, pero sosteniendo cada uno de ellos su independencia y soberanía; -- que en forma pacífica arreglaran sus disputas; y que no se permitiera por ninguna causa o motivo la intervención de algún país de otro continente y asimismo que no se permitiera y se combatiera la invasión de cualquier país americano.

2.- Un tratado sobre comercio y navegación.

3.- Dos tratados mas, sobre materia postal y el otro sobre agentes consulares.

Estos tratados nunca fueron ratificados por los países -

signatarios, no obstante ello siguieron esos estados "... idealmente, confederados". (49)

c) Congreso de Santiago de Chile.

Se lleva a cabo en el año de 1856, asistiendo Chile, Perú y Ecuador, los cuales firman el Tratado Continental de Alianza y Asistencia Recíproca, el 15 de septiembre del año en mención, contiene disposiciones "sobre el territorio de las confederadas; sobre los derechos de los ciudadanos de una de las repúblicas en los territorios de las otras; sobre la situación de las naves y del comercio de importación y exportación entre ellas; sobre la correspondencia, los documentos y la extradición; sobre la educación y títulos profesionales y la uniformidad de la moneda. También se habla de principios sobre neutralidad y situación de agentes diplomáticos y, por último, de garantías territoriales y de ayuda mutua en casos de agresión". (50)

Al igual que el congreso anterior, este de Santiago de Chile, se efectúa debido a que en Nicaragua -disgregada de las Provincias Unidas de Centroamérica, en abril de 1838 - llega al poder el filibustero estadounidense William Walker, convirtiéndose primero en comandante general y después en dictador. Ante tal situación los países Centroamericanos se unen contra el dictador y después los países Sudamericanos, nombrados anteriormente, firman el mencionado Tratado Continental, siendo también de unión. Por desgracia este tratado al igual que los

(49) Cuevas Cancino, F. Tratado sobre la ... p. 327.

(50) Ibid. p. 328.

anteriores, no entró en vigor, debido a que no hubo ratificaciones.

d) Segundo Congreso de Lima.

Se desarrolla del 15 de noviembre de 1864 al 13 de marzo de 1865. Tiene como participantes a Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Perú y Venezuela.

Al igual que los dos anteriores congresos, este de Lima se da por la razón de que las Islas Chibchas, de Perú, son ocupadas por España, por lo cual el gobierno de Perú invita a un nuevo congreso americano, para así por medio de él queden reafirmadas las instituciones americanas y lograr por fin la unión hispanoamericana.

Al instalarse el Segundo Congreso de Lima, el tema importante a tratar fue el conflicto entre Perú y España, pero sin tomar en consideración los propósitos, discusiones y actividades del Congreso, ambos países firmaron el Tratado Vivanco-Pareja, llegando a un arreglo. El congreso continua, no obstante, discutiendo y aprobando otros puntos también importantes, como fueron:

1.- El Tratado de Unión y Alianza Defensiva. Es para tener mayor seguridad exterior, que los países americanos estrecharan sus relaciones, que se afianzara la paz y que hubiera intereses comunes. Otro de los puntos importantes que se toca es respecto a que seguiría cada país siendo independiente, soberano y se respetaría su integridad territorial, conceptos -- que desde Bolívar ya se mencionaban. Se establece la alianza -- para defenderse de la agresión externa y aplicar medidas imme-

diatas contra el agresor, siendo éstas la interrupción de relaciones diplomáticas y comerciales.

2.- Tratado sobre Conservación de la Paz en América. Por él, los estados contratantes se comprometen a no hostilizarse mutuamente y en caso de ir a la guerra se sujetaran a lo establecido en dicho tratado. Se establece el arreglo pacífico de controversias, siendo ésto por medio del fallo de un árbitro.

3.- También fueron suscritos tratados sobre Comercio y Navegación, obligándose las partes a sostener un comercio abierto para todos los países del orbe, dejando como vías a los puertos, ríos y mercados; y sobre Correos.

Con este Segundo Congreso de Lima se terminan los encuentros políticos de las naciones independientes de América, sobre decir que esos congresos fueron ineficaces puesto que no son ratificados los instrumentos de unión, liga y confederación, llegando con ello al ocaso del hispanoamericanismo, además de que no sirvieron en ningún momento para detener, por un lado la intervención e invasión por países europeos principalmente, y por otro lado, cuando surgieron disputas entre países americanos como la del Paraguay quien tuvo que aceptar las estipulaciones del "Pacto Secreto" entre Brasil, Argentina y Uruguay; y la lucha de Chile contra Bolivia y Perú, por los territorios del desierto de Atacama, favoreciendo a Chile.

Cuevas Cancino acertadamente resume el período estudiado, diciendo "Hallamos pues un hispanoamericanismo rico en teorías, abundoso en antecedentes, paupérrimo en cuanto a hechos". (51)

(51) Ibid. p. 335.

También César Sepúlveda nos dice las razones por las cuales fracasó este movimiento "... La primera de ellas es que la amenaza extranjera a la independencia de las jóvenes Repúblicas fue cada vez menos. La segunda fue que se desarrolló poderosamente el nacionalismo, lo que volvía impopular cualquier intento de unión internacional. Otra puede ser que el espíritu latino no es muy proclive a la cooperación internacional, por el individualismo heredado de los españoles. Una más es la ausencia de liderazgo pues después de Bolívar no aparece ningún guía continental de importancia, que pudiera aglutinar los empeños unionistas". (52)

Ahora corresponde ver el período del panamericanismo del que Alejandro Alvarez dice es una 'síntesis de intereses y de problemas comunes, dimanados de una situación sobre un mismo continente, diferente en sus condiciones políticas y económicas del europeo'. (53)

Le corresponde a Estados Unidos iniciar este período por invitación de su Secretario de Estado James G. Blaine a cada una de las Repúblicas americanas, para que se celebrara una Conferencia Continental en Washington en 1822, ésta no pudo llevarse a cabo por diferentes circunstancias, sino hasta el año de 1889. Se dice que los norteamericanos no buscaban un siste-

(52) Sepúlveda, César. El Sistema Interamericano (Génesis, Integración, Decadencia). Segunda edición. Ed. Porrúa, S. A. México, 1974. p. 21.

(53) Citado por Moreno Quintana, Lucio et al. Derecho Internacional Público. Ediciones Librería del Colegio. Buenos Aires, Argentina, 1950. p. 492.

ma de integración entre todos los países americanos, sino que únicamente intentaban introducir sus productos y proteger sus inversiones.

e) Primera Conferencia Internacional Americana.

Se celebró en Washington del 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890. Participaron diecinueve países, siendo: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela.

Los principales puntos tratados fueron:

1.- La creación de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas para la pronta compilación y distribución de datos sobre comercio, utilizándose el inglés, castellano y portugués para los datos e informes de tal materia. Para representar a esa Unión Internacional, se creó también la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, con sede en la ciudad de Washington, dependiente del Departamento de Estado de los Estados Unidos, empezando a funcionar en 1890, teniendo como primer director a William E. Curtis.

2.- La eliminación del Derecho Público americano del derecho de conquista; de la nulidad de las cesiones de territorio mientras subsista el arbitraje, si se hubiese dado bajo la amenaza de guerra; y, el derecho de la nación que hubiere efectuado la cesión para exigir que por medio del arbitraje se decida la validez de dicha cesión.

3.- Para intensificar el intercambio material y cultural entre las Repúblicas americanas que fuera construido un ferro-

carril internacional.

4.- La adopción de una moneda común.

5.- El establecimiento de una aduana común o "Zolverein".

La aportación más significativa que tuvo esta Conferencia fue la creación de la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, la cual con el paso del tiempo se convirtió en la Unión Panamericana.

f) Segunda Conferencia Internacional Americana.

Se celebró en México del 22 de octubre de 1901 al 31 de enero de 1902. Asistieron todos los estados americanos, excepto Brasil y Venezuela.

La Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas se convirtió en Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, integrada por un Consejo Directivo compuesto por representantes diplomáticos americanos acreditados en Washington y presididos por el Secretario de Estado de los Estados Unidos.

El tema principal que se trató fue el referente al arbitraje, firmándose un Protocolo de adhesión a las Convenciones de La Haya de 1899, (54) siendo sobre arreglo pacífico de los conflictos internacionales. Se adoptó un Tratado General de Arbitraje, entrando en vigor el 31 de enero de 1903. También se adoptó un tratado sobre reclamaciones pecuniarias. Se acordó asimismo que las próximas conferencias se realizaran cada cinco años. En total se dieron cuatro tratados, seis convenciones, ocho resoluciones, tres recomendaciones y una proposición.

(54) Supra. p. 5.

g) Tercera Conferencia Internacional Americana.

Se llevó a cabo en Río de Janeiro del 23 de julio al 27 de agosto de 1906. En esta ocasión los países que faltaron fueron Haití y Venezuela nuevamente. Cuba y Panamá, países ya independientes desde 1902 y 1903 respectivamente, sí asistieron a la conferencia.

Las resoluciones que se dieron principalmente, fueron:

1.- Se reorganizó la Oficina Internacional, convirtiéndola en centro permanente de información e intercambio de ideas para ampliar su campo de acción a asuntos jurídicos, técnicos y educativos. Se crea la Comisión Permanente de las Conferencias Internacionales Americanas, estableciendo un reglamento para éstas y creando el cargo de Director General encargado de la oficina, ésta tendría su sede en Washington, por lo cual se autoriza la construcción del edificio que la albergara.

2.- Se estableció la Junta Internacional de Jurisconsultos para la elaboración de dos códigos de derecho internacional, uno público y el otro privado.

3.- Respecto al arbitraje, se acordó que los representantes de los países americanos en la Segunda Conferencia de La Haya, apoyaran una Convención General de Arbitraje.

h) Cuarta Conferencia Internacional Americana.

Celebrada en Buenos Aires del 12 de julio al 30 de agosto de 1910. El país que ahora le tocó faltar fue Bolivia. Se producen cambios de nombre en la organización, la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, se convierte en Unión de las Repúblicas Americanas, y la Oficina Internacional pasa

a ser la Unión Panamericana, a este respecto el colombiano José María Yepes dice que esta Cuarta Conferencia acentuaba toda vía más la evolución de la Organización Internacional 'al cambiar el nombre de la Oficina Internacional Americana con el de - Unión Panamericana -', que es según él: 'mucho más adecuado y comprensivo'; agregando: 'Esto no es un simple cambio de nombre. Es una transformación profunda en las relaciones de las repúblicas americanas'. (55)

Otro cambio respecto a la organización es en relación al Consejo Directivo, en el sentido de que un miembro de él podría ser designado como representante en la Conferencia, cuando un país no tuviera representante alguno ante el gobierno de los Estados Unidos. Así éstos ya no podrían impedir la participación en la Conferencia de algún estado americano en particular, por el simple hecho de romper relaciones con él.

Sobre las convenciones que se aprobaron, figuran las de propiedad literaria y artística; sobre declaraciones pecuniarias, adoptándose la Doctrina Drago, (56) que se refiere al cobro de las deudas sin el empleo de la fuerza; sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales; y por último la convención sobre comercio.

Con esta Conferencia termina el primer ciclo de congresos panamericanos, debido a que estalla la Primera Guerra Mundial y como en la Segunda Conferencia Internacional se estable

(55) Citado por Gómez de la Torre, Mario. Derecho Constitucional Interamericano. T. I. Ed. Universitaria. Quito, Ecuador, 1964. pp. 89-90.

(56) Infra. pp. 131-135.

ció el período de celebrar dichas conferencias cada cinco años, la que correspondía a Santiago de Chile en el mes de noviembre de 1914, no se celebró, posponiéndola hasta 1923.

Cuevas Cancino expresa sobre la Cuarta Conferencia 'cierra el período de preguerra, termina con un considerable fortalecimiento de la Unión de Repúblicas Americanas, que tenían -- clara conciencia del significado de su grupo y de su derrotero. A la vez, dejaba considerablemente fortalecidos los principios sostenidos por los estados latinoamericanos, los cuales iban -- extendiendo su influencia, para poder salir de la atmósfera de invernadero de las conferencias y resoluciones de buena voluntad e imponerse en el mundo político'. Y Alejandro Alvarez, - 'Estas conferencias contribuyeron sin lugar a duda a desarrollar y consolidar una especial conciencia, la conciencia americana'. (57)

1) Quinta Conferencia Internacional Americana.

Se celebra en Santiago de Chile del 25 de marzo al 3 de mayo de 1923. No asistieron México, Bolivia y Perú. Estos dos últimos debido a los problemas que tenían con Chile por lo de Tacna y Arica; y México porque no tenía en ese momento representante diplomático ante el Gobierno de Estados Unidos, por lo tanto, se acordó la aprobación del penúltimo párrafo del artículo V de la resolución concerniente a la Organización de la Unión Panamericana, el cual establece que en caso de que algún país de Latinoamérica no tuviera representante diplomático a--

(57) Citados por Gómez de la Torre, M. Ob. cit. p. 91.

creditado ante el Gobierno de Estados Unidos, en el Consejo Directivo, ese país puede mandar un representante especial, in--cluso puede ser otro miembro del Consejo, en cuyo caso tendrá tantos votos como países represente. Con esto se limitó al poder de los Estados Unidos dentro de la Unión, pues aun cuando rompiera relaciones diplomáticas con un país determinado o considerara a una persona non grata, no era suficiente para dejar sin representación, ante el organismo, al país en cuestión.

Otro de los puntos importantes y de gran trascendencia -- que se analizaron en esta Conferencia, fue el tratado para evitar o prevenir conflictos entre Estados Americicanos o Pacto Gondra. Su inspirador fue el paraguayo Manuel Gondra. Establece -- el carácter obligatorio del procedimiento de conciliación, prohibiendo a las partes recurrir a la guerra o a actos hostiles desde el momento en que empiece a funcionar la Comisión Investigadora. Esta Comisión se instalará únicamente cuando surga -- la contienda, integrándose por cinco miembros. Las resolucio--nes de la Comisión carecían de valor jurídico o fuerza de séntencias judiciales o arbitrales, siendo simplemente de tipo informativo.

Con respecto a la Convención Gondra, Manuel J. Sierra expresa "es un instrumento deficiente porque hasta el momento en que estalla el conflicto deberá proveerse a la integración de la comisión respectiva...". (58) Es cierto, para que realmente fuera eficiente la Comisión de Investigación es necesario que

(58) Sierra, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Pú**bli**co. N.E. México, 1955. p. 420.

tuviera la característica de ser permanente, para así poder adelantarse a cualquier contienda e incluso dar medidas necesarias para cesar la disputa.

En total se dieron cinco convenciones, diecinueve resoluciones y numerosas recomendaciones y declaraciones.

j) Sexta Conferencia Internacional Americana.

Celebrada en La Habana del 16 de enero al 20 de febrero de 1928. Asistieron todos los Estados americanos sin excepción.

Los puntos sobresalientes de esta Conferencia, fueron:

1.- La modificación de la estructura y funcionamiento de la Unión Panamericana. Se define a ésta, diciendo, 'Es una unión moral que descansa en la igualdad jurídica de las repúblicas del continente y en el respeto mutuo de los derechos inherentes a su completa independencia'. (59)

Para J. M. Yepes tal concepto es un error pues le quita la esencia principal a tal organismo, siendo en el aspecto político expresa el 'error irreparable y funesto de la convención de 1928, fue haber eliminado toda posibilidad de que la Unión Panamericana ejerciere funciones políticas', más adelante indica 'Las instituciones de este linaje deben tener como indispensable las funciones políticas'. (60)

Se enumeraron los órganos de la Unión, siendo: la Conferencia Internacional Americana, que se reuniría en plazos no superiores a los cinco años; la Unión Panamericana, dirigida por un Consejo Directivo, teniendo su sede en Washington, y o-

(59) Definición tomada del libro de Gómez de la Torre, M. Ob. cit. p. 103.

(60) Ibid.

tros órganos que se establecerían en virtud de convenciones entre los Estados Americanos. Este tratado nunca recibió las --veintiuna ratificaciones indispensables para que fuera vigente.

2.- Se trató el tema de la intervención, siendo el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Charles Evans Hughes, - quien habló de interposición y no de intervención, así pretendió justificar "la injerencia de un país en la política interna de otros, en casos excepcionales". (61) No fue firmado ningún tratado sobre esta materia, pero se sentaron las bases para la Conferencia de Montevideo de 1933.

3.- Fue una Conferencia eminentemente codificadora, se suscribieron tratados sobre: aviación comercial, propiedad literaria y artística, funcionarios diplomáticos, agentes consulares, neutralidad marítima, derecho de asilo, condición de extranjeros y el Código de Bustamante, éste no fue firmado por - Estados Unidos.

4.- Sobre el arbitraje obligatorio se resolvió que era - la única forma de resolver pacíficamente las controversias. Para dar forma a tal principio se convocó una conferencia en Washington para 1928, llamada Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje, diéronse tres instrumentos: -- Convención General de Conciliación Interamericana, Tratado General de Arbitraje Interamericano y un Protocolo de Arbitraje Progresivo.

k) Séptima Conferencia Internacional Americana.

(61) Loc. cit. p. 104.

Llevada a cabo en Montevideo del 3 al 26 de diciembre de 1933. Participaron veinte países, faltando Costa Rica. Le corresponde a esta Conferencia hablar propiamente del principio de no intervención, (62) y plasmarlo en el artículo 80.º del - Convenio sobre los Derechos y Deberes de los Estados. Estados Unidos se adhiere, por primera vez, a tal principio, pues anteriormente habló de interposición. (63)

Otras Convenciones fueron sobre: Extradición, Asilo político, Nacionalidad y Nacionalidad de la Mujer, y Asilo. Se firmó un protocolo adicional al Pacto Gondra y se votó por un protocolo adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana, (64) y una Acta Declaratoria de la intención de - suscribir los Pactos tendientes a la Solución por medios pacíficos de los Conflictos Internacionales.

Se propuso un proyecto sobre el Código de Paz, por la de legación mexicana, el cual influiría en la elaboración del Pacto de Bogotá de 1948. (65)

1) Octava Conferencia Internacional Americana.

Celebrada en Lima del 9 al 27 de diciembre de 1938. Asistieron todos los países americanos. Sobre convenciones no se firmó ninguna, pero en cambio se dieron ciento doce declaraciones, resoluciones y recomendaciones. Entre las más importantes es la Declaración de los Principios de la solidaridad de América o Declaración de Lima, que como su nombre lo indica estimu-

(62) Infra. pp. 105 y ss.

(63) Supra. p. 53.

(64) Loc. cit.

(65) Infra. pp. 70-81.

ló la solidaridad continental por medio de la declaración de los principios americanos y se perfeccionó el procedimiento de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores. También se dió la Declaración de Principios Americanos, siendo éstos: la no intervención, la solución pacífica de controversias, la prohibición de la fuerza, el respeto al derecho internacional, la aplicación de los tratados, etc.

m) Novena Conferencia Internacional Americana.

En esta ocasión su sede fue Bogotá, desarrollándose del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948. Al igual que la anterior, participaron todos los Estados Americanos, hubo observadores de las Naciones Unidas y de la Unión Panamericana.

Esta Conferencia se debió reunir en 1943, pero debido a que estalló la Segunda Guerra Mundial en 1939, no se llevó a cabo sino hasta 1948.

Los principales instrumentos internacionales adoptados en esta Conferencia fueron, cinco convenciones: la Carta de la Organización de los Estados Americanos o Carta de Bogotá; el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá (66); Convenio Económico de Bogotá; Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos políticos de la mujer y la Concesión de los derechos civiles de la mujer. Se dieron cuarenta y seis resoluciones, recomendaciones, declaraciones y otros acuerdos.

Varios autores dan su punto de vista personal sobre la -

(66) Ibid.

celebración de la Novena Conferencia, así Cuevas Cancino expresa que fue extraordinariamente fructífera, 'porque no solo y - en primer lugar, se ocupó de elaborar una verdadera constitución, que encarnó todas las magnas tendencias que una vez y otra habían aparecido en las reuniones interamericanas. Cons--- ciente, en segundo lugar, de la larga tradición de esfuerzos - pacíficos, dio luz a un Tratado de soluciones pacíficas que -- procuraba coordinar lo hecho e ir hasta hacer de la guerra una imposibilidad jurídica'. Lleras Camargo expresa, 'La sola apro bación de la Carta de los Estados Americanos (OEA) bastaría pa ra consagrar a esta Asamblea como un acontecimiento capital en la historia del Panamericanismo'. (67)

En efecto, esta Conferencia es la culminación de los es fuerzos que se empezaron a generar desde Bolívar, pues en ella se plasman y fortalecen los principios americanos, llegando a lo que ahora conocemos como Sistema Interamericano, término - que se empieza a utilizar en la Conferencia Interamericana so bre problemas de la Guerra y de la Paz de 1945, la cual veremos más adelante. (68)

En el aspecto internacional es de gran importancia la - Carta de la Organización de los Estados Americanos, debido a - que se da como un órgano regional dentro de las Naciones Uni-- das (69), y esto ocasionó que las convenciones, resoluciones, declaraciones y recomendaciones dadas tiempo atrás no quedaran fuera de un marco jurídico y constitucional que se estableció

(67) Autores citados por Gómez de la Torre, M. Ob. cit. p. 186.

(68) Infra. pp. 59-61.

(69) Supra. p. 31.

a partir de la Organización de las Naciones Unidas, así el bloque americano aprovechó la creación de tal organización, para elaborar y suscribir un Pacto Constitutivo de las Américas.

Después de esta Conferencia siguieron otras, pero en vez de llamarse Conferencias Internacionales Americanas, se denominaron de acuerdo con la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Conferencias Interamericanas, las cuales no egtudiaremos en este trabajo debido a que, en primer lugar son - demasiadas y en segundo lugar porque estamos analizando a los Organismos regionales americanos, siendo únicamente la Organización de los Estados Americanos, y como ésta se creó en la Novena Conferencia, quedaron ahí plasmados tanto sus órganos como funciones, aun cuando ha habido reformas por el protocolo - de Buenos Aires de 1967, sobre las cuales nos basaremos directamente para conocer sus nuevos órganos y funciones.

Antes de pasar a ese inciso, es necesario hacer mención de las Conferencias Especiales que se desarrollaron al margen del mecanismo general antes señalado, pero que fueron motivadas por circunstancias particulares, la primera fue la de Washington en 1928, mencionada anteriormente (70), después la de Buenos Aires de 1936, la de México de 1945 y la de Río de Janeiro de 1947, estas dos últimas junto a la celebrada en San - Francisco en 1945 (71), son los antecedentes principales de la Organización de los Estados Americanos, porque de ellas se tomaron los principios y declaraciones que más tarde se estampa-

(70) Supra. p. 53.

(71) Supra. p. 24.

ron en ella.

n) Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

Celebrada en Buenos Aires del 10. al 23 de diciembre de 1936. Es Franklin Delano Roosevelt, presidente de los Estados Unidos, quien convoca a esta Conferencia para afirmar la paz - en América. Concurrieron todos los Estados Americanos. Se dieron dos tratados, siendo sobre buenos oficios y mediación y sobre la prevención de controversias. Ocho convenciones, la más sobresaliente es sobre el Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, estableciendo el sistema de la consulta que consiste "... en que frente a un amago de intervención extracontinental que surga de este mismo hemisferio, o en el evento de cualquier otro asunto urgente o de interés común, los países americanos convienen en consultarse entre sí con respecto a las medidas pertinentes para buscar el restablecimiento - de la paz, o la solución del conflicto". (72)

Finalmente se da un protocolo adicional declarándose inadmisibile la intervención, el artículo 10. dice 'Las Altas Partes contratantes declaran inadmisibile la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera o tra de las Partes.

La violación de las estipulaciones de este artículo dará lugar a una consulta mutua, a fin de cambiar ideas y buscar --

(72) Sepúlveda, César. El Sistema Interamericano... p. 30.

procedimientos de avenimiento pacífico'. (73)

ñ) Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz.

A excepción de Argentina, todos los demás países americanos asistieron. Se da por invitación de México y se celebra -- del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945. Fue una reunión fuera de serie, se abordaron temas de gran relevancia que sirvieron para la elaboración de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, asimismo se estableció la actitud que deberían tomar los países latinoamericanos en la conferencia sobre la organización internacional general, a celebrarse en San Francisco a partir del mes de abril de 1945, (74) y gracias a la acción regional de éstos, se da en la Carta de las Naciones Unidas el artículo 51, que trata sobre la legítima defensa y seguridad colectiva. Se contempla la reorganización, consolidación y fortalecimiento del Sistema Interamericano, se enumeran las bases del sistema interamericano de paz.

Fue la resolución VIII o Acta de Chapultepec, la más importante, tanto para el Sistema Interamericano como para la -- creación de la Organización de los Estados Americanos. Se compone de dos partes, una expositiva o preámbulo y otra sustantiva.

"La parte expositiva resume y condensa los principios jurídicos elaborados durante más de medio siglo, a partir de la primera Conferencia, que han regido a la Comunidad americana:

(73) Curso sobre América Latina. Conferencia del Embajador Rafael de la Colina, Representante Permanente en la O.E.A. Martes 15 de agosto de 1978. T. I. p. 21.

(74) Supra. p. 24.

1). La proscripción de la conquista territorial y el rechazo de las adquisiciones territoriales logradas por la fuerza (I Conferencia, 1890);

2). Condenación de la Intervención (VII Conferencia, -- 1933 y Conferencia de la Consolidación de la Paz, 1936);

3). Reconocimiento que toda guerra o amenaza de guerra afecta de algún modo a todos los Estados y pone en peligro la libertad y la justicia (Conferencia de la Consolidación de la Paz, 1936);

4). Establecimiento del Sistema de Consulta en caso de - Guerra o amenaza de Guerra (Conferencia de Consolidación de la Paz, 1936);

5). Reconocimiento de que cualquier acto susceptible de perturbar la paz justifica los procedimientos de consulta (Conferencia de Consolidación de la Paz, 1936);

6). Adopción de medios pacíficos para la solución de las Controversias (Conferencia de la Paz, 1936);

7). Reconocimiento de que el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados constituyen la esencia del orden internacional (VIII Conferencia, 1938);

8). Reafirmación del principio Pacta Sunt Servanda (VIII Conferencia, 1938);

9). Principio de la Solidaridad Continental (Declaración de Lima, VIII Conferencia, 1938) y

10). Cualquier atentado contra la seguridad o integridad territorial de un Estado americano será considerado un acto de agresión contra todos (Declaración XV de la II Reunión de Con-

sulta, La Habana, 1940)". (75)

La parte sustantiva, se divide en tres partes. La primera trata sobre principios y declaraciones, tomados más tarde -- tanto por la Carta de la Organización de los Estados Americanos como por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. La segunda es sobre las medidas a tomar en caso de agresión, -- es de aquí de donde nace el artículo 8o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. La tercera es sobre actos y -- procedimientos recomendados que deberán ser compatibles con -- los principios y propósitos de la futura Organización de las -- Naciones Unidas.

o) Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y de la Seguridad del Continente.

Celebrada en Río de Janeiro (Petrópolis), del 1o. de agosto al 2 de septiembre de 1947. Ahora le tocó a Nicaragua -- faltar y Ecuador se retiró debido a un movimiento revolucionario. Fue convocada de acuerdo a la VIII resolución de la Conferencia celebrada en México en 1945.

Fundamentalmente se firma el Tratado Interamericano de A sistencia Recíproca, (76) para prevenir y reprimir amenazas y agresiones contra cualquier país de América, se comprometen -- las partes a usar los medios de solución pacífica vigentes en el Sistema Interamericano, antes de acudir a las Naciones Unidas, se establece que cualquier ataque armado contra un Estado americano se le considerará como un ataque contra todos los Es

(75) Conferencia del Embajador De la Colina, Rafael. Ob. cit. pp. 26-27.

(76) Infra. pp. 81-83.

tados.

2.- Sus órganos y principales funciones.

a) La Asamblea General.

Es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos, sus funciones son señaladas en el artículo 52 de la Carta, siendo: determinar la acción y política de la Organización, también sobre la estructura y funciones de sus órganos, asimismo sobre la convivencia que deben tener los Estados miembros; coordina las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí y también coordina estas actividades con otras de las diferentes instituciones del Sistema Interamericano; tanto con las Naciones Unidas como con sus organismos especializados ayuda a armonizar la cooperación correspondiente; aprueba el programa-presupuesto de la Organización y fija las cuotas de sus miembros; da las normas generales para el funcionamiento de la Secretaría General, y aprueba su reglamento.

Además de estas funciones, existen otras disposiciones sobre la Asamblea, siendo según el artículo 54 de la Carta de la Organización, que todos los estados miembros tienen derecho a estar representados en ella y cada uno de ellos tiene derecho a un voto, y de acuerdo al artículo 57, las decisiones que adopte, sera por el voto de la mayoría absoluta, excepto que se estipule que sea por dos tercios de los Estados miembros.

Habrà una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, formada por todos los países miembros, que formulará proyectos del temario de cada período de sesiones y hará recomendaciones

sobre el programa-presupuesto y sobre el de resoluciones de cuotas y las demás funciones que le asigne la propia Asamblea.

b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Tiene como fin primordial el "considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos, y para servir de Organó de Consulta". (77)

La reunión puede ser solicitada por cualquier Estado miembro, dirigida al Consejo Permanente de la Organización, decidiendo por una mayoría de votos si procede o no; en caso de ataque armado contra un país americano o en la zona de seguridad delimitada por el artículo 4o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, el Presidente del Consejo Permanente deberá efectuar la reunión de inmediato.

Un Comité Consultivo de Defensa asesora al Organó de Consulta sobre problemas de tipo militar que se pudieran dar por la aplicación de tratados de seguridad colectiva. Dicho Comité es integrado por "las más altas autoridades militares de los Estados Americanos que participen en la Reunión de Consulta". (78)

c) El Consejo Permanente de la Organización.

Depende directamente de la Asamblea General, se compone de un representante por cada país miembro, pudiendo designar representantes interinos, suplentes o asesores.

Actuará provisionalmente como órgano de consulta en caso

(77) Artículo 59 citado por Sepúlveda, C. Derecho Int... p. 625
(78) Ibid. Artículo 65.

de ataque armado y mientras no se lleve a cabo la Reunión de Consulta. En caso de controversias las partes pueden recurrir a él, para obtener sus buenos oficios o recomendarles procedimientos idóneos para el arreglo pacífico de las controversias; las partes pueden solicitar al Presidente del Consejo, que la controversia sea trasladada a la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, órgano subsidiario del Consejo.

Previo consentimiento del Gobierno respectivo, el Consejo Permanente por conducto de la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas o por otro medio, puede investigar los hechos que dieron origen a la controversia; en dado caso de que no este en trámite ningún procedimiento pacífico de controversias y las partes soliciten la intervención del Consejo Permanente, éste por conducto de su Comisión, ya mencionada, considerará si tal controversia es de su competencia y dará sus buenos oficios, al ser aceptados puede asistir a las partes y recomendar los procedimientos idóneos para llegar al arreglo pacífico de la controversia.

Otra de sus funciones es ejecutar las decisiones de la Asamblea o de la Reunión de Consulta, velar por el funcionamiento de la Secretaría General, elaborando, cuando la Asamblea General no estuviere reunida, su reglamento para cumplir con sus funciones administrativas y hacer recomendaciones a la Asamblea sobre el funcionamiento de la organización.

d) El Consejo Interamericano Económico y Social.

Este Consejo está integrado por representantes titulares de la más alta jerarquía, nombrados por el Gobierno respectivo

de cada uno de los Estados miembros. Su finalidad primordial, según el artículo 94 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos es "promover la cooperación entre los países americanos, con el objeto de lograr su desarrollo económico y social acelerado". (79)

Este Consejo se reunirá a nivel ministerial por lo menos una vez al año y además cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o según lo dispuesto en el artículo 35 - de la Carta, el que dice: "Los Estados Miembros convienen en - buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o -- graves que pudieren presentarse cuando el desarrollo o estabi- lidad económicos, de cualquier Estado Miembro, se vieren seria- mente afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado". (80)

e) El Comité Jurídico Interamericano.

Se compone por once juristas nacionales de los Estados - miembros, durando un período de cuatro años, siendo elegidos - por ternas. Sus funciones principales son las de "servir de -- cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; pro- mover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho - internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca - conveniente". (81)

(79) Loc. cit.

(80) Ibid. p. 618.

(81) Ibid. p. 633.

f) La Secretaría General.

Tiene su sede en la ciudad de Washington; el Secretario General es elegido por la Asamblea General y dura cinco años -- en su cargo al igual que el Secretario General Adjunto, los -- cuales deben de ser de nacionalidades diferentes, no podrán -- ser reelegidos más de una vez ni sucedidos por una persona de la misma nacionalidad.

Las funciones de la Secretaría General son: transmitir -- las convocatorias de reuniones a los Estados miembros de los o -- tros órganos, darles asesoramiento, preparar el proyecto de -- programa-presupuesto de la Organización, prestar servicios de Secretaría tanto a la Asamblea como a los demás órganos, custo -- diar los documentos y archivos de toda la Organización, es la depositaria tanto de tratados como de acuerdos interamericanos y de las ratificaciones correspondientes, rendir un informe a -- nual ante la Asamblea General de sus actividades y el estado -- financiero de la Organización, y fomentar la cooperación con -- otros organismos nacionales e internacionales.

La Asamblea General, puede destituir con el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, al Secretario General o -- al Secretario General Adjunto, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la Organización.

CAPITULO CUARTO

MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS EN DIFERENTES TRATADOS INTERAMERICANOS.

A.- Evolución histórica.- Organización de los Estados Americanos.- Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá.- Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.- B.- Concepto de medios de solución pacífica.- C.- División de medios de solución pacífica.- Políticos.- Jurídicos.

CAPITULO CUARTO.

MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS EN DIFERENTES TRATADOS INTERAMERICANOS.

A.- Evolución histórica.

Unicamente se estudiaran los tres principales tratados interamericanos, que son: la Organización de los Estados Americanos, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; - aun cuando es el tratado citado en segundo lugar, el que realmente se aboca a los medios de solución pacífica de controversias entre los Estados Americanos, puesto que él, menciona cuales son esos medios y además en que consisten; por lo que respecta a los otros dos tratados, el primero de ellos es un organismo regional dentro de las Naciones Unidas y su principal función es el de mantener la paz y la seguridad en el Continente Americano, pero respecto al tema que tratamos aquí, se limita solamente a enumerar los medios de solución pacífica y prevee la situación de que le corresponde a un tratado especial regularlos, y el último o sea el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, es en realidad un tratado de seguridad colectiva para el Continente Americano y también se limita a mencionar cuales son los medios de solución pacífica a que deben

recurrir las partes para solucionar sus controversias.

Ahora bien, antes de los mencionados tratados, fueron celebrados otros por los países americanos, para facilitar el arreglo de sus controversias, pero en vista que el Pacto de Bogotá establece en uno de sus artículos que al entrar en vigor en cada uno de los Estados que lo vayan ratificando, los tratados existentes con anterioridad y que formaron el sistema de paz interamericano, serán reemplazados por el mencionado Pacto, entonces no se estudiarán en este trabajo pues son en un número algo elevado, César Sepúlveda, en su libro El Sistema Interamericano, Génesis, Integración, Decadencia, los enumera en diez incluyendo al Pacto de Bogotá.

1.- Organización de los Estados Americanos.

Esta organización regional regula en su actual Capítulo V, la solución pacífica de controversias, pues su artículo 26 establece la situación de que un tratado especial señalará los medios pertinentes para dar solución a las controversias que surjan entre los Estados Americanos, así el artículo citado dice textualmente: "Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que ninguna controversia que surja entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable". (82) El tratado especial al que se refiere el artículo en cita es el Tratado Americano de Solucio--

(82) Citado por Sepúlveda, C. Derecho Internacional... p. 616.

nes Pacíficas o Pacto de Bogotá, el cual fue firmado, al igual que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Novena Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá en el año de 1948, (83) este tratado será estudiado en el punto número dos de este inciso.

Las mencionadas medidas de solución pacífica de controversias son según el artículo 24 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, "la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes". (84) En el caso de que estos procedimientos no logren avenir a las partes, hasta entonces, ellas podrán recurrir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, (Art. 23).

Como se dijo en el Capítulo II de este trabajo, al ser la Organización de los Estados Americanos un organismo regional dentro de las Naciones Unidas, sus miembros primero deben someter sus divergencias ante ella y en dado caso de que no sea efectiva la resolución adoptada por el organismo regional, se procederá a llevarlas ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esto es la subordinación del sistema regional al universal. Pero a esto hay una excepción contemplada en el artículo 37 de la Carta de las Naciones Unidas, que permite al Consejo de Seguridad o a una de las partes en conflicto trasladar el conflicto al Consejo para su estudio y resolución.

(83) Supra. p. 55.

(84) Citado por Sepúlveda, C. Derecho Internacional... p. 616.

2.- Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá.

Este viene a reemplazar los tratados existentes que hasta esa fecha habían formado el sistema de paz interamericano, los cuales en su mayoría no habían sido ratificados por todos los Estados Americanos.

Como se señaló anteriormente el Pacto de Bogotá fue firmado en 1948 en la Novena Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá, Colombia. Este tratado entrará en vigor entre los Estados signatarios en el orden en que vayan depositando en la Unión Panamericana, ahora Secretaría General, sus respectivos instrumentos de ratificación.

Este Pacto regula como medios de solución pacífica a los buenos oficios y mediación; a la investigación y conciliación; al procedimiento judicial y al arbitraje. El orden de estos -- procedimientos no quiere decir que se deban seguir tal cual, -- sino que las partes pueden recurrir al procedimiento más adecuado para ellas, no hay prelación entre ellos. Cuando se adopta uno de los medios pacíficos señalados, las partes no podrán incoar o iniciar otro antes de terminar con aquél.

Aun cuando la negociación no se mencionó en el párrafo anterior, si se encuentra regulada por el Pacto de Bogotá, en el artículo 2, segundo párrafo, el cual dice "... en caso de -- que entre dos o más Estados signatarios se suscite una controversia que, en opinión de las partes, no pueda ser resuelta -- por negociaciones directas a través de los medios diplomáticos usuales, las partes se comprometen a hacer uso de los procedi-

mientos establecidos en este tratado en la forma y condiciones previstas en los artículos siguientes, o bien de los procedimientos especiales que, a su juicio, les permitan llegar a una solución". (85) Respecto a las negociaciones directas no hay en sí un capítulo especial para ellas, esto se debió a que se le considera como el medio más usual y elemental para dar fin a las controversias, dejando a las partes en completa libertad para conducir sus negociaciones diplomáticas por medio de Jefes de Estado hasta funcionarios especiales de la más alta categoría.

No todas las controversias que se lleguen a suscitar entre los Estados Americanos, son posibles de resolver por los procedimientos de solución pacífica, establecidos en el Pacto, éste así lo señala en los artículos 50., 60. y 70., siendo: a) las materias que son de jurisdicción interna de alguna de las partes, presentándose el caso de que la Corte Internacional de Justicia decida, en caso de ser necesario, si una controversia cae dentro de dicha materia; b) los asuntos que han sido resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional o que se encuentren regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del Pacto de Bogotá; c) asuntos que impliquen representación diplomática para proteger a nacionales que han tenido expedidos las vías judiciales en el Estado respectivo.

Los procedimientos de buenos oficios y de mediación se -

(85) Sepúlveda, César. El Sistema Interamericano... pp. 185-186

encuentran regulados en el Capítulo II del Pacto de Bogotá. -- Los buenos oficios consisten en la participación de uno o más Estados Americanos o de uno o varios ciudadanos eminentes, participando a iniciativa propia o por invitación, con el objeto de aproximar a las partes y dándoles la posibilidad de que encuentren una solución adecuada a sus controversias. Cuando las partes han reanudado negociaciones directas, el tercer o terceros Estados o el o los ciudadanos, terminan su gestión, pero en caso de que las partes le soliciten que esté o estén presentes en las negociaciones, así lo harán.

La mediación, también se dá con la intervención de un tercer o terceros Estados Americanos, o de uno o varios ciudadanos eminentes, quienes son escogidos de común acuerdo por las partes, asistiéndolas y encontrando una solución aceptable a sus controversias. El o los mediadores no harán informe alguno y lo discutido en el conflicto será de carácter confidencial.

Cuando las partes no se pueden poner de acuerdo en el plazo de dos meses, o cuando iniciada la mediación en el lapso de cinco meses no se ha dado una solución a la controversia, las partes recurrirán inmediatamente a cualquiera de los otros medios de solución pacífica establecidos en el Pacto.

Al Capítulo III del Pacto, le corresponde regular los procedimientos de investigación y conciliación. El primero de ellos se limita al esclarecimiento de cuestiones de hecho, rindiendo un informe que pueda servir de base para solucionar la controversia entre las partes, y el segundo deberá proponer a las partes una fórmula de arreglo.

Estos procedimientos consisten en someter la controversia a una Comisión, ya sea de investigación o de conciliación. La parte que promueva estos procedimientos solicitará al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, que convoque dicha Comisión, con lo cual quedará inmediatamente suspendido el conflicto entre los Estados y éstos deberán de abstenerse de acto alguno que dificulte la conciliación.

Dichas Comisiones se formaran de dos maneras: una de ellas es por medio de un acuerdo bilateral haciéndose constar por un intercambio de notas entre las partes contratantes, designando cada una de ellas dos miembros de la Comisión, siendo uno de su nacionalidad; el quinto será elegido de común acuerdo por los ya designados, desempeñando funciones de presidente. La otra forma es cuando, producida una controversia entre dos Estados o más y éstos no tengan formada la Comisión antes mencionada, entonces designaran dos miembros del Cuadro Permanente de Conciliadores Americanos, pero en este caso los designados no deben ser de la nacionalidad de las partes en conflicto; también elegirán a un Presidente, siendo esto por intermedio de los cuatro anteriormente designados.

El mencionado Cuadro Permanente de Conciliadores Americanos lo formará, en la actualidad la Secretaría General, integrándose así: cada Estado Americano designará dos nacionales de una remarcada reputación por su ecuanimidad, competencia y honorabilidad, para un período de tres años, la Secretaría recabará la aceptación expresa de éstos y procederá a integrarlos en el Cuadro de Conciliadores. Cuando se presenta alguna -

vacante los Gobiernos pueden llenarla, siempre y cuando sea uno de sus nacionales.

En un principio al convocar la Comisión de Investigación y Conciliación, el Consejo determinará el lugar donde ésta debe reunirse, después la misma Comisión podrá elegir el lugar o los lugares donde funcionará, ésto para facilitar su trabajo.

Las partes deben suministrar a la Comisión todos los documentos e informaciones posibles, así como facilitarle el citar a los testigos, peritos o practicar otras diligencias en sus territorios respectivos, con el fin de que pueda realizar su trabajo de la mejor manera.

Las partes se pueden hacer representar por Delegados Plenipotenciarios o por agentes con el carácter de intermediarios entre ellas y la Comisión; ésta y aquéllas pueden servirse de consejeros o expertos técnicos.

Se establece un término de seis meses a partir de la fecha de constitución de la Comisión, para que ésta rinda su informe, pero las partes de común acuerdo pueden prorrogarlo.

La labor de estas Comisiones termina con la elaboración de un informe sobre la controversia, no teniendo carácter obligatorio para las partes, sino únicamente el de recomendaciones.

Cuando se llega al acuerdo conciliatorio, se limitará la Comisión a reproducir el texto del arreglo alcanzado, publicándose después de su entrega a las partes, salvo disposición en contrario. En el caso de no llegar al acuerdo conciliatorio el informe contendrá un resumen de los trabajos efectuados por la Comisión, publicándose en un plazo de seis meses después de ha

cer la entrega a las partes, salvo que decidan otra cosa. El informe final se adoptará por mayoría de votos.

El procedimiento judicial se encuentra en el Capítulo IV del Pacto de Bogotá. Estableciendo desde un principio, la adhesión de cada uno de los Estados Americanos al inciso 2o. del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en el sentido de reconocer como obligatoria ipso facto, la jurisdicción de la citada Corte en controversias de orden jurídico que se susciten entre ellas, versando sobre: "a) La interpretación de un tratado; b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional; c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional; d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional". (86)

Señala la situación opcional de que cuando las partes en conflicto por medio de la conciliación no obtuvieran una solución a su controversia y no hubieren convenido recurrir al procedimiento arbitral, pueden hacer uso de la maquinaria automática - como la llama Raúl Luis Cardón - esto es, el recurrir a los medios de arreglo judicial o arbitral, cuando la conciliación o los medios diplomáticos fracasaron. Pero en este caso - en especial es sobre el procedimiento judicial, así cualquiera de las partes tiene el derecho - cuando fracasó la conciliación y no hay arbitraje - de recurrir a la Corte por medio de soli-

(86) Artículo 31 del Pacto de Bogotá, citado por Sepúlveda, César. El Sistema Interamericano... p. 191.

cidad escrita dirigida al Secretario de la misma, esta situación se encuentra establecida en el artículo 40 del Estatuto de la Corte.

Llegado al caso de si las partes no pueden ponerse de acuerdo sobre la competencia de la Corte, sobre la controversia que tienen, entonces es la propia Corte quien decidirá tal situación. Pero si se declara incompetente para conocer de la controversia por caer ésta dentro de lo que estipulan los artículos 50., 60. y 70. del Pacto en cuestión, entonces la controversia concluye inmediatamente. Y si se declara también incompetente por cualquier otra situación, las partes se obligan a someter la controversia al arbitraje.

La Corte al conocer ya de un conflicto, debe de decidir en pleno, o cuando las partes lo soliciten, esa decisión se puede dar por una Sala Especial.

El procedimiento de la Corte en la solución de las controversias que cualquier Estado Americano le someta, será el establecido por su Estatuto.

El Capítulo V del Pacto multicitado es sobre el procedimiento de arbitraje. Este medio de solución pacífica de las controversias es uno de los más importantes en el Pacto de Bogotá, pues se puede recurrir a él, cuando las partes se pongan de acuerdo, ya sea sobre controversias jurídicas o no, así las partes tienen la facultad de someter su diferencia al arbitraje, con lo cual el procedimiento judicial puede ver mermada su situación dentro del citado Pacto, puesto que de acuerdo con su artículo 31, al ser una controversia de orden jurídico cae

bajo la competencia de la Corte Internacional de Justicia, pero por medio del arbitraje se pueden decidir diferencias tanto jurídicas como no jurídicas. En este sentido se expresa el artículo 38 del Pacto de Bogotá: "No obstante lo establecido en el capítulo IV de este Tratado, las Altas Partes Contratantes tendrán la facultad de someter a arbitraje, si se pusieren de acuerdo en ello, las diferencias de cualquier naturaleza, sean o no jurídicas, que hayan surgido o surgieren en lo sucesivo - entre ellas". (87)

Siendo el arbitraje por voluntad de las partes, entonces los artículos del Capítulo en estudio, son únicamente de carácter supletorio, o sea, se aplican en la situación en que las partes de ningún modo logren ponerse de acuerdo en la constitución del Tribunal de Arbitraje, así el artículo 40 señala "... cada una de las partes designará un árbitro de reconocida competencia en las cuestiones de derecho internacional, que goce de la más alta consideración moral, y comunicará esta designación al Consejo de la Organización. Al propio tiempo presentará al mismo Consejo una lista de diez juristas escogidos entre los que forman la nómina general de los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, que no pertenezcan a su -- grupo nacional y que estén dispuestos a aceptar el cargo". (88) Tanto la designación del árbitro como la presentación de la lista de juristas debe hacerse "dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de la decisión de la Corte". (89)

(87) Ibid. p. 192.

(88) Ibid. pp. 192-193.

(89) Loc. cit.

Y después dentro del mes siguiente en el que fueron presentadas las listas, el Consejo de la Organización integrará el Tribunal con otros tres árbitros, siendo éstos de los propuestos en dichas listas.

Se puede dar el caso de que una de las partes no designa a su árbitro y no presenta la lista de sus candidatos, entonces la otra parte tiene el derecho de pedir al Consejo de la Organización que constituya el Tribunal de Arbitraje. En esta situación, el Consejo a la parte remisa le concede un plazo de quince días para que cumpla con su obligación y en caso de negativa el Consejo formará el Tribunal.

El Pacto de Bogotá da un término específico a las partes y al Tribunal para que se pongan de acuerdo sobre su controversia, siendo de tres meses contados a partir desde la instalación del Tribunal, al no llegar a un acuerdo, las partes se comprometen con carácter obligatorio a ir ante la Corte Internacional de Justicia, mediante el procedimiento sumario.

La sentencia se dicta por mayoría de votos y debe ser motivada; en caso de disidencia de uno o varios árbitros quedará así plasmado en la sentencia. El laudo notificado a las partes decidirá la controversia en definitiva no habiendo apelación y ejecutándose inmediatamente. En caso de diferencias sobre la interpretación o ejecución del laudo, serán sometidas al propio Tribunal que lo dictó. Se puede presentar la revisión de la sentencia únicamente dentro de un año de notificado el laudo y siempre y cuando se descubriere un hecho anterior a la decisión que fuere ignorado por el Tribunal y la parte que soli-

cite la revisión, pero además que pueda tener una influencia decisiva sobre el laudo, ésto es a juicio del Tribunal.

Como se puede apreciar el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas se aboca a que todas las disputas surgidas entre Estados Americanos sean resueltas por medios pacíficos, teniendo la posibilidad de recurrir a cualquiera de ellos, al que le tengan más confianza, sin haber prelación entre ellos. También se da la posibilidad de que las partes en conflicto busquen otros medios de solución a sus controversias, pero es lógico pensar que esos medios deben ser también pacíficos. Muy loable esta situación, pues con el transcurso del tiempo pueden surgir nuevos métodos de solución a controversias y las partes en conflicto pueden hacer uso de ellos, para lograr de una manera mejor una solución satisfactoria a sus diferencias, demostrando con ello que los medios de solución pacífica contemplados en el Pacto de Bogotá, no son limitativos sino enunciativos.

Otro de los puntos buenos del Pacto, es el del arbitraje, en lo referente de que al no llegar a un acuerdo las partes dentro del término de tres meses, se obligan a recurrir a la Corte Internacional de Justicia, y también cuando se acepta la posibilidad de que un juicio arbitral se lleve en rebeldía, dice Cardón que ésto "constituyen pruebas evidentes del espíritu decidido y audaz que animó a los autores del Pacto". (90)

En relación al artículo 31 del Pacto de Bogotá, el citado autor expresa: "Este artículo representa la más amplia adhe

(90) Cardón, Raúl Luis. La Solución Pacífica de Controversias Internacionales en el Sistema Americano. Ed. "Perrot", -- Buenos Aires, 1954. p. 82.

sión colectiva que se haya brindado a la 'cláusula opcional' -- del Estatuto de la Corte y es un vigoroso impulso al desarrollo de la justicia internacional". (91) Concuerda J. M. Yepes con la opinión de Cardón y dice: 'Eso quiere decir que en adelante todo un continente se adhiere, por una convención especial, a una cláusula que puede contener la llave de la paz futura. Esto ha sido posible por que el Nuevo Mundo tiene una -- concepción particular de la vida internacional, porque nosotros tenemos aquí una tradición de juridicidad, al mismo tiempo que una ausencia de rivalidades y de odios hereditarios que en otras partes tornan imposible la solución pacífica de las diferencias entre los Estados'. (92) Como se pudo apreciar el Pacto de Bogotá es un Tratado bien estructurado, pero por desgracia no todos los Países Americanos lo han ratificado y varios hicieron reservas al firmarlo que hacen imposible que toda su maquinaria funcione debidamente. Los países que hicieron las -- reservas fueron: Argentina, Bolivia, Ecuador, Estados Unidos, Paraguay, Perú y Nicaragua. Expresa Connell-Smith, "Desgraciadamente, y en especial las de los Estados Unidos eran tales -- que hacían prácticamente inoperantes los principios de arbitraje forzoso y la jurisdicción forzosa de la Corte Internacional, que representan la principal fuerza del Pacto". (93)

Desafortunadamente, este Tratado, después de elaborar toda una maquinaria para la solución pacífica de controversias,--

(91) Ibid. p. 76.

(92) Loc. cit.

(93) Connell-Smith, Gordon. (trad. ing. Nelly Wolf). El Sistema Americano. Primera edición. Ed. FCE, México, 1971. p. 253.

no previó la situación de que alguna de las partes sea renuente a promover algún medio pacífico para dilucidar su controversia, al respecto Cardón asienta: "A nuestro entender ello importa una diferencia del sistema de soluciones pacíficas creado en Bogotá. Pensamos que es necesario que exista un órgano encargado de vigilar por el cumplimiento de sus disposiciones, estimulando el arreglo de las controversias por medio de recomendaciones dirigidas a las partes y prestando a éstas la cooperación que fuere menester". (94) Este Pacto no ha sido utilizado una sola ocasión.

3.- Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Se elaboró en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, (95) celebrada en Quitandinha, Petrópolis, Río de Janeiro, el 2 de septiembre de 1947 y entró en vigor el 3 de diciembre del siguiente año. En 1975 este Tratado sufrió reformas por medio del Protocolo de reformas del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en la Conferencia de Plenipotenciarios para su reforma, en San José de Costa Rica.

Este Tratado es eminentemente un arreglo regional de seguridad colectiva en el Continente Americano, pero como asienta Gómez Robledo "la seguridad colectiva ha de encontrar su necesario complemento en la cooperación económica, en la solución pacífica de los conflictos y en la democracia sinceramente vi-

(94) Cardón, Raúl Luis... Ob. cit. p. 89.

(95) Supra. p. 61.

vida". (96) Tomando en cuenta este comentario es esencial y primordial que un Continente tenga seguridad colectiva, mediante un Tratado que en principio de cuentas sus integrantes "condenan formalmente la guerra" y que se obligan "en sus relaciones internacionales, a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza". (97) Y además de que formula el principio de comprometerse sus miembros a "resolver pacíficamente las controversias entre sí" y de que "harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias, por medio de los procedimientos y mecanismos previstos en el Sistema Interamericano antes de someterlos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas". (98)

Así el Tratado de Río por medio del Protocolo de sus reformas, toma lo que establece el Pacto de Bogotá de 1948 sobre los medios de solución pacífica, por lo tanto únicamente expresa que las controversias de los Estados Americanos se resolverán pacíficamente, pues sería redundante el volverlos a estudiar en él, puesto que en primera él es eminentemente un instrumento de seguridad colectiva y en segundo lugar ya existe un tratado específico para regular los medios de solución pacífica susceptibles de aplicarse a los conflictos de Países Americanos.

A diferencia del Tratado Americano de Soluciones Pacífi-

-
- (96) Gómez Robledo, Antonio. La Seguridad Colectiva en el Continente Americano. Primera ed. Editado por la UNAM, ENCPS. México, 1960. p. 115.
(97) Artículo lo., citado por Seara Vázquez, M. Derecho Internacional... p. 562.
(98) Ibid. Artículo 20.

cas el Tratado de Río si ha sido invocado, pero lo curioso es que se utilizó como un medio de arreglo pacífico y no como -- realmente se concibió, para la defensa del Continente. La primera vez que se utilizó fue en 1948, sobre una queja de Costa Rica sobre Nicaragua, terminando con un Pacto de Amistad.

B.- Concepto de medios de solución pacífica.

César Sepúlveda dice "Los llamados medios pacíficos de - solución de las controversias son procedimientos para ajustar las disputas entre los Estados, bien en términos de derecho, - bien sobre otros principios". (99) Y Reuter se concreta a ex- presar 'los medios de solución pacífica son los que tienden a solucionar un conflicto reabsorbiéndolo,....'. (100)

Moreno Quintana no da un concepto general sobre medios - de solución pacífica, pero en cambio divide a esos medios, en soluciones diplomáticas, comisiones de investigación y concii- liación y soluciones jurídicas, y de cada una de ellas da su - concepto, siendo: "Soluciones diplomáticas son aquellas que, - basadas en la acción correspondiente, resuelven, con la colabo- ración de terceros o sin ella, conflictos internacionales de - carácter político". (101) En este tipo de soluciones enmarca a la negociación directa, buenos oficios y mediación.

En el segundo supuesto dice: "Las comisiones internacio-

(99) Derecho Internacional... p. 385.

(100) Reuter, Paul. (trad. y notas de J. Puente Egido). Dere- cho Internacional Público. Ed. Bosch. Barcelona, 1962. p. 256.

(101) Ob. cit. p. 439.

nales de investigación coadyuvan a la solución de los conflictos internacionales esclareciendo cuestiones de hecho objeto de interpretación divergente. Cuando se hallan facultadas para proponer soluciones en su informe, se convierten en comisiones de conciliación". (102)

Y por último, "Soluciones jurídicas son aquellas que, -- por órgano de un tribunal o corte de justicia, resuelven definitivamente, merced a la aplicación de normas de derecho y aún de política internacional, conflictos de tal naturaleza entre estados u otras personas internacionales, las que tienen obligación de cumplir los respectivos fallos". (103)

En sí los medios de solución pacífica de controversias -- son todos aquellos que tienden a resolver los conflictos entre Estados, ya sean de hecho o de derecho, y que convengan las -- partes libremente.

C.- División de medios de solución pacífica.

Tradicionalmente se han dividido en jurídicos y políticos, Oppenheim los llama también controversias justiciables y no justiciables o controversias sobre los derechos respectivos y conflicto de intereses, respectivamente. Dicho autor las define como "Las controversias jurídicas son aquellas en las cuales las partes basan sus respectivas pretensiones y puntos de vista en motivos reconocidos por el Derecho internacional. Todas las demás controversias se designan generalmente como polí

(102) Ibid. p. 433.

(103) Ibid. p. 449.

ticas o como conflicto de intereses". (104)

Se dice que esta división no es del todo correcta, puesto que algunos conflictos pueden ser de naturaleza política y por el contrario, pueden darse conflictos de intereses sin ser de naturaleza política, como el ejemplo que señala Verdross - "la demanda de creación de un cementerio propio para prisioneros de guerra". (105)

Como señala Sepúlveda: "Se admite tradicionalmente que existen dos clases de medios de arreglo: los políticos y los jurídicos... Pertenecen al primer grupo a) la negociación, b) -- los buenos oficios, c) la mediación, d) las comisiones de investigación, e) la conciliación, y más correctamente debieran ser denominados 'medios no judiciales de arreglo'. Los otros -- métodos son f) el arbitraje y g) la decisión judicial". (106) En este trabajo, se verán los medios de solución pacífica según la clasificación antes mencionada, pero es únicamente porque así se facilita su estudio.

1.- Políticos.

a) Negociación.

Es el método más importante y utilizado para poner fin a las controversias o conflictos internacionales. Asimismo es el más simple para llegar a un acuerdo entre los Estados que tienen divergencias internacionales y generalmente se hace uso de

(104) Ob. cit. T. II. Vol. I. pp. 3-4.

(105) Verdross, Alfred. (trad. alem. Antonio Truyol y Sierra). Derecho Internacional Público. Ed. Aguilar, S.A. Madrid, 1957. p. 337.

(106) Derecho Internacional... p. 385.

él antes de pasar a otros métodos.

Jhon Basset Moore asentó: 'no hay nada que conduzca tan eficazmente a la solución de las controversias como una discusión amplia y franca de ellas', y a la vez la describe como el 'procedimiento legal y administrativo por el cual los gobiernos, en el ejercicio de sus poderes indiscutibles, conducen -- sus relaciones mutuas y discuten, arreglan y solucionan sus -- controversias'. (107)

La negociación se lleva a cabo por los jefes de Estado, por ministros de relaciones exteriores, por representantes diplomáticos o por funcionarios de la más alta categoría, designados especialmente para efectuar la negociación. Cuando hay -- controversias que abarcan varios Estados, es común de que se -- llegue a un acuerdo por medio de un congreso o una conferencia internacional.

El hecho por el cual los Estados en conflicto entren a -- negociar no implica obligación alguna de llegar a un acuerdo.

Ahora bien, hay pactos de soluciones pacíficas en los cuales se asienta que se debe agotar primeramente la negociación diplomática, antes de llegar al arbitraje obligatorio o al -- arreglo judicial. La Carta de las Naciones Unidas señala a las partes la obligación de recurrir a la negociación, para resolver sus controversias, antes de invocar la jurisdicción del -- Consejo de Seguridad.

La negociación puede desembocar en las siguientes situa-

(107) Citado por Sorensen, Max... Ob. cit. p. 628.

ciones: uno de los Estados, reconoce las pretensiones del otro; aun cuando una parte no reconoce las pretensiones de la otra, renuncia a sus derechos para lograr la paz; se puede llegar a un acuerdo por medio de concesiones recíprocas; los Estados litigantes no llegan a un resultado aceptable, hay una ruptura total de las negociaciones, y por último, se pueden comprometer a que, ya que no hubo un arreglo por vía diplomática, utilizar otro medio de solución.

Es indiscutible el hecho de que una negociación llegue a buen fin, por la buena fe de cada una de las partes sobre las pretensiones en discusión y además hay que tomar en cuenta el buen desenvolvimiento de los diplomáticos en cuestión.

b) Buenos oficios.

Estos a diferencia de la negociación, se efectúan con la intervención de un tercer Estado o ciudadano del mismo. Se dan cuando las partes no quieren someter sus controversias a la negociación o cuando ésta no ha arrojado una solución al conflicto.

Su finalidad es el de buscar la reanudación de las negociaciones, si es que las hubo o en su caso iniciarlas, pero no pueden proponer directamente una solución al conflicto, es meramente un consejo.

Como se dijo anteriormente este medio de solución se efectúa por la intervención de un tercer o terceros Estados o de uno o varios ciudadanos, esta participación se puede dar por propia iniciativa o a petición de una o de las dos partes en conflicto; el ofrecimiento de los buenos oficios no es con-

siderado como un acto inamistoso por las partes litigiosas, ésto fue regulado en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, en el artículo 30., último párrafo, que dice "El ejercicio de este derecho no puede ser nunca considerado por una u otra de las Partes en litigio como un acto poco amistoso". (108) También dichas convenciones establecieron la posibilidad de negarse a aceptar, los Estados en conflicto, los buenos oficios.

Así se puede establecer una regla general, siendo: un tercer Estado no está obligado a ofrecer sus buenos oficios ni a intervenir cuando se lo soliciten, y las partes en conflicto, tampoco están obligadas, a pedir o aceptar los buenos oficios de un tercer Estado. Esto únicamente se puede variar cuando hay de por medio un tratado especial.

c) Mediación.

Al igual que los buenos oficios y a diferencia de la negociación, la mediación se dá por la intervención de un tercer o terceros Estados o uno o varios ciudadanos eminentes, pero no se concreta a reanudar o iniciar negociaciones, sino que se encamina a hacer propuestas concretas de solución e incluso participa en las discusiones entre las partes en litigio. Se puede dar la mediación por iniciativa propia o porque una o las dos partes en litigio así lo solicitaron a un tercer Estado o a varios Estados.

La mediación es voluntaria, esto es no hay obligación de darla ni de aceptarla, salvo que exista un tratado especial so

(108) Seara Vázquez, M. Del Congreso de Viena... p. 296.

bra ella.

Este medio de solución pacífica de controversias también fue regulado en las Convenciones de La Haya. La Carta de las Naciones Unidas también regula a la mediación, pues cualquier Estado miembro o el Secretario General de ésta, tienen el derecho de invocarla de tal organismo internacional para llamar la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, sobre cualquier situación que pudiera dar lugar a una controversia internacional.

Las partes en conflicto mientras se esta llevando a cabo la mediación no están obligadas a suspender sus operaciones bélicas.

Aun cuando el mediador o mediadores intervienen en las negociaciones, no son parte en ellas, por lo cual no pueden exigir el cumplimiento del acuerdo ni pueden ser garante de él, a menos que exista una estipulación en contrario.

d) Investigación.

Este medio de solución pacífica sirve para esclarecer y fijar las cuestiones de hecho del caso controvertido, pero no se establecen consecuencias jurídicas. Las comisiones de investigación se dan mediante un acuerdo de las partes, las cuales fijan tanto la constitución como el funcionamiento de aquéllas, siendo por lo menos la indicación del hecho a estudiarse, el modo y el plazo para la integración de la comisión, el alcance de los poderes de sus integrantes, la sede y el idioma a emplear, así como los plazos que tienen las partes para presentar sus respectivos alegatos.

Desde luego que las comisiones de investigación al aclarar los hechos punto de discusión, lo hacen desde un punto de vista jurídico, y pueden en ocasiones hacer aclaraciones sobre cuestiones de derecho, o tanto de hecho como de derecho.

Por lo general dichas comisiones se integran por cinco miembros, designando dos cada parte, de los cuales uno solo debe ser nacional, y entre ellos eligen al quinto. En el caso de no ponerse de acuerdo, uno o más Estados extranjeros lo pueden designar. El informe no tiene carácter de sentencia y cada parte puede proceder conforme a sus intereses.

Fue en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, donde se encuentra regulada por primera vez la investigación, pero no es de carácter impositivo, solo se les recomienda a los Estados en conflicto; se excluyen de este medio de solución, las divergencias que afecten el honor o los intereses esenciales de las partes interesadas.

La Carta de las Naciones Unidas establece la investigación, siendo la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, quienes son competentes para recomendar a las partes el procedimiento de la investigación.

e) Conciliación.

Se dice que la conciliación generalmente se da después de la investigación, pues ya esclarecido el hecho de la controversia, por medio de las comisiones de conciliación se proponen soluciones al conflicto, las cuales pueden ser o no aceptadas por las partes.

La conciliación tiene como fin principal facilitar un a-

cuerto amistoso entre las partes y pueden someterse a ella todas las divergencias de cualquier naturaleza, sean de hecho o de derecho.

La conciliación es definida por Oppenheim diciendo "es - el procedimiento de resolver una controversia mediante su sumisión a una comisión de personas cuya tarea es dilucidar los hechos y (generalmente después de oír a las partes y de esforzarse en llevarlas a un acuerdo) redactar un informe que contenga propuestas de arreglo, pero que no tiene el carácter obligatorio de una decisión judicial o de una sentencia". (109)

Las comisiones de conciliación son permanentes, se crean previamente por disposiciones convencionales, por lo cual los Estados en conflicto deberán forzosamente someter sus conflictos si uno de ellos lo pide. En tanto la comisión no rinda su informe, las partes interesadas deben abstenerse de cualquier acción bélica, a esto se le da el nombre de moratoria de guerra. Se puede interrumpir la conciliación cuando las partes --lleguen a un acuerdo directo o sometan sus controversias a un arbitraje.

Existen diferencias entre la conciliación y la investigación, pues ésta tiene como objeto principal el de aclarar los hechos, para que posiblemente las partes lleguen a un acuerdo, y la conciliación tiende principalmente a llevar a las partes a un acuerdo por medio de un informe rendido. También difiere del arbitraje y del arreglo judicial, pues por medio de éstos

(109) Ob. cit. T. II. Vol. I. p. 14.

existe la obligación legal de dar cumplimiento a la decisión - judicial o a la sentencia de un tribunal, en cambio en la conciliación no hay tal obligación de aceptar las propuestas de a arreglo pacífico que son sugeridas a las partes.

Los antecedentes de las comisiones de conciliación los encontramos en los Tratados Bryan celebrados por los Estados U nidos en 1913-1914 y después en 1929-1930 y 1940, por los cuales se estipulaba que si las partes en conflicto no llegaban a una solución por medio de la vía diplomática o por arbitraje, recurrirían a una comisión mixta integrada por cinco miembros, quienes en el plazo de un año prorrogable, podían investigar - la controversia y emitir un informe final de solución, el cual podría ser aceptado o no por las partes, quedando los Estados entre tanto obligados a no realizar acto alguno de fuerza. Dice Podestá Costa, que el mérito principal de tales tratados era sobre un factor psicológico: "el transcurso de cierto tiempo sin que las partes pudiesen innovar contribuiría a calmar - los ánimos y con ello se facilitaba el que la cuestión lograra un entendimiento amistoso". (110) También Sepúlveda concuerda con el anterior autor, pues expresa: "Ese período de 'enfria- miento' era bastante práctico, pues muchas de las controver- sias se terminan cuando hay oportunidad que los contendientes recapaciten". (111) ..

El Pacto de la Sociedad de Naciones toma el principio de

(110) Podestá Costa, L.A. Derecho Internacional Público. Cuarta edición. T. II. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires, 1961. p. 15.

(111) Derecho Internacional... p. 388.

los Tratados Bryan, en el sentido de que se obliga a sus miembros a no recurrir a la guerra en ningún caso sino hasta tres meses después de un informe del Consejo, (Artículo 12, primer párrafo). No obstante ésto, los Estados miembros de la Sociedad de Naciones no estaban impedidos a celebrar por separado -- tratados de conciliación particular, pero si éstos no daban -- buenos resultados o eran infructuosos, no por ello las partes podían actuar en forma bélica, sino que era necesario esperar el dictamen del Consejo o de la Asamblea. Así, las comisiones de conciliación particular actuaban como órganos conciliato-- rios de primera instancia y el Consejo o la Asamblea como se-- gunda instancia.

El Acta General de Ginebra del 26 de septiembre de 1928, prevé también como medio de solución a la conciliación, recu-- rriendo a ella en primer lugar y luego a la jurisdicción inter nacional, en caso de conflictos jurídicos, o al arbitraje si -- es un conflicto político.

La Carta de las Naciones Unidas enuncia a la conciliación como uno de los primeros medios de solución que las partes deben tomar en cuenta para llegar a una solución. Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad pueden nombrar una -- comisión para conciliar el conflicto.

2.- Jurídicos.

a) Arbitraje.

El concepto de arbitraje lo tomamos de Seara Vázquez, -- quien expresa: "En Derecho Internacional, el arbitraje es una institución destinada a la solución pacífica de los conflictos

internacionales, y que se caracteriza por el hecho de que dos Estados en conflicto someten su diferencia a la decisión de una persona (árbitro) o varias personas (comisión arbitral), libremente designadas por los Estados, y que deben resolver apoyándose en el Derecho o en las normas que las partes acuerden señalarles". (112)

Así, el arbitraje sirve para ajustar controversias internacionales, por medio de reglas jurídicas y árbitros escogidos por las partes conflictivas. La resolución se da aplicando normas de derecho y las partes tienen la obligación de cumplir tales fallos.

En vista de que no hay una autoridad política central arriba de los Estados soberanos y de que ningún tribunal internacional puede ejercer jurisdicción sobre ellos sin el respectivo consentimiento de éstos, ningún Estado puede requerir a otro para que comparezca ante un tribunal internacional con el propósito de resolver una controversia entre ellos. El Tribunal Permanente de Justicia Internacional fue muy explícito a este respecto, señalando: 'Está claramente establecido en Derecho internacional que ningún Estado puede, sin su consentimiento, ser obligado a someter sus controversias con otros Estados a mediación o a arbitraje, o a cualquier otra clase de arreglo pacífico. Tal consentimiento puede ser dado de una vez y para siempre en la forma de obligación asumida libremente, pero puede por el contrario, ser dado también en un caso parti

(112) Derecho Internacional... p. 325.

cular independiente de cualquier obligación preexistente'.(113)

El arbitraje puede darse en razón de un acuerdo especial, por el cual las partes se comprometen a resolver una controversia o varias controversias, en este caso el arbitraje es posterior al nacimiento del conflicto y en ese acuerdo o compromiso de arbitraje queda establecido el procedimiento a seguir, la designación de árbitros y las normas aplicables al caso, que pueden ser reglas de Derecho, recurso a la equidad, etc. También suele darse en un tratado diferente de arbitraje, pero -- contiene una cláusula compromisoria, por la cual se estipula -- que cualquier divergencia posterior con respecto a la aplicación o interpretación del tratado será sometida al arbitraje. Y también mediante los tratados generales de arbitraje se establece que todas o ciertas diferencias que surjan entre los Estados en el futuro serán sometidas al arbitraje. En este caso se pueden señalar las normas a aplicar y la designación de los árbitros.

Las sentencias arbitrales pueden no ser obligatorias -- cuando: no hay tratado de arbitraje válido; hay extralimitación en la competencia, esto es se decide sobre materias no incluidas en el acuerdo o se resuelve por equidad ex aequo et bono, sin que se estipulara ello; por el soborno de un árbitro -- debidamente comprobado, vicios de procedimiento y la irregularidad en la composición del tribunal.

Es en las Conferencias de La Haya en donde se regula el

(113) Citado por Oppenheim, T. II. Vol. I. p. 24.

arbitraje internacional, teniendo por objeto "arreglar los litigios entre los Estados por medio de Jueces de su elección y sobre la base del respeto del Derecho". (114) Se estipula que las potencias signatarias se reservan el derecho de celebrar - nuevos Acuerdos generales o particulares de arbitraje, con el fin de extender el arbitraje obligatorio a todos los casos susceptibles para ello. Además en la Convención de 1907, se dice que el arbitraje es el medio más eficaz y equitativo para resolver los conflictos de carácter jurídico que por la vía diplomática no han sido resueltos.

Se estableció la Corte Permanente de Arbitraje, con sede en La Haya, formándose por: 1) una lista de jueces, elegidos - por cada Estado signatario, nombrando cuatro personas de reconocida competencia en asuntos de derecho internacional (grupo nacional), de esta lista los Estados en conflicto pueden designar a dos de ellos, y el presidente del tribunal será escogido por los dos Estados, en caso de que existan divergencias al designar a esa quinta persona, un Estado neutro lo designará; 2) una oficina internacional, encargada del archivo y enlaza a -- los Estados para organizar los arbitrajes; y 3) por un Consejo administrativo, integrado por los representantes diplomáticos acreditados en La Haya, de las potencias signatarias, y presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos. Se dedica a controlar y dirigir la Oficina.

El Tribunal interpretará el compromiso arbitral, los tra

(114) Artículo 37, citado por Seara Vázquez, M. Del Congreso - de Viena... p. 303.

tados que se refieren a él y aplicará los principios del Derecho Internacional. La sentencia que dicte es definitiva y no hay apelación. Respecto a la revisión de la sentencia solo se da cuando las partes se hallan reservado ese derecho y siempre y cuando aparezcan nuevos hechos que si hubieran sido conocidos influirían de tal manera que la sentencia dada hubiera sido diferente; tal revisión generalmente es ante el mismo Tribunal.

La Conferencia de La Haya de 1907, modifica ciertos puntos de la Corte, siendo: cada Estado nombrará únicamente un árbitro nacional, en dado caso que las terceras potencias no se pusieran de acuerdo al designar al quinto árbitro, nombrarán cada una de ellas dos árbitros de las listas y por medio de un sorteo será elegido el presidente del Tribunal, y para los conflictos de orden técnico se instituyó un procedimiento sumario de arbitraje.

La Sociedad de Naciones crea en 1920 a la Corte Permanente de Justicia Internacional, con sede en el Palacio de la Paz, La Haya. Se dedicaba a dar opiniones consultivas, a instancias de la Asamblea o del Consejo de la Sociedad de Naciones, en cuestiones de carácter jurídico o litigio internacional y resolvía cuestiones que le eran sometidas. Su jurisdicción fue facultativa, pero si las partes se adherían a la cláusula opcional anexa al protocolo de constitución, se volvía obligatoria para ellas. Se disolvió esta Corte por la XXa. Asamblea de la Sociedad de Naciones, siendo a instancias tanto de Estados Unidos como de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

las cuales no se adhirieron al protocolo correspondiente.

El Pacto de la Sociedad de Naciones establecía cuatro -- grupos de conflictos jurídicos que podían ser resueltos por el arbitraje, siendo: "las divergencias relativas a la interpretación de un tratado; cualquier cuestión de derecho internacional; la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, -- constituiría violación de una obligación internacional; y la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional". (115)

El Acta General de Arbitraje o Acta General para el arreglo pacífico de las diferencias internacionales, regula al arbitraje como medio de solución pacífica, pero en este procedimiento no son susceptibles de arbitraje, siempre y cuando al adherirse al Acta, las partes aceptaron las reservas descritas en el artículo 39, segundo párrafo, que dice: "Estas reservas podrán formularse de manera que excluyan de los procedimientos descritos en la presente Acta:

a) Las diferencias nacidas de hechos anteriores sea a la adhesión de la parte que formula la reserva, sea a la adhesión de otra Parte, con la cual la primera llegare a tener una diferencia;

b) Las diferencias que se refieren a asuntos que el derecho internacional deja a la competencia exclusiva de los Estados;

c) Las diferencias que se refieren a asuntos concretos o

(115) Podestá Costa, L.A. Ob. cit. T. II. pp. 26-27.

a materias especiales netamente definidas como el Estatuto territorial o pertenecientes a categorías bien determinadas".(116)

Las Naciones Unidas revisan y adoptan a las nuevas circunstancias el Acta General de Arbitraje, entrando en vigor esas reformas el 20 de septiembre de 1950.

b) Decisión judicial.

A diferencia del arbitraje, el arreglo o decisión judicial se da por un tribunal previamente establecido y funcionando. Como en Derecho Internacional ningún Estado puede ser obligado a litigar contra su voluntad, es necesario para recurrir a la jurisdicción de un Tribunal, el consentimiento anticipado o en el momento de la controversia, de los Estados litigantes.

En la actualidad es la Corte Internacional de Justicia, creada por la Carta de las Naciones Unidas, la cual se encarga de dilucidar todas las controversias de orden jurídico.

La jurisdicción de la Corte puede ser consultiva, voluntaria u obligatoria.

La consultiva se encuentra regulada en el artículo 65 -- del Estatuto de la Corte, el cual asienta: "La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma". (117)

En este caso no hay partes en litigio mas sin embargo el Tribunal está obligado a dar informes de la petición de dicta-

(116) Seara Vázquez, M. La Paz Precaria de Versalles... p. 307.

(117) Seara Vázquez, M. Derecho Internacional... p. 471.

men a todos los Estados que tengan derecho a comparecer ante él, así como a las organizaciones internacionales directamente interesadas.

La jurisdicción voluntaria se regula en el artículo 36, primer párrafo del Estatuto de la Corte, siendo referente a -- "todos los litigios que las partes le sometan", (118) siendo -- por un acuerdo especial o ad hoc.

Y por último la jurisdicción obligatoria, se puede dar -- por tres situaciones: a) por medio de cláusula especial contenida en un tratado diferente a la solución pacífica de controversias, puede ser de materia laboral, comercio, etc., se estipula que cuando existan diferencias sobre la interpretación de dicho tratado, se recurrirá al Tribunal Internacional de -- Justicia; b) cuando se estipula en los tratados de arreglo pacífico expresamente que se recurrirá a la solución judicial en caso de no llegar a una conciliación o acuerdo arbitral entre las partes; y c) por medio de la cláusula facultativa contenida en el artículo 36, segundo párrafo del Estatuto que asienta: "Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a. la interpretación de un tratado;
- b. cualquier cuestión de derecho internacional;

(118) Ibid. p. 465.

c. la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;

d. la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional". (119)

El mismo artículo en su párrafo tercero agrega que "La declaración a que se refiere este artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo". (120)

La Corte está integrada por quince miembros, no podrá haber dos nacionales del mismo Estado, durarán en su cargo nueve años, eligiéndose un tercio de ellos cada tres años, al frente de ella hay un Presidente y Vicepresidente, durando un período de tres años.

Se inicia la instancia ante la Corte, cuando es materia contenciosa por notificación del compromiso o acuerdo pactado entre los Estados para someter a la Corte una divergencia concreta, esta notificación puede ser hecha por las dos partes o por una sola, y por requisición de una de las partes, en razón de un tratado en vigor en que se ha estipulado la obligación de someter a la Corte determinadas divergencias que se presenten en el futuro. Por lo que respecta en lo consultivo es a solicitud de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como a solicitud de otros órganos de la mencionada organización internacional, autorizados por la A

(119) Ibid. pp. 465-466.

(120) Loc. cit. p. 466.

samblea General.

Las partes estan representadas por agentes y asesorados por consejeros y abogados.

Las audiencias son públicas, salvo disposición en contrario. El procedimiento es escrito y oral, el primero para la -- presentación de memorias, contramemorias, y ocasionalmente réplicas y dúplicas, y el oral para la intervención de los testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

El derecho que aplica la Corte, se encuentra determinado en el artículo 38 de su Estatuto, a saber: "a) las convencio-- nes internacionales, sean generales o particulares, que esta-- blecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigan-- tes; b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) los principios genera-- les de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) -- las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas - de mayor competencia de las distintas naciones, como medio au-- xiliar para la determinación de las reglas del derecho". (121)

La sentencia de la Corte debe ser motivada, en caso de - que un juez sea contrario al sentido del fallo, se agregara -- también su opinión. Se pronuncia por mayoría de votos de los - jueces presentes. Es definitiva e inapelable, solo es obligato-- ria para las partes y respecto al caso decidido, cuando inter-- vino un tercer Estado por tener interés jurídico en el caso, - también para él la sentencia es obligatoria.

(121) Ibid.

Si una de las partes no cumple el fallo, la otra parte - de acuerdo con el artículo 94, segundo párrafo de la Carta de las Naciones Unidas, puede recurrir al Consejo de Seguridad, - quien si lo cree necesario, hará recomendaciones o tomará medidas pertinentes para cumplir con la sentencia. En este sentido y de acuerdo al artículo 25 de la Carta, las recomendaciones o decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad deben ser aceptadas y ejecutadas por los miembros de las Naciones Unidas.

Hay un solo caso de revisión de la sentencia pronunciada por la Corte, siendo el descubrimiento de un hecho nuevo desco- nocido en el instante de emitir el fallo, esta revisión se hará dentro del plazo de 6 meses a partir del momento en que ha sido descubierto ese hecho nuevo, siempre y cuando no hayan - transcurrido más de 10 años desde que se dictó sentencia.

Dice Paul Reuter "De todos los modos de solución pacífica el jurisdiccional es el más perfecto. No supone más que una cobacción psicológica, zanja la diferencia y se funda en dere-- cho. Por lo tanto sería lógico hacer obligatorio el recurso al procedimiento arbitral o judicial en todos los conflictos posi- bles". (122) Es correcta la apreciación del autor citado, pues- to que cualquier conflicto que se suscite entre los Estados es recomendable someterlo a un órgano judicial para decidir sobre bases jurídicas y dar a cada parte lo que realmente le corres- ponde, evitándose con ello que una de las partes pueda ejercer determinado poder por vía diplomática o que incluso, las par--

(122) Derecho Internacional... p. 276.

tes en controversia no participen directamente en la solución del conflicto.

No obstante que es recomendable la acción jurisdiccional la Corte en 1970 no tuvo ningún caso a resolver, así lo asienta Seara Vázquez y dice "La jurisdicción voluntaria es, en efecto, el pecado original de la Corte, no atribuible a ella -- misma precisamente, sino a los miembros de la Organización de Naciones Unidas, que se resisten a dejar lo que ellos creen -- sus derechos a la eventual solución que pueda darle un órgano considerado imparcial". (123)

CAPITULO QUINTO

EL PRINCIPIO DE LA NO-INTERVENCION.

A.- Esbozo sobre la Intervención.- B.- Concepto de Intervención.- C.- Formas de Intervención.- D.- Diferentes Doctrinas de No-Intervención.- Doctrina - Monroe.- Doctrina Drago.- Doctrina Estrada.

CAPITULO QUINTO.

EL PRINCIPIO DE LA NO-INTERVENCION.

A.- Esbozo sobre la Intervención.

Es importante analizar, desde las épocas más remotas, -- las intervenciones que han sufrido los diversos pueblos del -- mundo, para que se vea realmente el por qué de la adopción del principio de No-Intervención, siendo tal principio a nivel internacional, pues se encuentra contemplado en la Carta de las Naciones Unidas. Pasaremos pues a ver esos antecedentes, pero de una forma breve, ya que la intervención se ha presentado en incontables casos, y se necesitarían volúmenes completos para estudiarlas.

En la antigüedad era común la intervención, los Estados mediante las armas hacían prevalecer su supremacía, fue la época en la que se reconocía el derecho del más fuerte. Tanto en Grecia como en Roma, países que se distinguieron el primero -- por su cultura y el segundo por sus instituciones de derecho, era frecuente la intervención para así lograr extender el dominio de cada uno de ellos. Roma quería la dominación absoluta -- de todos los pueblos, logrando con ello una hegemonía mundial.

Por lo que corresponde a la Edad Media, surgió la cues--
tión de unificar el mundo tanto temporal como espiritual por --

medio de un imperio y de una iglesia, siendo la católica; así la doctrina cristiana reconoció como divina la autoridad secular del emperador. Isidro Fabela cita a Bluntschli, diciendo - al respecto: 'La Santa Sede fundaba en la autoridad divina su derecho a la dominación absoluta del mundo, como los antiguos emperadores romanos fundaban la suya, en la forma al menos, en un decreto del senado o de la voluntad del pueblo romano. Pero el absolutismo eclesiástico, era en el fondo tan poco compatible con el derecho del respeto de los pueblos, como el absolutismo laico. El absolutismo eclesiástico era todavía más peligroso porque se fundaba en la voluntad insondable del todopoderoso, y no reconocía en los hombres, como el absolutismo laico, la facultad de ponerle límites', y después agrega, 'La antigüedad no habría logrado crear un derecho internacional, porque - los pueblos no hacían justicia a los extranjeros o 'bárbaros'; la edad media cristiana no lo logró porque los pueblos creyentes, en su celo por la fe, no reconocieron ningún derecho a -- los infieles. La bella idea de la humanidad no podría alumbrar al mundo mientras que la atmósfera estuviera obscurecida por - el humo de los actos de fe'. (124)

Al llegar la Edad Moderna, no cambia realmente el panorama sobre la intervención, pues países como España, Portugal, - Inglaterra, Francia y Holanda con el afán de tener un mercado más amplio para sus mercancías, rehacen el mapamundi a su libre antojo y desde luego aplastando a los países más débiles.

(124) Ob. cit. pp. 10-11.

En este sentido Moreno Quintana hace un resumen de las intervenciones de las grandes potencias sobre las pequeñas, a saber: "coalición austro-prusiana para restablecer a Luis XVI en el trono de Francia, 1791; expediciones revolucionarias francesas para provocar la rebelión de los pueblos contra las dinastías reinantes, íd; guerras napoleónicas, 1798-1815; Santa Alianza, 1815-23; intervenciones francesa y franco-inglesa en el Río de La Plata, 1838-45; expedición francesa a México, 1861; intervenciones armadas europeas en los Balcanes y Asia Menor, media dos del siglo XIX a 1914; íd. alemanas en Austria y Checoslovaquia, 1938 y en Dinamarca, Noruega, Bélgica y Luxemburgo, 1940; y rusas en Yugoslavia, Bulgaria y Rumania, 1945-47". (125)

Con estos antecedentes se puede concluir que la intervención siempre ha existido argumentando diversas formas al haberla practicado, pero ninguna de ellas admisible.

En este inciso no debemos olvidar que diferentes organismos universales y regionales se han pronunciado en contra de la intervención, estando a favor del principio de No-Intervención, así tenemos:

(2a) La Sociedad de Naciones en su artículo 10, estableció: "Los miembros de la Sociedad se comprometen a respetar y a mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política presente de todos los miembros de la Sociedad. En caso de agresión, de amenaza o de peligro de agresión, el Consejo determinará los medios para asegurar el -

(125) Ob. cit. p. 128.

cumplimiento de esta obligación". (126)

b) La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 2o., - párrafo 7o., dice: "Ninguna disposición de esta Carta autoriza rá a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son e sencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni o -- bligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimien -- tos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este princi -- pio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas -- prescritas en el Capítulo VII". (127)

c) La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de diciembre de 1965, adoptó una resolución sobre el principio de No-Intervención, en el siguiente tenor:

1. Ningún Estado tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, cualquiera que sea la razón, en los asuntos in ternos o internacionales de otro Estado. Por consiguiente, no sólo la intervención armada, sino cualquier otra forma de inje rencia o amenaza dirigida contra la personalidad de un Estado o contra sus elementos políticos, económicos y culturales que -- dan proscritas.

2. Ningún Estado puede aplicar ni fomentar el empleo de medidas económicas, políticas o de cualquier otra naturaleza -- para constreñir a otro Estado a subordinar el ejercicio de sus derechos soberanos o para obtener de él ventajas de cualquier naturaleza. Todos los Estados deben, también, abstenerse de or ganizar, ayudar, fomentar, financiar, estimular o tolerar acti

(126) Fenwick, Charles. Ob. cit. p. 783.

(127) Seara Vázquez, M. Derecho Internacional... p. 429.

vidades armadas subversivas a cambiar por medios violentos el régimen de otro Estado, así como a intervenir en las luchas interiores de otro Estado.

3. El empleo de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus inalienables derechos y del principio de no intervención.

4. El riguroso respeto de estas obligaciones es una condición esencial para asegurar la coexistencia pacífica de las naciones, puesto que la práctica de la intervención, en cualquier forma que sea, no sólo constituye una violación del espíritu y de la letra de la Carta, sino que, todavía más, tiende a crear situaciones que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales.

5. Todo Estado tiene el derecho inalienable de elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia de ninguna clase por parte de cualquier otro Estado.

6. Todo Estado debe respetar el derecho de los pueblos y de las naciones a la autodeterminación y a la independencia y este derecho será ejercido libremente fuera de toda presión exterior y con absoluto respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Por consiguiente, todos los Estados deben contribuir a la eliminación completa de la discriminación racial y del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

7. A los fines de la presente declaración, se entiende por 'Estados', tanto los Estados considerados individualmente, como los grupos de Estados.

8. Nada de la presente declaración podrá ser interpreta-

do de modo que de cualquier forma afecte a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, en particular las contenidas en los capítulos VI, VII y VIII'. (128)

d) La Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 18, antes 15, establece: "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquiera otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen". (129)

B.- Concepto de Intervención.

Diferentes autores y tratadistas internacionales han dado, su concepto de Intervención, algunos de ellos coincidiendo con los elementos que utilizan y otros, agregan elementos diferentes, pero en sí se puede decir que todos ellos coinciden en lo que es una intervención y sus consecuencias en el Estado intervenido. Así, veremos a diferentes tratadistas dando su concepto de Intervención y al final daremos nuestro concepto y punto de vista personal.

Oppenheim dice "La intervención es la intromisión dicta-

(128) Citada por Herrero y Rubio, Alejandro. Derecho Internacional Público. T. I. Cuarta edición. Ed. Gráficas Andrés Martín, S.A. Valladolid, 1974. pp. 253-254.

(129) Sepúlveda, C. Derecho Internacional... p. 615.

torial de un Estado en los asuntos de otro Estado con el ánimo de mantener o modificar las condiciones existentes de las cosas". (130) Asienta que se encuentra, la intervención, por regla general prohibida por el Derecho Internacional, pues afecta tanto la independencia externa como la supremacía personal de los Estados que sufren tal situación. Pero este autor acepta excepciones a tal regla, unas basadas en un derecho y otras que no se sustentan en un derecho, pero el Derecho Internacional las permite. Así, las basadas en un derecho son:

"(1) El Estado protector tiene derecho a intervenir en todos los asuntos exteriores del Estado protegido.

(2) Si un asunto exterior de un Estado es al mismo tiempo, en virtud de un derecho, un asunto exterior de otro Estado, este último tiene derecho a intervenir si el primero trata el asunto unilateralmente.

(3) Si un Estado cuya independencia externa o supremacía personal o territorial se hallan limitadas por un tratado internacional, no cumple con las limitaciones convenidas, la otra o las otras partes tienen derecho a intervenir.

(4) Si un Estado viola, en tiempo de paz o de guerra, aquellas reglas de Derecho internacional universalmente reconocidas por la costumbre o establecidas por tratados normativos, los demás Estados tienen derecho a intervenir y a obligar al infractor a que se someta a las reglas establecidas.

(5) Un Estado que ha garantizado por tratado la forma de

(130) Ob. cit. T. I. Vol. I. p. 323.

Gobierno de otro Estado, o el reinado de una cierta dinastía, tiene derecho a intervenir si se produce un cambio en la forma de gobierno o de dinastía, siempre que el tratado de garantía haya sido concertado entre los respectivos Estados y no entre los monarcas personalmente.

(6) El derecho de protección que tiene el Estado en favor de sus nacionales residentes en el extranjero puede ser motivo de intervención en virtud de un derecho al cual la otra parte esté obligada a someterse. No hace al caso que se trate de la protección de la vida, de la seguridad, del honor o de los bienes del nacional residente en el extranjero.

(7) Finalmente, el Pacto de la Sociedad de las Naciones preveía, al igual que lo hace la Carta de las Naciones Unidas, la intervención colectiva de los Estados miembros con objeto de contener a los Estados que quebrantan la paz del mundo recurriendo a la guerra o a la fuerza, o amenaza con la fuerza, -- violando de este modo las disposiciones del Pacto. Además, el Pacto admitía la intervención colectiva, en ciertos casos, contra Estados que no fueran miembros de la Sociedad. La Carta de las Naciones Unidas impone a la Organización el deber de velar para que los Estados no miembros obren de acuerdo con sus principios en la medida que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacionales". (131)

Las intervenciones que no se basan en derecho pero el Derecho internacional admite, son: aquellas que se dan por la ne

(131) Ibid. pp. 325-329.

cesidad de la propia conservación y las que son por interés -- del equilibrio de fuerzas.

Para Rousseau la intervención "es el acto por el cual un Estado se inmiscuye en los asuntos internos o externos de otro para exigir la ejecución o la no ejecución de un hecho determinado". (132)

Pero existen casos en los cuales si se acepta la intervención, llamada por Rousseau lícita, siempre y cuando sea en virtud de un derecho propio, siendo: "a) siempre que se pueda invocar un tratado especial o una norma abstracta; b) cuando existe una petición formal de intervención por parte de un gobierno legal; c) cuando el Estado puede invocar un interés legítimo, tal como la protección de sus nacionales o de sus bienes, a condición, claro está, de que la intervención no sea -- desproporcionada a su causa originaria, porque entonces se convertiría en abusiva; d) en ciertas hipótesis en las que el Estado actúa en beneficio del interés general de la comunidad internacional". (133)

Julio Diena dice: "Por intervención se entiende el hecho de que un Estado, por propia autoridad, sin un título jurídico especial, se inmiscuya en los asuntos internos o internacionales de otro, para imponerle determinada solución en caso de -- controversia, o una línea de conducta en relación a una o más cuestiones". (134)

(132) Ob. cit. p. 313.

(133) Ibid. p. 316.

(134) Diena, Julio. Derecho Internacional Público. (trad. de la 4a. edición italiana, por J. M. Trías de Bes). Ed. Bosch. Barcelona, 1948. p. 142.

Este autor critica a quienes únicamente hablan de intromisiones en los asuntos internos de un Estado, porque ello daría un concepto insuficiente de la intervención, pues la independencia de un Estado es tanto en lo interno como en lo externo, por lo tanto ningún Estado tiene derecho a intervenir en los acontecimientos internos o externos de otro Estado. Por regla general, la intervención debe condenarse, pues es una violación al derecho de independencia de los Estados. Pero asienta -Diena- que varios autores dan excepciones a esa regla: -"1o., en virtud del derecho de conservación; 2o., en virtud de un tratado; 3o., cuando la intervención tenga por objeto impedir otra, realizando lo que se denomina la contraintervención; 4o., cuando la intervención tenga por fin el impedir o reprimir las violaciones del derecho internacional, especialmente - si tiene lugar en forma colectiva. Hay también quien opina que la intervención está justificada cuando un Estado la pide o la acepta de otro Estado". (135)

Concluye, Julio Diena, diciendo: "puede afirmarse, que - si por regla general la intervención entendida en su verdadero sentido es un acto antijurídico, no obstante debe justificarse como medio idóneo para mantener, en las condiciones presentes de la Sociedad de los Estados, el respeto de las normas del derecho internacional, siempre y cuando se realice para impedir o reprimir la violación de tales normas y su actuación tenga - lugar en forma colectiva". (136)

(135) Ibid. p. 143.

(136) Ibid. p. 148.

Podestá Costa dice: "Un Estado realiza un acto de intervención cuando, por medio de la presión diplomática o de la acción militar, se ingiere, a fin de imponer su voluntad, en asuntos interiores o exteriores de otro Estado con el cual se encuentra en estado de paz". (137) La intervención se ha dado por la acción unilateral y eventual de los gobiernos, quienes son en última instancia los que deciden tal acción en razón a sus intereses particulares y cuando lo permitan las circunstancias políticas del medio y del momento. La intervención por lo general ha sido utilizada por los países poderosos contra los débiles. En los casos de que un Estado "en ejercicio de su soberanía, lesiona los derechos de otro Estado, éste tiene expeditas, para restablecer el derecho perturbado, las vías propias de las relaciones normales en la vida internacional: las negociaciones diplomáticas, los diversos medios de solución pacífica y en último extremo, si es atacado, puede usar del derecho de legítima defensa. Pero no es posible admitir como procedimiento regular la presión diplomática, la amenaza de la fuerza, y mucho menos la intervención armada, que es la guerra de hecho sin ninguna de las restricciones de la guerra internacional. Esa intervención puede ser dispuesta, en muchos países, por simple resolución del jefe del Estado como jefe de las fuerzas armadas y mediante una orden de desembarco, y el Estado interviniente obra por la fuerza como mejor lo entienda, sin verse obligado a respetar en los terceros la condición pro

(137) Podestá Costa, L. A. Ob. cit. T. I. p. 103.

pia de los neutrales". (138)

Como se puede observar, Podestá Costa, rechaza el derecho de intervención de cualquier Estado en otro, puesto que -- siempre se tienen las vías necesarias para arreglar cualquier disputa o controversia que surga entre dos Estados. Dice que - en este Continente, han habido diferentes vías para proscribir la intervención, como la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, Montevideo, 1933; el Protocolo Adicional de No intervención, dado en Buenos Aires, en 1936; la "Declaración de México" y el "Acta de Chapultepec", de 1945; la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de 1948; y a nivel universal tanto la Sociedad de las Naciones como las Naciones Unidas, proscriben la intervención.

Moreno Quintana da el concepto de intervención como "el acto de ingerencia ilícita de uno o más estados en los asuntos internos o externos de otro con ánimo de imponerle su voluntad". (139) La intervención se caracteriza fundamentalmente por la ilicitud, o sea que no existe un derecho para actuar. Existen - excepciones al principio de intervención, siendo: "1o. el estado que lo realiza hace uso de un derecho, bien o mal adquirido, pero reconocido convencionalmente (caso de los estados vinculados por una relación de dependencia jurídica, tratados de garantía, etc.); 2o. el estado interventor es requerido, a tal efecto, por el intervenido (acuerdo de voluntades) (caso de las tropas británicas en Grecia, 1945-48); 3o. el estado interveni

(138) Ibid. p. 107.

(139) Ob. cit. p. 126.

do consiente expresa o tácitamente la intervención; o, 4o. el estado interventor lo hace en calidad de legítima defensa o a título de represalias". (140)

Moreno Quintana de una forma tajante expresa que la intervención colectiva es al igual que la individual, ilícita.

Díaz Cisneros establece: "La intervención es la ingerencia de un Estado en los asuntos de otro para hacer prevalecer o imponer la voluntad del primero". (141)

Dice Díaz Cisneros que las intervenciones solicitadas -- por el Estado intervenido, no se deben aceptar como una excepción al principio de no-intervención, al contrario deben ser rechazadas, pues ocasionarían la legitimidad de las intervenciones realizadas por la Santa Alianza en Nápoles y Piamonte -- (1821) y España (1823), y otras más. Puesto que, el poder legítimo al solicitar o aceptar la intervención, no tuvo en cuenta la voluntad del pueblo de la nación, poniendo como ejemplo, este autor, la intervención sufrida por Francia con motivo de su Revolución, tanto por Prusia como de Austria.

Hildebrando Accioly dice: "denomínase intervención la injerencia de un Estado en los asuntos internos o externos de otro Estado que no depende de él, con el propósito de obligar a este último a proceder de acuerdo con la voluntad del primero". (142) No se puede calificar de intervención la injerencia del

(140) Ibid. p. 127.

(141) Díaz Cisneros, César. Derecho Internacional Público. Segunda edición. T. I. Tipográfica Editora Argentina, S.A. Buenos Aires, 1966. p. 505.

(142) Accioly, Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional - Público. (trad. del brasileño, por el Dr. J. Luis de Azcárraga) T.I. Diana, Artes Gráficas. Madrid, 1958. p.281.

protector sobre el vasallo; tampoco lo es la oferta de buenos oficios o mediación; ni cuando esté de por medio un tratado -- que autoriza la intervención; ni cuando interviene un Estado-garante para hacer respetar la neutralidad de otro Estado, el cual aseguró su neutralidad mediante un tratado; ni asimismo -- se puede considerar intervención el acto de legítima defensa y ni tampoco, cuando una organización internacional, emprende una acción determinada para mantener la paz y la seguridad de -- sus miembros.

Accioly da una lista de los casos en los cuales si existe intervención, a saber: "a) cuando un Estado pretende imponer o impone a otro una forma de gobierno determinada o ciertas instituciones políticas, o la sustitución del jefe del Estado, del soberano o de la dinastía; b) cuando un Estado se opone a actos lícitos de otro, tales como el aumento de sus riquezas, el desarrollo de su comercio, la adopción de tal o -- cual régimen económico, etc.; c) cuando un Estado pretende obligar a otro o llega a obligarle a revocar ciertas disposiciones de su legislación interna, a suspender sus relaciones diplomáticas con tercera potencia, a aceptar o no aceptar tal o cual alianza, a seguir esta o aquella política, a admitir la -- interferencia de autoridad o autoridades de otro Estado en su administración de justicia o en actos cualesquiera de su competencia exclusiva, etc.". (143)

Sobre las excepciones al principio de no intervención, -- que se han dado generalmente, Accioly las cuestiona, diciendo:

(143) Ibid. p. 282.

la intervención en nombre del derecho de defensa y conservación, es un equívoco, puesto que como su nombre lo indica es un derecho que tiene cualquier Estado de defenderse en caso de amenaza, pero realizando esa defensa mediante medidas adoptadas dentro de su territorio y dentro de su esfera de atribuciones, en caso de no ser así, si se consideraría una intervención pues invadiría una esfera de atribuciones ajenas e impondría su voluntad a otro Estado. La intervención por motivos de humanidad, es loable, pero en lo pasado, originó una serie de abusos. Intervención para la protección internacional de los derechos del hombre, también caería en abusos, al igual que la humanitaria. Intervención en caso de guerra civil, no la admite Accioly, pues aun cuando la solicite una de las partes en contienda, esto atentaría contra la soberanía del Estado intervenido, ya que el pueblo no estaría en libertad ni tendría el derecho de elegir su gobierno y las instituciones que crea más adecuadas. Lo que se denomina intervención para proteger derechos o intereses legítimos de nacionales en país extranjero, no es realmente una intervención, pues todo Estado tiene el derecho y el deber de proteger los intereses de sus nacionales, sean residentes o estén de paso en territorio extranjero, por lo cual tiene derecho de reclamar cualquier injusticia que sufran ellos y pedir la reparación de los daños de que hayan sido víctimas. En el caso de que el Estado reclamante exigiera para sus nacionales privilegios, entonces se daría una intervención ilegítima. (144)

(144) Ob. cit. pp. 283-285.

Seara Vázquez expresa: "la intervención es el acto por el cual un Estado, mediante la presión política o la fuerza, obliga o trata de obligar a otro Estado a conducirse en determinado sentido en sus actividades internas o externas". (145) Este autor no acepta ninguna clase de intervención y se señala al igual que la Corte Internacional de Justicia, contra toda clase de intervenciones.

Y por último, el maestro Arellano García, conceptúa a la intervención como "una injerencia ilícita en los asuntos internos o externos de un Estado por Estado diverso". (146) Da las características de la intervención, siendo:

A) Es unilateral la intervención repudiada. Es decir, opera por la manifestación de la voluntad del Estado interviniendo, sin recabar la aquiescencia del Estado que sufre la intervención.

B) Es imperativa la intervención. El Estado que decide intervenir cuenta con los elementos materiales o potencialidad necesaria para imponer, con la fuerza o la amenaza de ella, o con medidas económicas sutiles, al Estado que sufre la intervención la conducta que pretende.

C) Para que se produzca la intervención es preciso que el Estado que la soporta sea un Estado soberano pues, de otra manera, sería considerado como natural que el Estado que ejerce actos de dominio sobre otro de manera normal realice las intervenciones propias de la capitis deminutio que soporta el Estado

(145) Derecho Internacional... p. 375.

(146) Ob. cit. Vol. I. p. 465.

tado afectado". (147)

Como se pudo apreciar todos los autores repudian la intervención, pero sin embargo aceptan excepciones a ella, por ejemplo: la del derecho de conservación, por humanidad, la colectiva, aunque esta última Moreno Quintana la tacha de ilícita tanto como la individual; Díaz Cisneros no acepta la intervención cuando es solicitada o aceptada por el Estado intervenido, puesto que puede ser en contra de la voluntad del pueblo de la nación; la protección de los nacionales en un país extranjero, etc., etc.

Ahora bien, no se debe confundir, como lo asienta Oppenheim, Diena y Díaz Cisneros, la intervención con los buenos oficios o con la mediación, (148) puesto que estos son medios de solución pacífica de controversias y la intervención no atiende a solucionar una contienda sino al contrario produce un conflicto internacional entre el Estado intervenido y el Estado interventor, tanto en lo interno como en lo externo.

El concepto que nosotros damos sobre intervención es el siguiente: La intervención es el acto por el cual un Estado, llamado interviniente o interventor, hace prevalecer su voluntad a otro, llamado Estado intervenido, en sus asuntos tanto internos como externos.

En general nos podemos pronunciar en que es inaceptable cualquier tipo de intervención en cualquier país, sin importar de que continente sea, pues existen en la actualidad los me---

(147) Ibid. p. 466.

(148) Supra. pp. 87-89.

dios idóneos, vía medios de solución pacífica de controversias o la seguridad colectiva, reconocidos por las Naciones Unidas y organismos regionales, para lograr un entendimiento entre -- los países. Además al condenar la intervención, se evita que -- los Estados actúen como jueces en su propio caso, o sea recurrir a la intervención de acuerdo a sus intereses nacionales.

Para terminar este inciso transcribiremos lo que Kant y lord Palmerston, dijeron sobre el principio de la No-Intervención, así el primero de ellos expresó 'Ningún Estado debe inmiscuirse en la Constitución y el gobierno de otro por la fuerza'. (149) Y el segundo, 'Es el principio por el cual cada nación tiene el derecho de arreglar sus asuntos internos como le place, mientras no lesione a sus vecinos; es asimismo el principio por el cual una nación no tiene el derecho de poner obstáculo, mediante la fuerza de las armas, a la voluntad de otra nación para elegir su gobierno o sus reglas de conducta... Es un principio sano; debería ser sagrado'. (150)

C.- Formas de Intervención.

Las formas que ha revestido la intervención son muchas, por lo tanto, únicamente veremos las más comunes, pero solamente de una manera muy sencilla, pues cada una de ellas bastaría para hacer un trabajo de investigación bastante completo.

1.- Intervenciones lícitas, son aquellas en que el Estado interventor actúa en razón de un derecho propio, por ejem--

(149) Citado por Díaz Cisneros, C. Ob. cit. p. 508.

(150) Citado por Enciclopedia Jurídica Omeba. T. XVI. Ed. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, 1957. p. 675.

plo: un tratado especial, como fue el caso de Cuba y Estados Unidos, siendo de 1903, el cual decía 'el gobierno de Cuba consiente en que los Estados Unidos puedan ejercer el derecho de intervenir para preservar la independencia cubana', (151) este tratado fue abrogado el 29 de mayo de 1934; cuando el Estado protege a sus nacionales en territorio extranjero; cuando es por causas de humanidad, etc.

2.- Intervenciones ilícitas, son lo contrario de las lícitas, o sea que el Estado interventor actúa sin tener un título jurídico suficiente para ello, esto es, carece de todo derecho para actuar.

3.- Intervención diplomática, puede ser escrita o verbal; oficiosa, esto es sin publicidad, u oficial caracterizándose por actos públicos o dándoles publicidad, pero en ambas imponiéndose la voluntad de otro Estado.

Arellano García dice "el Estado interviniente utiliza -- sus agentes acreditados ante el Estado intervenido para ejercer la correspondiente presión, o en términos similares, la -- presión se ejerce ante los agentes diplomáticos que el Estado intervenido tiene acreditados ante el Estado intervencionista. También puede realizarse por el envío de notas diplomáticas o declaraciones de Jefe de Estado o de Secretario de asuntos exteriores del Estado interviniente". (152)

Y Diena al respecto de este tipo de intervenciones dice: "las presiones diplomáticas son tanto más idóneas para el lo--

(151) Citado por Accioly, H. Ob. cit. p. 281.

(152) Ob. cit. Vol. I. p. 466.

gro de su fin, cuando provengan de Estados fuertes y potentes respecto a Estados débiles". (153)

4.- Intervención armada se da mediante la fuerza o realizando actos de violencia, es una de las formas violentas de intervención, pues es la ocupación armada de un territorio.

5.- Intervención individual, un solo Estado interviene - en los asuntos de otro, haciendo prevalecer su voluntad.

6.- Intervención colectiva, intervienen varias potencias, pero se puede dar el caso de que a una sola se le confíe la intervención material, en nombre de todas las demás naciones que quieran intervenir.

D.- Diferentes Doctrinas de No-Intervención.

Trataremos en este inciso únicamente tres de las doctrinas más sobresalientes del principio de No-Intervención, siendo la de Monroe, Drago y Estrada; existen más doctrinas sobre el principio a estudio como pueden ser la de Calvo, Tobar, Wilson, Johnson-Bresniev, etc., pero las enunciadas en un principio son las que han despertado más polémicas, por ejemplo la - de Monroe se le ha querido presentar como una norma jurídica - internacional, pero en realidad es solamente una declaración unilateral del presidente James Monroe de los Estados Unidos, - país que la ha aplicado en varias ocasiones a su libre criterio. Por lo que corresponde a la doctrina Drago, ésta si ha si do una doctrina reconocida internacionalmente pues se plasmó -

(153) Ob. cit. p. 142.

en la Segunda Convención de La Haya de 1907, aun cuando con -- ciertas diferencias a la doctrina original, siendo a iniciati-- va del delegado de los Estados Unidos, Horace Porter,³ llamándo-- se Convención Porter o Convenio concerniente al empleo de la -- fuerza para el cobro de deudas contractuales. Y por último, la doctrina Estrada respecto al reconocimiento de gobiernos, que realmente no es tal cuando un país hace uso del derecho de le-- gación activo o pasivo.

1.-- Doctrina Monroe.

El 2 de diciembre de 1823, el entonces Presidente de los Estados Unidos de América, James Monroe, presentó su mensaje a-- nual ante el Congreso, dando a conocer sus preocupaciones so-- bre las actividades de la Santa Alianza y la amenaza de futu-- ras colonizaciones en el Continente Americano por potencias eu-- ropeas, principalmente las ambiciones rusas sobre Alaska, a es-- te mensaje se le conoce como doctrina Monroe. Los puntos más -- sobresalientes de esta doctrina son:

a) La no colonización futura de territorios americanos -- por países europeos. Al respecto el mensaje asentó "... los -- continentes americanos, por la condición libre e independiente que han asumido, de ahora en adelante no podrán ser considera-- dos como sujetos para futura colonización por ninguna de las -- potencias europeas". (154) Esto se debió en realidad a un con-- flicto de límites en la parte noroeste del Continente America-- no, pues Rusia penetraba constantemente en tierras de Alaska,

(154) Citado por Seara Vázquez, M. Del Congreso de Viena a ... p. 157.

para pescar. El mensaje sobre que no existirían futuras colonizaciones en este Continente, era en realidad, como dice Herre-ro y Rubio, "contrario a las reglas en vigencia sobre la ocupa-ción de territorios nullius". (155) Pues en esa época todavía existían extensiones del Continente Americano, sin haber sido aún exploradas, por ello el príncipe Bismarck, calificó a la -doctrina como 'una impertinencia internacional'. (156)

Como el mismo párrafo lo señala, la prohibición de futu-ras colonizaciones es únicamente con respecto a las potencias europeas, ya que los países americanos independientes sí po-dían expandirse, hacer suyas las res nullius americanas. Surge así la expresión América para los americanos. Se ha criticado y con razón, esta postura de Estados Unidos, pues no dio un --principio general de no-intervención, sino que se reservó para sí mismo la intervención de países del Continente Americano, -como ejemplo: la anexión que hizo de Texas, Oregón, California y Nuevo México.

b) La no-intervención de las potencias europeas en Améri-ca. Sobre este punto el mensaje dice: "No hemos intervenido ni intervendremos en las colonias o dependencias de ninguna de --las potencias europeas actualmente existentes. Pero respecto a los gobiernos que han declarado su independencia y la han man-tenido y cuya independencia hemos reconocido con gran conside-ración y basándonos en principios justos, no podríamos contem-plar cualquier interferencia cuyo propósito fuera el oprimir--

(155) Ob. cit. p. 260.

(156) Citado por Moreno Quintana. Ob. cit. pp. 130-131.

los o controlar en cualquier otra forma su destino, por cualquier potencia europea, de otro modo que como la manifestación de una disposición inamistosa hacia los Estados Unidos.."(157)

Esto fue una respuesta para la Santa Alianza, quien quería reconquistar para Fernando VII, rey de España, las colonias que había perdido en el Continente Americano. Se puede señalar que este es el punto medular de la doctrina de Monroe respecto al principio de no-intervención, pero desgraciadamente han sido muchas las intervenciones que han sufrido los países americanos por parte de potencias europeas y al pedir al gobierno de Estados Unidos que hiciera efectiva su doctrina se ha abstenido de dar a conocer realmente su contenido, así como su interpretación y aplicación. Los ejemplos de estas intervenciones nos las da Podestá Costa "... Gran Bretaña ocupó las Islas Malvinas en 1833 y Belice en 1835; Francia intervino en 1838 - en el Río de la Plata realizando un largo bloqueo, al que se unió Inglaterra en 1841, y en el mismo año 1838 Francia bombardeaba el puerto de Veracruz y la fortaleza de San Juan de Ulúa, ocupando luego ambos". (158)

c) La no-intervención de Estados Unidos en los asuntos europeos. Al respecto dice Monroe "Nuestra política respecto a Europa, ... es, no intervenir en los asuntos internos de ninguna de sus potencias". (159) Este principio fue reconocido anteriormente por George Washington, el 17 de septiembre de 1796,

(157) Citado por Seara Vázquez, M. Del Congreso de ... p. 58.

(158) Ob. cit. T. I. Vol. I. pp. 114-115.

(159) Citado por Seara Vázquez, M. Del Congreso de ... p. 58.

en su mensaje de despedida, el cual dice: 'En las guerras de las Potencias europeas sobre cuestiones propias nunca tomaremos parte, y no hubiera estado de acuerdo con nuestra política hacerlo...'. (160) A esta política se le llama de aislamiento, pero en realidad Estados Unidos nunca la ha respetado, pues como asienta Moreno Quintana, "intervino en las Conferencias de Berlín (1884), de Algecira (1906) y de París (1919). Después de la guerra de 1939-45, su participación en la política mundial es preponderante". (161) También Seara Vázquez dice al respecto "Al perder el carácter de potencia continental para adquirir el de potencia mundial, los Estados Unidos se han visto obligados a intervenir, no sólo en los asuntos de Europa, sino también en los del mundo entero, ...". (162)

Se ha discutido mucho sobre la naturaleza jurídica de la doctrina de Monroe, pues unos autores la califican como una verdadera norma de derecho internacional, estando entre ellos Alejandro Alvarez, sobre esto Rousseau dice "parece difícilmente aceptable debido a la incertidumbre del contenido de la doctrina y al hecho de que ningún Estado de Iberoamérica ha dado oficialmente su aprobación a la doctrina formulada en 1823". (163) Otros autores, la mayoría, la califican simple y llanamente como una doctrina de carácter político, sin valor obligatorio, o como una declaración unilateral por parte de los Estados Unidos, pues no fue creada por el consentimiento de otros

(160) Citado por Oppenheim. Ob. cit. T. I. p. 334.

(161) Ob. cit. p. 132.

(162) Derecho Internacional... p. 380.

(163) Ob. cit. p. 323.

Estados, por mencionar a unos cuantos tratadistas que la consideran así, estan: Oppenheim, Rousseau, Diena, Fenwick, Herrero y Rubio, Seara Vázquez, Díaz Cisneros, Podestá Costa, Von Liszt y otros más.

Ahora bien, es necesario que quede establecido que para que exista una norma jurídica internacional, debe de darse por convenios, o sea una colectividad de potencias, incluyendo en este caso a Estados Unidos, deben de estipular los derechos y deberes referentes a tal doctrina y obligarse recíprocamente -- sobre tales derechos y deberes mediante ese convenio. Y tam-- bién mediante la costumbre internacional se crean las citadas normas jurídicas, pero no se encuentra en este caso la doctrina de Monroe.

Así una declaración unilateral, únicamente es la volun-- tad de quien la pronuncia y nunca puede ser obligatoria para -- el Estado frente a quien se alega.

Aun cuando la Sociedad de las Naciones, en su artículo -- 21 considera a la multicitada doctrina como "entente regional", no fue reconocida por todos los países, México al adherirse al Pacto hizo reservas negándose a considerarla como entente re-- gional.

En la actualidad la doctrina a estudio consideramos que ha sido superada, que aun cuando se hubiera dado por medio de un convenio, sería obsoleta, puesto que las circunstancias en que fue pronunciada han cambiado y principalmente existe en la actualidad un organismo universal, las Naciones Unidas, y otro regional americano, quienes se ocupan de la seguridad colecti-

va para combatir cualquier intento de agresión o intervención en cualquier país. Para Díaz Cisneros, la doctrina Monroe, "ca rece hoy día de razón de ser. No tiene objeto, porque la no intervención, la no colonización y la no implantación del sistema político europeo en América, están comprendidos ampliamente en la seguridad colectiva y las garantías recíprocas y mundiales de dichas organizaciones universales". (164)

Por último, diremos que a la doctrina de Monroe, se le ha dado un sentido contrario a la idea inicial de no intervención y que este sentido ha favorecido grandemente a Estados Unidos, pues ha establecido su hegemonía en los países americanos tanto en el aspecto económico y financiero como en el político. En este sentido Von Liszt, citado por Arellano García, expone sobre las tendencias hegemónicas de la doctrina Monroe, al decir: 'Pero ya en este mensaje se vislumbra la tendencia de los posteriores, en los cuales los Estados Unidos fueron estableciendo cada vez de una manera más concreta - con la oposición de Europa y, en parte, de los demás Estados americanos - que a ellos, como potencia protectora panamericana, les corresponde un predominio aun sobre los Estados suramericanos y centroamericanos en sus luchas con las potencias europeas y en sus asuntos interiores (América para los Estados Unidos); aspiración que está, naturalmente, en oposición manifiesta con el principio de la no intervención. Desde su guerra victoriosa con España, el imperialismo norteamericano (Roosevelt, Taft, -

(164) Ob. cit., p. 545.

Wilson) ha acentuado más sus pretensiones de intervenir, como potencia mundial, en los asuntos universales (intervención en la Conferencia de Algeciras, 1906). Esta política ha llegado a su más aguda forma en el tratado con Panamá y en la anexión de las Filipinas. Con esto puede apreciarse en toda su exactitud el pensamiento fundamental del mensaje de 1823. La doctrina de Monroe queda totalmente bastardeada o aniquilada con la intervención de los Estados Unidos en la guerra mundial, para imponer por la fuerza, como decían, a las potencias centrales europeas, las normas democráticas de la Constitución norteamericana'. (165)

Con lo dicho anteriormente podemos concluir que la doctrina de Monroe fue únicamente una declaración unilateral por parte del quinto presidente de los Estados Unidos, James Monroe, sin tener por lo tanto ningún valor jurídico y apoyamos todas las críticas contrarias que se han elaborado sobre tal doctrina.

2.- Doctrina Drago.

Se debe al Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Luis María Drago, quien envió al gobierno de los Estados Unidos, el punto de vista de la Argentina sobre la intervención a Venezuela en 1902, por Alemania, Italia y Gran Bretaña, quienes exigían el pago de lo adeudado y que los daños sufridos por sus súbditos fueran resarcidos, al no lograr tales objetivos, decretaron el bombardeo a La Guayra, Puerto Cabello y

(165) Ob. cit. Vol. I. p. 479.

Maracaibo y el bloqueo pacífico.

La nota que dirigió Drago al gobierno de los Estados Unidos, el 29 de diciembre de 1902, fue en el siguiente tenor: -- 'Lo único que la República Argentina sostiene y lo que vería -- con gran satisfacción consagrado con motivo de los sucesos de Venezuela, es el principio, ya aceptado, de que no puede haber expansión territorial europea en América, ni opresión de los -- pueblos de este continente, porque una desgraciada situación -- financiera pudiese llevar a alguno de ellos a diferir el cum-- plimiento de sus compromisos. En una palabra, el principio que quisiera ver reconocido es el que la deuda pública no puede -- dar lugar a la intervención armada, ni menos a la ocupación ma-- terial del suelo de las naciones americanas por una potencia -- europea'. (166) La esencia de este mensaje es repudiar la in-- tervención armada para que un Estado se vea obligado a pagar -- su deuda pública y que por tal hecho las potencias europeas no deben ocupar el territorio de las naciones americanas.

También en este mensaje se hace referencia a la Doctrina Monroe para lograr de Estados Unidos su intervención y desecha ra la intervención europea, tomando en cuenta el principio de no intervención de las potencias europeas en América. Al res-- pecto Hay, Secretario de Estado, de los Estados Unidos, trans-- cribió en vía de contestación un mensaje del presidente Theodo re Roosevelt al Congreso, del 2 de diciembre de 1901, el cual decía: 'Que por la Doctrina Monroe no garantizamos a ningún Es

(166) Citado por Herrero y Rubio, A. Ob. cit. p. 264.

tado contra la represión que pueda acarrearle su inconducta, - con tal que esa represión no asuma la forma de adquisición de territorio por ningún poder no americano; ... sin expresar asentimiento ni desentimiento con las doctrinas hábilmente expuestas en la nota del ministro argentino'. (167) La contestación que se dió al Ministro argentino, fue lógica, pues Estados Unidos actua cuando ve que sus intereses corren algún riesgo y en el caso de Venezuela no fue así, por lo tanto no hizo efectiva la doctrina Monroe y por el contrario cuando siente - que existe peligro para sus intereses, tanto económicos como políticos, hace prevalecer dicha doctrina, con lo cual se puede ver que ésta es aplicada al libre albedrío de Estados Unidos.

Drago al invocar la doctrina de Monroe cometió un error, pues como se ha dicho y sostenido, tal doctrina no tiene valor jurídico alguno, pues es únicamente una política de Estados Unidos.

A diferencia de la doctrina Monroe, la doctrina Drago sí se convirtió en una norma jurídica internacional, aunque con cierta diferencia a la que en un principio declaró Drago, quien la formuló como un acto diplomático y político; así esta doctrina por medio de la Segunda Convención de La Haya de 1907, - fue adoptada y reconocida como doctrina de Derecho Internacional y de política internacional americana, conociéndose con el nombre de Convención Porter, debido a que el representante de Estados Unidos, general Horace Porter, la apoyó, pero en el si

(167) Citado por Díaz Cisneros. Ob. cit. p. 548.

guiente tenor: 'Con el fin de evitar entre naciones los conflictos armados de origen puramente pecuniario, provenientes de deudas contractuales reclamadas al gobierno de un país por el de otro país como debidas a sus nacionales, las potencias signatarias han convenido en no recurrir a la fuerza armada para el cobro de tales deudas contractuales. Sin embargo, esta estipulación no podrá ser aplicada cuando el Estado deudor rechace o deje sin respuesta una oferta de arbitraje, o, en caso de aceptación, haga imposible el establecimiento del compromiso o después del arbitraje, deje de conformarse a la sentencia pronunciada'. (168)

Existen dos diferencias esenciales de la doctrina Drago y la Convención Porter, primero, ésta no prohibió la intervención cuando el Estado deudor rechace la oferta de arbitraje y cuando deje de cumplir con la sentencia dictada por arbitraje, previamente aceptado; y segundo, Drago habla de deudas públicas del Estado y Porter abarca todas las deudas contractuales.

Realmente la doctrina de Drago fue encaminada para que los países débiles no se vieran en la ruina y no fueran invadidos por países más poderosos; en la actualidad y debido a la situación mundial de crisis económica, principalmente de países americanos, no debemos olvidar el valor obligatorio de los principios jurídicos consagrados por medio de la Convención Porter o Convenio concerniente al empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales, como también se le conoce, pues

(168) Citado por Díaz Cisneros, C. Ob. cit. p. 551.

cualquier país olvidándose de su compromiso internacional de no usar la fuerza armada para el cobro de deudas contractuales, puede en cualquier momento intervenir en países deudores débiles.

3.- Doctrina Estrada.

Esta doctrina se debió al Secretario de Relaciones Exteriores de México, Genaro Estrada, quien el 27 de septiembre de 1930, emitió una declaración por la situación que vivían algunos países de América del Sur, como fueron Perú, Bolivia y Argentina, sobre el reconocimiento de sus gobiernos. A este respecto tal doctrina dice "... las consecuencias de esta doctrina, que deja al arbitrio de gobiernos extranjeros el pronunciar se sobre la legitimidad o ilegitimidad de otro régimen ...". - (169) Con esto se repudia la doctrina de la legitimidad del reconocimiento de gobiernos, pues corresponde únicamente mediante la soberanía nacional de cada Estado, determinar si su gobierno es legítimo o ilegítimo y no como se venía practicando que los gobiernos extraños, extranjeros, eran los que reconocían tal situación, sin realmente tener ninguna atribución para ello. Se rechaza la intervención que pueda hacer un país extranjero en asuntos internos de otro país.

Estrada igualmente repudia la doctrina de reconocimiento de gobiernos, pues ésta ha sido aplicada únicamente a las Repúblicas Latinoamericanas y cuando surge algún cambio de régimen en países europeos, los americanos no se han inmiscuido en ta-

(169) Citado por Seara Vázquez, Modesto. La Paz Precaria de -- Versalles a Danzig. Primera edición. Editado por la UNAM. FCPyC. México, 1970. p. 377.

les situaciones. Así México y los países Latinoamericanos, no han hecho uso del presunto derecho a otorgar reconocimiento de gobiernos a otros países.

México se pronunció en el sentido de no otorgar reconocimientos, a los gobiernos Sudamericanos, pues ello implicaría una práctica denigrante, que México sufrió cuando Estados Unidos reconoció el gobierno de Alvaro Obregón, mediante los tratados de Bucareli. En este sentido, Estrada expresó: 'Después de un estudio muy atento sobre la materia, el gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros'. (170)

La parte medular de la doctrina Estrada es la siguiente: "... el gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos, y a continuar aceptando, cuando también lo crea procedente, a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente,

(170) Ibid.

ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o sustituir a sus gobiernos o autoridades". (171)

Todo Estado tiene el derecho de mantener o retirar agentes diplomáticos, llamándose éste derecho de legación, la cual puede ser activa, cuando se tiene el derecho a mantener o retirar sus agentes diplomáticos en el extranjero, y es pasiva, -- cuando se acepta o continua aceptando representación diplomática de extranjeros en el país, y a esta situación de ningún modo se le puede calificar como reconocimiento, es como se asentó anteriormente un derecho de legación.

El derecho de legación se ejercerá independientemente -- que el país extranjero haya cambiado de gobierno y no sea afín al país que ejerce el derecho de legación activa, esto es, reiterando, no hay reconocimiento tácito del nuevo gobierno, sino sólo se hace uso de un derecho, que es el de legación.

La doctrina Estrada es explícita, como dice Arellano García: "sus expresiones son lisas y llanas y fácilmente entendibles; ... No hemos tenido dudas interpretativas". (172)

Esta doctrina no se quedó únicamente como una declaración sino que por medio de la Resolución XXXV de la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos, de 1948, fue elevada al rango de doctrina internacional, así la citada resolución dice:

'lo. Es deseable la continuidad de las relaciones diplo-

(171) Ibid.

(172) Ob. cit. Vol. I. p. 412.

máticas entre los Estados Americanos.

2o. El derecho de mantener, suspender, o reanudar relaciones diplomáticas con otro gobierno no podrá ejercerse como instrumento para obtener individualmente ventajas injustificadas, conforme al derecho internacional.

3o. El establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un gobierno no significa juicio acerca de la política interna de ese gobierno'. (173)

Se dice que la doctrina Estrada no ha sido respetada por México, ésto debido al caso de España puesto que no reconoció el gobierno de Francisco Franco, pero sí el del exilio, su posición real era que se cumpliera con las obligaciones internacionales contraídas previamente, esto es, que España como miembro de la Sociedad de las Naciones debía cumplir las disposiciones del Pacto, se violó el artículo 10, pues hubo intervención extranjera de Italia y Alemania en contra del pueblo español y por esto México pedía que se sancionará a los países que violaron el Pacto.

México sostenía que reconocer al gobierno del general -- Franco equivaldría a dar efectos jurídicos a una situación producida en violación al Pacto de la Sociedad de las Naciones.

"No se trataba, en efecto, de protestar ante una situación injusta de carácter interno, sino de manifestar la oposición a los resultados de una acción externa en violación de -- las obligaciones del Pacto". (174)

(173) Ibid.

(174) Seara Vázquez; Modesto. Política Exterior de México. Segunda edición. Ed. Harla. UNAM. México, 1983. p. 148.

CAPITULO SEXTO.

EL GRUPO DE CONTADORA COMO POSIBLE SOLUCION A LA CRISIS EN CENTROAMERICA.

A.- Antecedentes e Integrantes del Grupo de Contadora.- B.- Fundamento Jurídico.- C.- Naturaleza Jurídica.- D.- ¿Por qué se crea el Grupo de Contadora?.- E.- Objetivos y Normas del Grupo de Contadora.- F.- La ineficacia de la Organización de los Estados Americanos para resolver conflictos regionales.- Guatemala.- Cuba.- República Dominicana.- Las Malvinas.- Granada.- G.- El Convenio de Paz que formula el Grupo de Contadora, como posible solución a la crisis Centroamericana. Pero, las medidas adoptadas ¿son obligatorias para los países en conflicto?.- H.- Papel que ha jugado Estados Unidos de América en la crisis de Centroamérica.

CAPITULO SEXTO.

EL GRUPO DE CONTADORA COMO POSIBLE SOLUCION A LA CRISIS EN CENTROAMERICA.

A.- Antecedentes e Integrantes del Grupo de Contadora.

Es necesario y oportuno el ver una síntesis de diferentes gestiones de paz regional, por diferentes países del Continente Americano y a veces por países de otro Continente, pues ellas en cierta medida se pueden tomar como un antecedente de lo que ahora es el Grupo de Contadora. Así, ellas han tenido - un carácter económico, social o político, con la única finalidad de lograr la existencia de un verdadero equilibrio entre - los países tanto Centroamericanos como Sudamericanos, sin olvidar desde luego a México. Por lo que respecta a Centroamérica, que ésta ya no viva en un atraso tanto económico como social - que padecen sus pobladores.

Pero también es necesario, aunque lamentable, el ver ciertas gestiones de países que únicamente buscan y siempre han -- buscado su bienestar propio, en ocasiones se han valido de o--tros países para lograr sus fines, dándoles ayuda económica, - la cual en el fondo los compromete a seguir la política plan--teada por ese país (Estados Unidos de América). Así igualmente se verán estas gestiones, pues son una parte muy importante, -

para establecer en que situación fue creado el Grupo de Contadora.

Así tenemos que el 3 de agosto de 1980, México y Venezuela firmaron en San José, Costa Rica, un acuerdo por medio del cual se comprometían a suministrar en partes iguales 180 mil - barriles diarios de petróleo a Barbados, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá y República Dominicana; después se agregaron Belice y Haití.

Este Acuerdo, llamado de San José, en sí no arrojó ninguna ganancia para los países firmantes, puesto que ellos tuvieron una pérdida neta de 700 millones de dólares anuales; pero tal Acuerdo, se puede observar claramente, tuvo la finalidad de que tanto México como Venezuela preservaran su autoridad política en el área y por otro lado el lograr la existencia de un proceso de estabilización económica y social. Este Acuerdo tiene vigencia anual, y hasta el momento se ha renovado periódicamente, la última fue el 3 de agosto de 1984.

El 8 de abril de 1981, el primer mandatario venezolano - Luis Herrera Campins visita México; y en un comunicado conjunto ambos países condenan 'cualquier acto intervencionista, directo o indirecto (en El Salvador), que agrave el conflicto, - aumente los riesgos de su internacionalización y aleje las posibilidades de paz'. (175) Ofrecieron sus buenos oficios para mediar en la situación interna de dicho país.

A iniciativa de Estados Unidos, el 11 de julio de 1981,

(175) Periódico Uno Más Uno. Año IV. No. 1225. Nueve de abril de 1981. p. 1.

se reunieron en Nassau, Bahamas, los cancilleres de México, -- Jorge Castañeda; Venezuela, José Alberto Zambrano; Canadá, Mark McGuigan y por Estados Unidos, el Secretario de Estado, Alexander Haig. La finalidad de esta reunión fue el hecho de que Estados Unidos; quería involucrarse directamente en la situación centroamericana, así quería estimular el desarrollo económico y social del área de la Cuenca del Caribe. En sí, en esta reunión, no se establecieron acuerdos concretos, aun cuando el comunicado final estableció el hecho de que puede beneficiarse -- cualquier país de la Cuenca del Caribe de la mencionada cooperación económica, pero con la salvedad de que únicamente los -- países donantes pueden escoger libremente a los países con los cuales cooperarían y la forma mas adecuada para hacerlo.

En el dado caso, de que en esta reunión se hubiese logrado firmar un acuerdo, Estados Unidos, estaría en la posibilidad abierta de proporcionar una asistencia financiera a los -- países de Centroamérica y por lo tanto que éstos le garantizarán la inversión privada. Por otro lado, apoyaba firmemente la asistencia militar en el área. Desde luego que el mencionado -- plan excluiría a Cuba.

La postura de México en esta reunión fue muy clara: sí -- un plan de ayuda económica, pero dirigido a todas las naciones del área, y que no se prestará asistencia militar, por ningún país, a los estados de la región.

Canadá era de la opinión de elaborar un plan de ayuda pero únicamente a las naciones caribeñas miembro de la Comunidad Británica. También excluía a Cuba de cualquier ayuda.

Y Venezuela, estaba abiertamente a favor de que se prestara ayuda militar en el área.

El 28 de agosto de 1981, México y Francia dan a conocer un comunicado conjunto por el cual reconocen que la alianza integrada por los Frentes Democrático Revolucionario (FDR) y Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) son 'una fuerza política representativa dispuesta a asumir las obligaciones y ejercer los derechos que de ello se derivan. En consecuencia es legítimo que la Alianza participe en la instauración de los mecanismos de acercamiento y negociación necesarios para una resolución política de la crisis'. (176) Con este comunicado, se le está reconociendo a los mencionados frentes un carácter político y por lo tanto se propone un diálogo gobierno-guerrilla tendiente a buscar una salida política a la situación en El Salvador; también se reitera la necesidad de impedir injerencia extranjera en ese país.

El 29 de septiembre de 1981, Estados Unidos inicia un programa unilateral de ayuda financiera, llamado Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC), se da en el marco de las conclusiones de Nassau, Bahamas, así Norteamérica firma un crédito para Honduras por 35 millones de dólares. El fondo inicial de la ICC es de 350 millones de dólares y se excluye de tal ayuda a Cuba, Nicaragua y Granada.

En el mes de noviembre de 1981, en la Ciudad de México, se entrevistan el Secretario de Estado Norteamericano, Alexan-

(176) Periódico Uno Más Uno. Año IV. No. 1366. Veintinueve de agosto de 1981. p. 5.

der Haig y el Vicepresidente del Consejo de Estado Cubano, Carlos Rafael Rodríguez. Con esta reunión se pretendió establecer un diálogo de alto nivel entre ambos gobiernos y así lograr la distensión, tanto de ambos países como del área en general.

El 21 de febrero de 1982, el Presidente mexicano José López Portillo, a invitación del gobierno sandinista visita Nicaragua y en un discurso propone mecanismos de negociación para el área centroamericana, siendo:

Negociación entre el gobierno y la guerrilla en El Salvador; lograr un acercamiento verdadero entre Estados Unidos y Cuba; declaración por parte de Estados Unidos de no amenazar a Nicaragua; reducción de efectivos militares en el área, y pactos de no agresión, por una parte entre Nicaragua y Estados Unidos, y por la otra entre Nicaragua y sus vecinos.

Por primera vez en público, López Portillo, declara que es preocupante el número de armamento que tiene Nicaragua, para países vecinos y cercanos.

El 24 de marzo de 1982, Honduras propone ante la Organización de los Estados Americanos un plan de paz conteniendo -- seis puntos: reducción de equipos y asesores militares, cese del armamentismo, supervisión internacional de fronteras, diálogo permanente y respeto a las fronteras tradicionales. Este plan no tuvo ninguna trascendencia.

A principios de septiembre de 1982, los Cancilleres de Venezuela José Alberto Zambrano y de México Jorge Castañeda, se reúnen en Cancún, Quintana Roo. México expone su tesis del conflicto centroamericano y propone que los problemas principa

les a resolver son: la grave situación entre Nicaragua y Honduras, debido a que en este último país se encuentran las bases del ejército de los ex-guardias somocistas, que quieren derribar el gobierno de Nicaragua y la guerra en El Salvador entre el gobierno y la guerrilla.

El 7 de septiembre de 1982, los mencionados Cancilleres envían una misiva a los Presidentes de sus países respectivos, quienes a su vez la hacen llegar al Coordinador de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua, Daniel Ortega Saavedra; al Presidente hondureño, Roberto Suazo Córdova y al Presidente norteamericano, Ronald Reagan.

A Daniel Ortega le hacen ver el aumento desproporcionado de armamentos bélicos, en relación con los de sus vecinos, lo cual es un elemento de tensión en el área y también que su apoyo a movimientos armados, en concreto a la insurgencia salvadoreña, es otro elemento de tensión. No obstante tales observaciones, Nicaragua responde al día siguiente, en el sentido de que sí quiere que se reestablezca la paz.

A Suazo Córdova le dicen que ambos países (México y Venezuela), respaldan la gestión hondureña presentada ante la Organización de los Estados Americanos. (177) También le hacen ver que la acción de los somocistas en Honduras ha favorecido la tensión. Honduras da respuesta a tal misiva el 16 de octubre, y es en el sentido de que a Nicaragua se le persuadiera de retomar sus compromisos con la comunidad internacional, que un -

(177) ~~Supra~~ supra. p. 143.

grupo de países regionales en conjunto auspicien la distensión en el área y que la democracia se estableciera en los países - de Centroamérica. Pero en relación a los somocistas se abstuvo de hacer comentario alguno.

A Ronald Reagan lo invitaron a sumarse al esfuerzo pacifista propuesto por México y Venezuela, pero únicamente contestó de que veía con interés tal gestión. En resumen, las mencionadas cartas no lograron ninguna posibilidad de negociación entre las partes.

El 4 de octubre de 1982, en San José de Costa Rica, se crea el "Foro Pro Paz y Democracia", con la participación de - los cancilleres del país sede, Fernando Volio; Colombia, Rodrigo Lloreda Caicedo; El Salvador, Fidel Chávez Mena; Honduras, Edgardo Paz Barnica y el de Jamaica, Neville Gallimore; así como el Primer Ministro de Belice, George Prince y el Subsecretario de Estado adjunto para Asuntos Interamericanos de Estados Unidos, Thomas Enders. Mientras tanto, al ver fracasada su misión epistolar, México y Venezuela, gestionan una reunión en - Caracas entre dirigentes de Honduras y Nicaragua. Daniel Ortega acepta de inmediato, mientras el presidente Suazo Córdova - se disculpa de no asistir al encuentro pretextando que debe -- concurrir a un almuerzo con algunos industriales, que en días anteriores habían sido secuestrados por un comando de guerrilleros de ese país, llamados Cinchoneros.

El Foro Pro Paz en su Acta Final proponía "un alto al armamentismo, la limitación de asesores y efectivos militares extranjeros en la región. Condena asimismo el documento la inje-

rencia foránea y la subversión, estimulada desde otros países, así como el terrorismo, el tráfico de drogas y en general todo acto que tienda a subvertir el orden y desestabilizar el régimen que quiera darse libremente cada uno de los pueblos del área en forma democrática y pluralista". El Acta Final también habla de una cooperación de los países industrializados a las naciones democráticas de la región para 'impedir el proceso de desestabilización, angustia y zozobra que están viviendo, debido a los términos del actual orden económico y financiero internacional'. (178)

También se ocupa de los derechos humanos, los cuales, según dicen, deben ser respetados, así como también las libertades fundamentales, como son la de expresión, información, reunión y culto.

Aun cuando Nicaragua no fue invitada a esta reunión, las conclusiones del Acta Final son acusaciones directas a la revolución sandinista. El mencionado Foro Pro Paz y Democracia sirvió de pretexto a Honduras para no dialogar con Nicaragua y además se puede considerar como un obstáculo permanente primero para las gestiones de México y Venezuela y después para el Grupo de Contadora. (179) A la reunión del Foro Pro Paz tampoco fue invitada Guatemala.

El 13 de octubre de 1982, el Departamento de Estado Norteamericano hace declaraciones en el sentido de que las gestiones emprendidas por México y Venezuela, no ven realmente el --

(178) Periódico Uno Más Uno. Año V. No. 1762. Cinco de octubre de 1982. p. 12.

(179) Infra. p. 153.

problema del área, pues la falta de instituciones democráticas, dice, y el tráfico de armas son puntos más importantes que la tensión fronteriza entre Honduras y Nicaragua. En este sentido Tegucigalpa también hace declaraciones.

El 20 de octubre de 1982, el Departamento de Estado Norteamericano, hace una concesión, pues declara que las conclusiones del Acta Final del Foro Pro Paz y Democracia son las alternativas verdaderas de negociación en el área, mas que sin - en cambio las propuestas mexicano-venezolanas se podrían ane--xar a tal Acta para alcanzar la pacificación.

Ya conocidos los antecedentes inmediatos anteriores del Grupo de Contadora, pasaremos a estudiar desde la fecha de su creación hasta el momento actual, y así estableceremos quienes son sus integrantes.

La integración del Grupo de Contadora se da a iniciativa de México, pues consulta con Colombia, Panamá y Venezuela, con la finalidad de establecer una reunión en la cual se busque la manera más adecuada para encontrar una solución política a la crisis que sufren los países centroamericanos (Guatemala, El - Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica), y evitar llegar a una contienda bélica, puesto que en sí los problemas de esa región son de tipo económico, social y político fundamentalmente.

La consulta de México da resultados y los días 8 y 9 de enero de 1983, en la Isla de Contadora, de donde toma su nom--bre el Grupo a estudio, República de Panamá, se reúnen por primera vez los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, - Doctor Rodrigo Lloreda Caicedo; de México, Licenciado Bernardo

Sepúlveda Amor; de Panamá, Ingeniero Juan José Amado III, y de Venezuela, Doctor José Alberto Zambrano Velasco.

La principal medida, desde su inicio del Grupo de Contadora, fue el hecho de que se situó el conflicto regional en su más amplio concepto, esto es que la crisis se debe fundamentalmente a las condiciones paupérrimas en que han vivido desde hace años esos pueblos, así, han sufrido miseria, explotación, -- principalmente de países extranjeros y de líderes coludidos -- con éstos, injusticia y en varias ocasiones han sufrido, en -- sus gobiernos respectivos, golpes de Estado, con ello desde -- luego han carecido de una verdadera democracia.

Otro de los puntos principales de Contadora, es el hecho de que su iniciativa de paz, no excluía a ningún país del área conflictiva, así lo declaro el Canciller de Panamá, Juan José Amado III, quien "advirtió que los nuevos esfuerzos por lograr soluciones negociadas y políticas, no sólo se daban como una -- alternativa a propuestas excluyentes, sino en clara oposición a las mismas". (180) Lo mismo se adentraba en la problemática de la violación de los derechos humanos en Guatemala, como en la guerra civil salvadoreña, el conflicto fronterizo entre Honduras y Nicaragua, el hecho de que en países como Costa Rica y Honduras existieran fuerzas militares adversas al gobierno de Managua, y al hecho de que la administración de Ronald Reagan, Presidente de Estados Unidos, apoyara la contrarrevolución en esos países.

(180) Calloni, Stella et al. La "Guerra Encubierta" contra Contadora. Primera edición. Edita Centro de Capacitación Social. Panamá, 1984. p. 40.

Y otro de los puntos primordiales de tal iniciativa es - de que nunca le ha dado el matiz al conflicto centroamericano de una confrontación Este-Oeste, esto es, que no se debe al en frentamiento entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, no es un problema entre democracia y comunismo.

El comunicado final de esta reunión fue el de "... expresar su profunda preocupación por la injerencia foránea -directa o indirecta- en los conflictos de América Central, y al advertir que resulta altamente indeseable inscribir dichos con-flictos en el contexto de la confrontación Este-Oeste, coincidieron en la necesidad de que se eliminen los factores exter-nos que los agudizan". (181)

Los días 12 y 13 de abril de 1983, los cuatro Cancille--res integrantes del Grupo de Contadora, realizan una gira por Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala, a invitación de los gobiernos de esos países. Esta reunión se dá - con la finalidad de tener con los cinco países en conflicto una relación directa, para así lograr fórmulas de paz y que se impidiera el agravamiento del conflicto regional. Pero el Grupo en ningún momento olvidó, los principios de Derecho Internacional, que son el respeto a la soberanía y la autodetermina--ción de las naciones, los cuales se deben de tomar en cuenta - al formular una Acta de Paz para la región.

Antes de que se llevara a cabo la gira de los cuatro Can

(181) Galloni, Stella et al. La "Guerra Encubierta" contra Contadora... p. 43.

cilleres de Contadora por Centroamérica, el Grupo recibió un - reconocimiento fundamental, pues al comienzo del debate ante - la Organización de los Estados Americanos, sobre la situación fronteriza entre Honduras y Nicaragua, se suspende y se decide que sea discutido en el marco de Contadora. Así, ésta recibe - su primer triunfo político.

Por primera vez el 20 y 21 de abril de 1983, se reúnen - los nueve cancilleres, los cuatro integrantes de Contadora y - los cinco restantes de los países en conflicto, Fidel Chávez - Mena de El Salvador, Edgardo Paz Barnica de Honduras, Miguel - D'Escoto Brockman de Nicaragua, Eduardo Castillo Arriola de -- Guatemala y Ekhart Peters de Costa Rica.

Al final de la reunión se logra establecer una agenda de discusiones que no resulta objetada y además "que a juicio de los Ministros de Contadora, requieren especial atención, deben mencionarse: la carrera armamentista, el control de armamentos y su reducción, el trasiego de armas, la presencia de asesores militares y otras formas de asistencia militar foránea; las ac ciones destinadas a desestabilizar el orden interno de otros - Estados, las amenazas y las agresiones verbales; los inciden-- tes bélicos y las tensiones fronterizas; la conculsión de los derechos humanos y de las garantías individuales y sociales a- sí como los graves problemas de orden económico y social que - están en la base de la crisis que afecta a la región". (182)

En el comunicado oficial "se coincidió en la necesidad -

(182) Ibid. pp. 70-71.

de evitar tratamientos rígidos e inflexibles" y que las discusiones serían de "alcance regional o de carácter bilateral". - (183) Con estos caracteres, Contadora logra darle un revés a la política norteamericana, pues según ésta los conflictos regionales se deben a la injerencia soviético-cubana y a la ayuda militar nicaragüense a la revolución salvadoreña.

Los días 11 y 12 de mayo de 1983, reunidos en la Ciudad de Panamá, los cuatro cancilleres de Contadora, se abocan a la petición hecha por Costa Rica a la Organización de los Estados Americanos en el sentido de enviar una fuerza de paz, que vigilara la zona fronteriza con Nicaragua. La fuerza de paz estaría integrada por los ejércitos de los países miembros de Contadora. La finalidad de dicha petición era el garantizar la neutralidad del país frente a las constantes acciones contrarrevolucionarias que se suceden en Costa Rica.

Esta petición de haberse hecho realidad hubiera provocado una militarización en el área y desde luego hubiera dado pie a que nuevos ejércitos intervinieran, bajo cualquier otro pretexto.

Contadora desde un principio invalidó tal solicitud, pero envió una Comisión Observadora a la frontera Costa Rica-Nicaragua, esa Comisión se integró por dos representantes de cada uno de los países de Contadora, así hicieron un estudio sobre el terreno "para identificar los hechos, evaluar las circunstancias y presentar las recomendaciones que sean pertinentes

(183) Ibid. p. 71.

tes". (184) Con ello Contadora hace prevalecer sus principios de buscar soluciones políticas y negociadas, y no basarse en - soluciones militares.

Costa Rica no se opuso a la Comisión, pero un día después de que concluyó la reunión de Contadora, dió a conocer que con vocaría al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, -- (185) por medio de la Organización de los Estados Americanos, en el caso que la situación fronteriza se agravara.

Contadora, en el boletín oficial que dió a conocer, dice que en relación a las diferentes solicitudes presentadas por - países centroamericanos tanto a la Organización de Naciones U- nidas como a la Organización de los Estados Americanos, "Sería altamente deseable que en las deliberaciones que se adelantan en dichos foros, y en especial las que actualmente se desarro- llan en el Consejo de Seguridad, se fortalezcan principios cu- ya observancia debe regir la actuación de los Estados en el ám bito internacional.

"Son éstos, entre otros: la autodeterminación y la no in tervención en los asuntos internos de otros Estados; el respe- to a la integridad del territorio de los mismos; la obligación de no permitir que se utilice el territorio de un Estado para la realización de actos de agresión en contra de otros; la so- lución pacífica de las controversias y la proscripción de la - amenaza y del uso de la fuerza para resolver los conflictos".

(186)

(184) Loc. cit. p. 81.

(185) Supra, 81.

(186) Calloni, Stella... Ob. cit. p. 82.

A pesar que el Foro Pro Paz y Democracia, se había dado como archivado definitivamente (28 de febrero de 1983), pues no era posible aceptar negociar un conflicto excluyendo a países (Nicaragua y Guatemala), pertenecientes al área conflictiva. En el mes de mayo el día 20, Costa Rica, Honduras, El Salvador y Guatemala, se reunieron en San Salvador y formaron un "bloque" el cual dificultó las negociaciones de Contadora, pues la política adoptada era la política estadounidense, o sea que se buscaba una solución global, descartando en definitiva la bilateral y el diálogo.

Por segunda ocasión los cancilleres de los países centroamericanos y los del Grupo de Contadora, se reúnen en la Ciudad de Panamá los días 28, 29 y 30 de mayo de 1983. En forma unánime se crea la agenda temática a discutir; se identifican cuatro áreas: "el marco conceptual; los problemas políticos y de seguridad; los objetivos económicos y sociales; y los mecanismos para la ejecución y control de los acuerdos logrados". (187) Uno de los puntos importantes de esta reunión fue el hecho de estar de acuerdo de que una eficaz comunicación entre Honduras y Nicaragua lograría disminuir las tensiones existentes.

Respecto a la Comisión Observadora que visitó la frontera entre Costa Rica y Nicaragua, se acordó:

"1. Ratificar el mandato a la Comisión de Observadores, la que seguirá actuando como grupo asesor en todo lo pertinen-

(187) Ibid. p. 91.

te a la solución de los problemas fronterizos.

"2. Ofrecer a esta Comisión el apoyo que sea necesario.

"3. Brindar pleno respaldo a la Comisión Bilateral Mixta constituida por los dos países". (188)

Se crea una Comisión Técnica, la cual se integraría por representantes de los nueve países que asistieron a esta reunión; tal Comisión es con la finalidad de que determine cuales son las formas más convenientes para una convivencia regional. Este grupo técnico se reunió el 21 de junio en Panamá, asistiendo: Ricardo Valero, Vice-Canciller de México; Coronel Julio Londoño, Vice-Canciller de Colombia; Licenciado Leopoldo Castillo, de Venezuela; Alvar Antillon, Vice-Canciller de Costa Rica; Leonte Herdocia, de Nicaragua; Oscar Castro, de El Salvador; Policarpo Callejas, de Honduras; Edgard Sarceño, de Guatemala, y José María Cabrera, de Panamá.

Los temas principales de esta reunión fueron los ya acordados en la agenda de los nueve cancilleres los días del 28 al 30 de mayo de 1983.

Los días 16 y 17 de julio de 1983, se realiza en Cancún, México, una cumbre presidencial de los países integrantes de Contadora, asistieron a ella Belisario Betancurt de Colombia, Ricardo De la Espriella de Panamá, y Luis Herrera Campins de Venezuela, fungiendo como anfitrión el Presidente de México, Miguel de la Madrid Hurtado.

De esta reunión presidencial, se elabora un documento en

(188) Ibid.

el cual se dan las bases de una iniciativa de paz para la región, ese documento se conoce como la "Declaración de Cancún - sobre la paz en Centroamérica", en él se da un programa general propuesto a los países centroamericanos, el cual supone, "además del estricto cumplimiento de los principios esenciales que rigen las relaciones internacionales, la celebración de acuerdos y compromisos políticos que conduzcan, en el ámbito regional, a un efectivo control de la carrera armamentista; la eliminación de asesores extranjeros; la creación de zonas desmilitarizadas; la proscripción del uso del territorio de unos Estados para desarrollar acciones políticas o militares de destabilización en otros Estados; la erradicación del trasiego y tráfico de armas; y la prohibición de otras formas de agresión o injerencia en los asuntos internos de cualquier de los países del área". (189)

También se da un programa de 10 compromisos políticos -- concretos, destinados a garantizar la paz regional, a saber:

"Compromiso para poner término a toda situación de beligerancia prevalecte;

"Compromiso para la congelación en el nivel de armamentos ofensivos existentes;

"Compromiso para la iniciación de negociaciones sobre acuerdos de control y reducción en el inventario actual de armamentos, con la constitución de mecanismos adecuados de supervisión;

(189) Ibid. p. 122.

"Compromiso de proscribir la existencia de instalaciones militares de otros países en su territorio;

"Compromiso de dar aviso previo de movimientos de tropas cercanas a las fronteras, cuando estos contingentes rebasen la cuantía definida en el acuerdo;

"Compromiso para efectuar, según el caso, patrullajes -- fronterizos conjuntos o supervisiones internacionales de fronteras por grupos de observadores seleccionados de común acuerdo por los interesados;

"Compromiso de constituir Comisiones Mixtas de Seguridad, con el objeto de prevenir y, en su caso, resolver incidentes - fronterizos;

"Compromiso de establecer mecanismos internos de control para impedir el trasiego de armas desde el territorio de cualquier país de la región hacia el territorio de otro;

"Compromiso de promover un clima de distensión y de confianza en el área, evitando declaraciones y otras acciones que pongan en peligro el indispensable clima de confianza política que se requiere;

"Compromiso de coordinar sistemas de comunicación directa entre los gobiernos a fin de prever conflictos armados y de generar una atmósfera de confianza política recíproca". (190)

Al finalizar la reunión, los Presidentes acordaron enviar mensajes al Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros de Cuba, Fidel Castro Ruz y al Presidente de Estados

(190) Ibid. p. 123.

Unidos, Ronald Reagan, para que se sumaran a la iniciativa de paz. Asimismo enviaron mensajes a los Jefes de Estado de América Latina, solicitando solidaridad y apoyo a la propuesta de paz, así como a los Secretarios Generales de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas, pues tomando su experiencia y capacidad diplomática podían colaborar en la solución de los problemas que afectan a Centroamérica.

El 19 de julio de 1983, el Gobierno de Nicaragua, fue el primero en dar una respuesta al Documento de Cancún, consistió en seis puntos, siendo:

"1. Firma inmediata de un acuerdo de no agresión entre - Nicaragua y Honduras.

"2. Cese absoluto del suministro de armas a las fuerzas bélicas beligerantes de El Salvador.

"3. Cese del apoyo militar y uso de cualquier territorio para lanzar agresiones contra un gobierno del área.

"4. Compromiso de respetar la autodeterminación y la no injerencia en los asuntos internos.

"5. Cese de la discriminación económica contra cualquier país del área.

"6. Suspensión de ejercicios militares en el área". (191)

El Coordinador de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua, Comandante Daniel Ortega Saavedra, dió un paso muy significativo para lograr la paz en la región, --

(191) Ibid. p. 129.

pues no obstante que él sabe que determinados problemas regionales requieren soluciones bilaterales, aceptó el carácter multilateral a ellas como las propuso el Grupo de Contadora, al respecto especificó que 'pese a la absoluta convicción que tenemos de que las mayores amenazas para la paz de la región exigen soluciones bilaterales, el Gobierno de Reconstrucción Nacional aceptará que sea de carácter multilateral el inicio de las negociaciones propiciadas por el Grupo de Contadora'.(192)

El Presidente del Consejo de Estado de Cuba, Fidel Castro, también hizo llegar su respuesta al Documento de Cancún - que le fue enviado, apoyando la gestión del Grupo de Contadora y reconociendo la buena voluntad del Gobierno Nicaragüense para que se llegue a una paz definitiva en la región.

Aun cuando el gobierno costarricense dice apoyar la Declaración de Cancún, su Canciller Fernando Volio Jiménez, anuncia una reunión a llevarse en Guatemala, con la presencia de los cuatro países que se han ubicado dentro del marco de Contadora como un "bloque", esa reunión se lleva a cabo el 19 de julio de 1983.

Por parte de Washington, también llega una respuesta a la carta que le fue enviada por los Presidentes de los países que integran a Contadora, Reagan mientras dice verbalmente que apoya la iniciativa de paz del Grupo y que son loables las propuestas de Nicaragua, en los hechos desvirtúa esa posición, en razón de enviar el 20 de julio 8 buques a las costas centroame

(192) Loc. cit.

ricanas, así como un portaviones llamado Rangers, conteniendo 70 aviones a bordo, destructores, proyectiles tele-dirigidos y un buque tanque. Después Reagan enviaría otra flota, pero al Atlántico, con 9 buques de guerra.

Por tercera ocasión se reunieron en la Ciudad de Panamá, los días 28, 29 y 30 de julio de 1983, los Cancilleres integrantes de Contadora y sus colegas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Estos cinco países, brindaron su apoyo y aceptaron la Declaración de Cancún. En esta ocasión se pudo constatar el hecho de un diálogo fluido, por el cual era posible el llegar a establecer las bases de un compromiso político regional que diera la paz.

En la Ciudad de Panamá, los días del 7 al 9 de septiembre de 1983, los Cancilleres del Grupo de Contadora se reunieron con los Cancilleres de los cinco países centroamericanos - en conflicto, el propósito de dicha reunión fue elaborar un texto único de paz, basándose en la Declaración de Cancún sobre la paz en Centroamérica, el documento denominado Bases para la paz en Centroamérica elaborado por el "bloque" (Costa Rica, El Salvador y Honduras), el documento de compromisos hecho por Nicaragua y de las iniciativas formuladas en la reunión. Así se llegó a la elaboración del "Documento de Objetivos" (193) que "identificaba coincidencias y consagraba los principios fundamentales para establecer la paz, la democracia, la seguridad, la estabilidad y cooperación para el desarrollo social en

la región centroamericana". (194)

En la novena reunión del Grupo de Contadora celebrada -- del 21 al 22 de octubre en la Ciudad de Panamá, se exhortó a -- los gobiernos de América Central a dar cumplimiento al "Docu-- mento de Objetivos", del 9 de septiembre. Aun cuando los Jefes de Estado de los países de la región aceptaron, días antes, di-- cho documento.

Los días 20 y 21 de diciembre de 1983, en la Ciudad de -- Panamá, se reunieron los Cancilleres integrantes del Grupo de Contadora, con la finalidad de elaborar la propuesta denomina-- da "Normas para la Ejecución de los Compromisos Asumidos en el Documento de Objetivos", (195) el cual fue presentado los días 7 y 8 de enero de 1984, ante los cinco Ministros de Relaciones Exteriores de los países centroamericanos en conflicto para su aprobación; dicho documento tiene aspectos relacionados con la seguridad regional, la política y la acción conjunta en el cam-- po económico.

Por último diremos que el Grupo de Contadora por lo que respecta al año de 1984, continuó teniendo reuniones con los -- Cancilleres y a veces con los Presidentes de los países en con-- flicto, para lograr un acuerdo por medio del cual se restable-- ciera la paz en el área, su esfuerzo se vió culminado cuando -- finalmente en el mes de octubre se da a conocer, en su versión revisada, el "Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación -- en Centroamérica". (196)

(194) Calloni, Stella et al. Ob. cit. p. 162.

(195) Infra. pp. 172-176.

(196) Infra. pp. 216-264.

B.- Fundamento Jurídico.

El Grupo de Contadora, aun cuando en su inicio no tenía un programa preestablecido a seguir, sino solo su deseo de que se reestableciera la paz en Centroamérica, ha logrado con el - transcurso tanto del tiempo como de diversos acontecimientos - militares, económicos y políticos acaecidos en los países en - conflicto, darse diversos documentos, como los veremos en apar - tados siguientes, los cuales son de objetivos y de normas para ejecutar los compromisos asumidos en el documento de objetivos, (197) los cuales serán transcritos tal y como se dieron a cono - cer.

Tales documentos en su conjunto tienden al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pero únicamente en - los países de Centroamérica, no obstante ello, las actividades desplegadas por el Grupo de Contadora son compatibles con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Por otro lado los países integrantes de Contadora, han - hecho todo lo posible para lograr un arreglo pacífico y no una solución militar en la controversia suscitada en los países de Guatemala, Honduras, El Salvador, Costa Rica y Nicaragua. En - varias ocasiones al Grupo de Contadora se le ha dado el respal - do por parte tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, (198) para que sea él, quien señale los procedimientos adecuados para lograr el arreglo pa - cífico en la región centroamericana, así se le ha dado el ca--

(197) Infra. pp. 168-176.

(198) Diez de enero de 1984. Así lo señaló el Secretario Gene - ral, Javier Pérez de Cuellar.

rácter de organismo subregional, pues en el caso de que fracase en sus propósitos, tales controversias serán sometidas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Por lo tanto, el Grupo de Contadora tiene su fundamento jurídico en la Carta de las Naciones Unidas, específicamente en los artículos 2o. y 52, a saber:

Artículo 2o.- "Para la realización de los Propósitos con signados en el Artículo 1. la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros;

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta;

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas;

5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno -

contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva;

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales, y

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a -- los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII".

Artículo 52.- "1. Ninguna disposición de esta Carta se o pone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas;

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes - en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico - de las controversias de carácter local por medio de tales a-- cuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad;

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del a

rreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo - bien a instancia de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad". (199)

Así el Grupo de Contadora en forma general al elaborar - sus documentos, no se ha apartado del principio de igualdad soberana de todos los países centroamericanos, y principalmente busca un arreglo pacífico entre ellos para alcanzar la paz y - la seguridad internacionales.

C.- Naturaleza Jurídica.

Como quedó asentado en el inciso anterior, el Grupo de - Contadora, tiene su fundamento jurídico en el artículo 52 de - la Carta de las Naciones Unidas, el cual establece la posibilidad de acuerdos u organismos regionales tendientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Aun cuando en el artículo de referencia no se contempla en forma expresa la creación de acuerdos u organismos subregionales, dentro del marco de los Propósitos y Principios de la - Carta de las Naciones Unidas, se han formado. Esto se debió al hecho de que los organismos de tipo regional, en este caso nos referimos exclusivamente a la Organización de los Estados Ame-ricanos, no han podido de una manera eficaz hacer frente a todos los conflictos que han surgido dentro de su jurisdicción, entonces los países integrantes de dicha organización han vis-

(199) Sepúlveda, César. Derecho Internacional... pp. 570-571 y 581, respectivamente.

to la necesidad de hacer más expedita la impartición de justicia a nivel internacional, por lo tanto se han reunido determinados países, por lo general vecinos, para formar organizaciones subregionales, esto es que dentro de las regionales son una instancia más. Así tenemos, por ejemplo a la Organización de los Estados Centroamericanos, conocida como O. D. E. C. A., o a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ahora la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), al Grupo Andino, etcétera.

Ahora bien, al Grupo de Contadora, también se puede clasificar como un organismo de tipo subregional, porque abarca únicamente a determinados países de un área, como es la centroamericana.

Aun cuando países diferentes a los centroamericanos son los que iniciaron tal Grupo y le dieron forma y vida, tal gestión dentro de los medios de solución pacífica, se puede clasificar entre los políticos que son el de buenos oficios y mediación, pero desde luego al momento en que los países en conflicto tomen como propio el Acuerdo de Paz surgido de tal gestión, firmándolo y ratificándolo, será un acuerdo de tipo subregional, porque su aplicación, según sea el caso, será permanente.

La gestión del Grupo de Contadora empezó como buenos oficios pues intervino como si fuera un tercer Estado, para proponer una solución al conflicto centroamericano, esto es que al principio únicamente sus propuestas fueron como un consejo, -- pues este carácter tienen los buenos oficios. Pero con el transcurso del tiempo y a medida que iba cobrando fuerza e importan

cia a nivel internacional, pues recibía el reconocimiento a -- sus gestiones de países como Suecia, Bolivia, Finlandia, España, Jamaica, Perú, Argentina, Polonia, Cuba, Corea del Sur, -- Hungría y Egipto, y así también de diferentes grupos como son el Parlamento Europeo, las Internacionales Democristianas, Socialista y Liberal, la Asociación de Economistas de América Latina y el Caribe y de la Comunidad Económica Europea; Contadora también recibió el reconocimiento a sus gestiones de los -- países centroamericanos en conflicto, por lo tanto su intervención ya no fue meramente de consejo, sino que sus propuestas -- ya son concretas para la solución del conflicto, así su intervención ya es con el carácter de mediación. Aun cuando Contadora tenga el carácter de mediador no les puede exigir el cumplimiento del Convenio de Paz que formula, pero al momento que -- los cinco países centroamericanos lo firmen y lo ratifiquen según su costumbre internacional, dicho Convenio será obligatorio para ellos.

D.- ¿Por qué se crea el Grupo de Contadora?

Hay diversas causas del por qué se creó el Grupo de Contadora, pero únicamente veremos las más sobresalientes e importantes.

1.- El hecho de que los países integrantes del Grupo son vecinos cercanos a los países centroamericanos en conflicto. -- México colinda en el sur con Guatemala; Panamá en el norte con Costa Rica y por lo que respecta a Colombia y Venezuela aun -- cuando no colindan ni son vecinos próximos a los países en con

flicto si estan muy cercanos a ellos, pues solamente los separa Panamá.

2.- México principalmente ha centrado su participación en el Grupo de Contadora debido a su política exterior actual, la cual considera un problema de seguridad nacional una eventual regionalización de la guerra.

3.- Otro punto importante de la creación del Grupo de Contadora es el hecho de que la crisis centroamericana se debe principalmente al intervencionismo de Estados Unidos, por lo tanto el Grupo surge como un muro de contención diplomática contra la guerra, pues Estados Unidos desde un principio le ha dado el carácter militar a la solución del conflicto centroamericano.

4.- Si llega a estallar una guerra entre Honduras y Nicaragua hay más posibilidades de que la guerra se generalice en los países centroamericanos y por lo tanto que se extienda a los países limítrofes (México, Panamá, Colombia y Venezuela), ocasionándoles su participación directa y por ende provocándoles la inestabilidad interna.

5.- En el dado caso de que Estados Unidos, interviniera directamente en Nicaragua, El Salvador y Guatemala, traería como consecuencia que se agravaría la situación de dependencia mexicana respecto de dicho país, pues en la actualidad México enfrenta problemas con Estados Unidos de tipo bilateral, fronterizo y multilateral.

6.- Otra situación importante de la creación de Contadora es el hecho de que la situación actual centroamericana ha -

provocado un considerable flujo migratorio principalmente hacia México y hacia los países colindantes con Centroamérica; lo -- cual se agravaría si estalla una guerra abierta, recrudesciendo tal flujo migratorio, trayendo una secuela de conflictos sociales, económicos y políticos para los países que recibieran a -- las personas que salieran huyendo de la conflagración.

En resumen, el Grupo de Contadora fue creado con la finalidad de que no se extienda la guerra al área cercana de los -- países centroamericanos.

E.- Objetivos y Normas del Grupo de Contadora.

Los días 7, 8 y 9 de septiembre de 1983, en la Ciudad de Panamá, se reunieron por octava ocasión los Cancilleres del -- Grupo de Contadora, así como los Cancilleres de Centroamérica, dando con ello una cuarta reunión entre aquéllos y éstos. Elaboraron un Documento de Objetivos fechado el 9 del mes y año -- citados, el cual tiene 21 metas a conseguir, siendo:

"Promover la distensión y poner término a las situacio-- nes de conflicto en el área, absteniéndose de realizar toda acción que ponga en peligro la confianza política o que tienda a obstaculizar el objetivo de lograr la paz, la seguridad y la -- estabilidad en la región.

"Asegurar el estricto cumplimiento de los principios de Derecho Internacional..., cuya inobservancia podrá determinar responsabilidades.

"Respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, políticos, civiles, económicos, sociales, religiosos y --

culturales.

"Adoptar las medidas conducentes al establecimiento y, - en su caso, al perfeccionamiento de sistemas democráticos, representativos y pluralistas que garanticen la efectiva participación popular en la toma de decisiones y aseguren el libre acceso de las diversas corrientes de opinión a procesos electorales honestos y periódicos, fundados en la plena observancia de los derechos ciudadanos.

"Promover acciones de reconciliación nacional en aquellos casos donde se han producido profundas divisiones dentro de la sociedad, que permitan la participación, de acuerdo con la Ley, en los procesos políticos de carácter democrático.

"Crear condiciones políticas destinadas a garantizar la seguridad internacional, la integridad y la soberanía de los Estados de la región.

"Detener la carrera armamentista en todas sus formas e iniciar negociaciones sobre control y reducción del inventario actual de armamentos y sobre el número de efectivos en armas.

"Proscribir la instalación en su territorio de bases militares extranjeras o cualquier otra forma de injerencia militar foránea.

"Celebrar acuerdos para reducir, con miras a eliminar, - la presencia de asesores militares extranjeros y de otros elementos foráneos que participen en actividades militares y de seguridad.

"Establecer mecanismos internos de control para impedir el tráfico de armas desde el territorio de cualquier país de -

la región hacia el territorio de otro.

"Eliminar el tráfico de armas, intrarregional o proveniente de fuera de la región, destinado a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los gobiernos de los -- países centroamericanos.

"Impedir el uso del propio territorio y no prestar ni -- permitir el apoyo militar o logístico a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los gobiernos de -- los países de Centroamérica.

"Abstenerse de fomentar o apoyar actos de terrorismo, - subversión o sabotaje en los países del área.

"Constituir mecanismos y coordinar sistemas de comunicación directa con el objeto de prevenir o, en su caso, resolver incidentes entre los estados de la región.

"Continuar con la ayuda humanitaria destinada a auxiliar a los refugiados centroamericanos que se encuentran desplazados de su país de origen, propiciando, además, las condiciones adecuadas para la repatriación voluntaria de esos refugiados, en comunicación o con la cooperación del Alto Comisionado de - las Naciones Unidas -ACNUR- y de otros organismos internacionales que se juzguen pertinentes.

"Emprender programas de desarrollo económico y social - con el propósito de alcanzar un mayor bienestar y una equitativa distribución de la riqueza.

"Revitalizar y normalizar los mecanismos de integración económica para lograr un desarrollo sostenido que se funde en la solidaridad y el beneficio mutuo.

"Gestionar la obtención de recursos monetarios exteriores que permitan asegurar recursos adicionales para financiar la reactivación del comercio intrarregional, superar los graves problemas de balanza de pagos, captar fondos destinados a capital de trabajo, apoyar programas para ampliar y reestructurar sus sistemas productivos y fomentar proyectos de inversión de mediano y largo plazo.

"Gestionar un mejor y más amplio acceso a los mercados internacionales a fin de expandir el flujo de comercio entre los países centroamericanos y el resto del mundo, en especial con países industrializados, mediante una revisión de las prácticas comerciales, la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias y la seguridad de precios remunerativos y justos para los productos exportados por los países de la región.

"Gestionar mecanismos de cooperación técnica para la planeación, programación y ejecución de proyectos multisectoriales de inversión y promoción comercial.

"Los Ministros de Relaciones Exteriores de los países centroamericanos, con la participación de los países del Grupo de Contadora, iniciaron negociaciones con el propósito de preparar la celebración de los acuerdos y adoptar los mecanismos necesarios para formalizar y desarrollar los objetivos contenidos en el presente documento, y asegurar el establecimiento de los sistemas adecuados de verificación y control.

Para estos efectos, se tendrán en cuenta las iniciativas presentadas en las reuniones convocadas por el Grupo de Conta

dora". (200)

Otro de los documentos principales elaborado por el Grupo de Contadora es el denominado "Normas para la Ejecución de los Compromisos Asumidos en el Documento de Objetivos", fechado en la Ciudad de Panamá el 8 de enero de 1984, el cual versa sobre asuntos de seguridad, asuntos políticos y cuestiones económicas y sociales, tres de los puntos más importantes y decisivos para lograr una negociación de paz y obtener la distensión entre los países centroamericanos. Así dicho documento establece que:

"Los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, -- Honduras y Nicaragua:

CONSIDERANDO:

1. Que en septiembre de 1983, fue aprobado por los cinco gobiernos el "Documento de Objetivos", marco referencial del acuerdo regional por la paz.

2. Que es necesario poner en practica medidas para la realización de los compromisos contenidos en dicho documento.

RESUELVEN:

I. Adoptar las siguientes normas de ejecución inmediata:

1. Asuntos de Seguridad:

A) Elaboración de un registro o inventario detallado sobre instalaciones militares, armamento y efectivos, por parte de cada uno de los estados centroamericanos, con el objeto de fijar criterios para la implantación de una política de

control y reducción de los mismos que prevea límites máximos y un balance razonable de fuerzas en la región.

B) Preparación de un censo en cada país y adopción de un calendario para la reducción, con miras a la eliminación, de asesores militares extranjeros y de otros elementos foráneos que participen en actividades militares o de seguridad.

C) Identificación y erradicación de toda forma de apoyo, fomento, financiamiento o tolerancia a grupos o fuerzas irregulares empeñadas en la desestabilización de gobiernos centroamericanos.

D) Identificación y erradicación de grupos o fuerzas irregulares que desde o a través del territorio de un Estado Centroamericano participen en acciones desestabilizadoras - contra otro Gobierno de la región.

E) Localización de áreas, rutas y medios utilizados para el tráfico ilegal de armas intra y extrarregionales con - el objetivo de eliminarlo.

F) Establecimiento de mecanismos de comunicación - directa con el fin de prevenir y resolver incidentes entre los Estados.

2. Asuntos Políticos.

A) Promover la reconciliación nacional sobre bases de justicia, libertad y democracia y para tal efecto crear los mecanismos que permitan el diálogo en los países de la región;

B) Garantizar el pleno respeto a los Derechos Humanos y con ese fin, cumplir con las obligaciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales y las disposiciones

constitucionales sobre la materia;

C) Promulgar o revisar las legislaciones electorales para la celebración de comicios que garanticen una efectiva participación popular;

D) Establecer órganos electorales independientes que elaboren un padrón electoral confiable y que aseguren la imparcialidad y el carácter democrático del proceso;

E) Dictar o en su caso actualizar las normas que garanticen la existencia y participación de partidos políticos representativos de las diversas corrientes de opinión;

F) Fijar un calendario electoral y adoptar las medidas que aseguren a los partidos políticos su participación en igualdad de condiciones;

G) Procurar acciones tendientes al logro de una efectiva confianza política entre los gobiernos del área para contribuir a la distensión.

3. Cuestiones Económicas y Sociales.

A) Intensificar los programas de ayuda a los refugiados centroamericanos y facilitar la repatriación voluntaria, mediante la cooperación de los gobiernos interesados, en comunicación y/o coordinación con entidades nacionales humanitarias y organismos internacionales competentes.

B) Otorgar su plena cooperación el Banco Centroamericano de Integración, la CEPAL, el Comité de Acción de Apoyo al Desarrollo Económico y Social de Centroamérica y de SIECA.

C) Gestionar conjuntamente la obtención de recursos externos que permitan revitalizar los procesos centroameri

canos de integración.

D) Fomentar el comercio intrazonal y promover un mayor y mejor acceso de los productos centroamericanos a los mercados internacionales.

E) Impulsar proyectos de inversión conjunta.

F) Implantar estructuras económicas y sociales justas que consoliden un auténtico sistema democrático y permitan el pleno acceso de sus pueblos al derecho al trabajo, la educación, la salud y la cultura.

II. Facultar al Grupo Técnico, órgano asesor de la reunión conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica y del Grupo de Contadora, para el seguimiento de las acciones previstas en el presente documento sobre asuntos de seguridad, políticos y cuestiones económicas y sociales. El Grupo Técnico informará a la reunión de Ministros sobre los avances logrados en la ejecución de tales medidas.

III. Crear en el marco del Grupo de Contadora tres Comisiones de trabajo encargadas de preparar estudios, proyectos jurídicos y recomendaciones que desarrollen las áreas de asuntos de seguridad, asuntos políticos y cuestiones económicas y sociales y las propuestas para la verificación y control del cumplimiento de las medidas que se acuerden.

Las comisiones de trabajo se regirán por las siguientes normas:

A) Estarán integradas por los representantes de los Gobiernos de Centroamérica. Cada país podrá designar hasta dos asesores por comisión.

B) El Grupo de Contadora las convocará y participará en sus sesiones con el objeto de seguir prestando su activa colaboración en el examen de los temas asignados y en la preparación de los acuerdos.

C) La asesoría externa, sea esta de personalidad a título individual o de representantes de Organizaciones Internacionales, deberá ser previamente aceptada por consenso.

D) Las Comisiones de Trabajo se instalarán a más tardar el 31 de enero de 1984, para lo cual los Gobiernos participantes designarán a sus representantes y asesores y lo comunicarán oportunamente a la Cancillería de la República de Panamá.

E) Cada Comisión elaborará y presentará sus respectivos calendarios de trabajo antes del 29 de febrero de 1984.

F) Las Comisiones de Trabajo cumplirán su labor dentro del marco establecido por el 'Documento de Objetivos', serán coordinadas en sus tareas por el Grupo Técnico, y presentarán sus estudios, proyectos jurídicos y recomendaciones a la reunión conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores a más tardar el 30 de abril de 1984". (201)

Como se pudo observar los documentos elaborados por el Grupo de Contadora tienen una visión general del área en conflicto, esto es que no pasan por alto ningún problema sino que por el contrario pretende que tanto los problemas económicos, sociales, militares y políticos sean resueltos de una manera eficaz y permanente y que sobre todo al resolverlos no se derra

(201) Boletín Informativo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. No. 003. Nueve de enero de 1984.

me más sangre de la que ya se ha derramado y que ha costado miles de vidas.

F.- La ineficacia de la Organización de los Estados Americanos para resolver conflictos regionales.

La Organización de los Estados Americanos se puede decir que desde su inicio el 2 de mayo de 1948, (202) no ha sido eficaz en resolver los diferentes conflictos que se han suscitado en el Hemisferio Occidental. Uno de los principales obstáculos que ha tenido y que tiene en la actualidad, es el de lidiar -- con Estados Unidos de América, al cual Remiro Brotons, llama -- Estado-hegemon definiéndolo como "aquél cuya preponderancia en una Organización Internacional se traduce esencialmente en a) la imposibilidad de que la Organización actúe en su contra; b) la imposibilidad de que la Organización actúe eficazmente sin su cooperación; c) la imposibilidad de que su actitud no condicione la actitud de la mayoría de los demás Miembros de la Organización", (203) Estados Unidos es considerado a nivel mundial como la primer potencia, esto es en razón a su poderío -- tanto militar, político y económico.

En realidad todos los países americanos, exceptuando desde luego a Cuba y en la actualidad a Nicaragua, han recibido y reciben ayuda económica de Estados Unidos, por un lado mediante préstamos de dinero y por otro lado, es el primer país del

(202) Supra. p. 55.

(203) Remiro Brotons, Antonio. La Hegemonía Norteamericana factor de Crisis en la O. E. A. Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia, 1972. p. 30.

Continente Americano en consumir las materias primas y los productos elaborados de los países americanos. Con esta situación, desde luego que no es posible tomar decisiones o sanciones, según sea el caso, que afecten a Estados Unidos, pues si se tomaran, en vez de perjudicar al país sancionado resultarían perjudicados los países sancionadores, por la simple razón de que - Estados Unidos, rompería relaciones comerciales con esos países y éstos se verían afectados en sus economías nacionales.

Por lo tanto los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando cuentan con un sistema integral para tomar medidas concretas, cuando surge algún problema internacional entre alguno de ellos y Estados Unidos, no pueden solucionarlo inmediatamente, pues afectarían los intereses del citado país y por ende ellos mismos se verían afectados. Así la Organización de los Estados Americanos, se ha visto paralizada desde que empezó a funcionar. En este trabajo veremos cinco casos en los cuales tuvo que haber intervenido la Organización de los Estados Americanos y no lo hizo, o si lo llegó a hacer fue cuando realmente no tenía ya nada por hacer

1.- Guatemala.

País centroamericano que el 15 de septiembre de 1821 se independizó de España. Uno de los principales elementos que sostenían la economía del país era la producción de banano, la cual estaba acaparada materialmente por la United Fruit Company, compañía norteamericana que recibió en 1936 importantes concesiones por parte del General Jorge Ubico, Presidente de Guatemala de 1931 a 1944.

Fue a raíz de 1944, cuando empezó a gestarse el movimiento revolucionario de este país, principalmente por universitarios, profesionistas, maestros, pequeños propietarios, obreros y campesinos, logrando derrocar la dictadura de Jorge Ubico. - En 1945 asume la presidencia Juan José Arévalo. Inicia su plan de transformación, da medidas reformistas que comprendían "la garantía de las libertades públicas y de la evolución democrática del gobierno, el fomento oficial del sindicalismo, un Código de Trabajo, seguros sociales, la concesión de autonomía a la Universidad de Guatemala, el incremento de una educación elemental, la integración gradual de las masas indias (50 por ciento de la población total) en el Estado nacional, una política exterior independiente y la búsqueda de un mejor modus vi vendi con las compañías norteamericanas (principalmente la mundialmente famosa United Fruit Company [U.F.C.O.] y sus filiales)". (204)

El 17 de junio de 1952 se dicta una Ley de Reforma Agraria, por el Coronel Jacobo Arbenz sucesor de Arévalo, la cual se consideró como muy radical para los intereses de Estados Unidos. Este inicia una campaña en contra de Guatemala y se conoce a Arbenz como un comunista. Guatemala a raíz de que Estados Unidos le niega la venta de armas, empieza a comprarlas en países de Europa Oriental, con el fin de defender su soberanía pues Estados Unidos inicia hostilidades hacia ella. En primer

(204) Ciria, Alberto. América Latina. Contribuciones al estudio de su crisis. Ed. Monte Avila Editores, C.A. Caracas, 1968. pp. 34-35.

lugar, lograr que en la Décima Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Caracas en marzo de 1954, se apruebe una resolución sobre la Intervención del Comunismo Internacional en el Hemisferio Occidental, la cual dice 'el dominio o control de las instituciones políticas de cualquier estado americano por parte del Movimiento Internacional Comunista... constituiría una amenaza a la soberanía e independencia política de los Estados Americanos que pondría en peligro la paz de América y exigiría una Reunión de Consulta para considerar la adopción de las medidas procedentes de acuerdo con los tratados en vigor'. (205) En segundo lugar logra intensificar presiones sobre el gobierno de Arbenz.

Edwin Lieuwen dice 'Los países vecinos, Honduras y Nicaragua, estaban encarando un fortalecimiento militar auspiciado por Washington, y el líder de la oposición guatemalteca, coronel Carlos Castillo Armas, organizaba en Honduras una fuerza de invasión. Al cabo de diez días, el gobierno de Arbenz fue derrocado. Posteriormente los comunistas fueron eliminados. En 1955, la administración de Castillo Armas se convirtió en el duodécimo gobierno latinoamericano que firmó un pacto de Defensa y Asistencia Mutua con los Estados Unidos. La desmentida pública hecha por la administración de Eisenhower de haber intervenido en la situación de Guatemala no convenció a casi nadie'. (206)

(205) Remiro Brotons, Antonio. Ob. cit. p. 48.

(206) Citado por Ciria, Alberto. Ob. cit. p. 37.

Ante el ataque desde Honduras, Guatemala el 19 de junio de 1954, presenta tal cuestión ante la Comisión Interamericana de Paz y al mismo tiempo ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Este únicamente aprueba una resolución escueta: No debe haber más derramamiento de sangre.

Guatemala presentó su caso ante el foro mundial, debido al hecho de que sabía que en el foro regional (Organización de los Estados Americanos), Estados Unidos mantenía una supremacía absoluta en el sistema interamericano y por lo tanto no podría obtener ningún resultado favorable, vamos ni imparcial. -- No obstante ello aceptó la intervención de la Organización de los Estados Americanos, pero como lo asienta Alberto Ciria, -- "incluso este último paso iba a resultar inútil para salvar de la aniquilación su experiencia revolucionaria". (207)

El Consejo Permanente el 28 de junio de 1954 convocó a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores para que actuará como Organo de Consulta y estudiará los peligros que se ceñían para la paz y la seguridad del Continente al haber una penetración del movimiento comunista internacional en las instituciones políticas de Guatemala y se tomaran las medidas pertinentes para el caso. El 2 de julio el Consejo decide aplazar la reunión de Ministros sin fijar día, debido al hecho de que en Guatemala se dió un cambio de gobierno (Coronel Carlos Castillo Armas) y eso transformó radicalmente la situación del país centroamericano, pues el nuevo gobierno estaba a todas luzes a favor de la intervención de Estados Unidos en ese país. (207) Ibid. p. 39.

2.- Cuba.

Después de que Fidel Castro Ruz toma el poder (1959), empuja Estados Unidos a hostigarla, pues Cuba recibe apoyo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En 1961 intenta una invasión a Bahía de Cochinos en la costa sur de Cuba, la cual no logra su fin, pues de 1500 hombres 1200 son hechos prisioneros. Con esta intervención indirecta, Estados Unidos viola el artículo 15 ahora 18 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. (208)

Otra acción norteamericana se da en la Novena Reunión de Consulta de Punta del Este del 22 al 31 de enero de 1962, en la cual se decide excluir al gobierno actual cubano del sistema interamericano. En realidad en la Carta de la Organización de los Estados Americanos no existe ningún procedimiento por el cual se pueda expulsar a un Estado miembro de la Organización, por lo tanto se optó por suspender a Cuba mientras existiese su actual incompatibilidad comunista con el sistema interamericano.

En octubre de 1962 se da lo que se conoce como la crisis de los misiles, esto es la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas instala cohetes intercontinentales en la Isla de Cuba. A petición de los Estados Unidos, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos actúa únicamente para ejercer la autodefensa. El problema de los misiles es resuelto por la URSS y los E.U., así como por el Consejo de Seguridad -

(208) Supra. p. 110.

de las Naciones Unidas. Otra vez la Organización de los Estados Americanos se queda paralizada, pues aun cuando las consecuencias de ese problema se podían dar a escala mundial, le correspondía a ella actuar, pues el origen del problema se dió en un país americano.

En la Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Washington en 1964, Estados Unidos, la toma como foro y recomienda a los países americanos la ruptura total de relaciones diplomáticas y la suspensión del comercio y del transporte marítimo con Cuba. Se implanta a partir del 23 de octubre una cuarentena a la Isla de Cuba. Pero en realidad el 22 del mes en cita el Presidente norteamericano John F. Kennedy, hace una declaración al pueblo estadounidense, en el cual revela las medidas inmediatas a tomar en el caso de Cuba, siendo la principal aplicar una estricta cuarentena alrededor de ella, con esto se puede apreciar claramente que Estados Unidos actuó unilateralmente y que después se sirvió de la Organización de los Estados Americanos para disimular tal acción coercitiva.

México es el único país que se niega a adoptar la mencionada recomendación, al final del Acta levantada por la Novena Reunión de Consulta, incluye una declaración en el sentido de que tal decisión carecía 'de fundamento, en virtud de que el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca no contempla en parte alguna la aplicación de las medidas ahí previstas a situaciones de la naturaleza y características de las que ha examinado esta Reunión de Consulta'. (209)

(209) Citada por Remiro Brotons, A. Ob. cit. p. 167.

3.- República Dominicana.

A partir de 1961 empieza la convulsión en este país, pues muere asesinado el dictador Rafael Leónidas Trujillo, después - en diciembre de 1962 es elegido Presidente Juan Bosch, quien - es destituido por un golpe de estado el 25 de septiembre de -- 1963, a partir de aquí comienza a sufrir el país intervencio-- nes militares, extranjeras y domésticas, los gobernantes civiles son simples títeres y la economía empieza a tambalearse.

En 1965 debido a una sublevación popular a favor del de-- rrocado Bosch, el 28 de abril del mencionado año, interviene - Estados Unidos en el país caribeño. Es el Presidente Lyndon B. Johnson y el Subsecretario de Estado para Asuntos Interamericaca nos, Thomas Mann, quienes resuelven intervenir en Dominicana - arguyendo que es por proteger las vidas de ciudadanos norteamericanos que vivían ahí, pero en realidad fue porque creyeron - que la República Dominicana podría ser otra Cuba. Así los Estados Unidos intervinieron unilateralmente creyendo en la exis-- tencia de un peligro comunista. No hicieron ninguna consulta - previa a la Organización de los Estados Americanos, ni le in-- formaron con anticipación, con lo cual violaron los artículos 15, 17 y 18 ahora 18, 20 y 21 respectivamente, de la Carta.

Estados Unidos al ver el descontento de los países Latinoamericanos ante la intervención militar unilateral en la República Dominicana, quisieron darle un cambio y en la Décima - Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en - Washington, propusieron una Fuerza Interamericana de Paz dependiente de la Organización de los Estados Americanos, la cual -

se integraría por los Estados Latinoamericanos y serviría para combatir la expansión del comunismo en todos los países americanos. Se crea tal Fuerza el 6 de mayo de 1965.

4.- Las Malvinas.

Islas situadas al sur de Argentina. Este país y Gran Bretaña desde 1833 se las han disputado, pero es en el año de 1982 cuando surge un verdadero conflicto internacional entre ambos países. Así el 2 de abril de 1982, Argentina toma las Islas y el día 3 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas da la resolución 502 por la cual exige a ambas partes el cese de 'las hostilidades y el retiro de las tropas argentinas del archipiélago malvinense para proporcionar una solución pacífica al conflicto por la vía diplomática'. (210)

Estados Unidos el 30 de abril adopta sanciones comerciales contra Argentina y abiertamente apoya a Gran Bretaña, la cual el 10 de mayo bombardea con aviones Harrier, la pista de aterrizaje de Puerto Argentino, en las Islas Malvinas.

Ante esta situación de ataque armado extracontinental -- contra un Estado Americano, no se aplicó el artículo 30. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, pues según dicho artículo cada una de las "Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas". (211)

(210) Periódico Uno Más Uno. Año V. No. 1607. Dos de mayo de 1982. p. 12.

(211) Gómez de la Torre, Mario A. Derecho Constitucional Interamericano. T. II. Ed. Universitaria. Quito, Ecuador, 1964. p. 173.

El principal país que no prestó ninguna ayuda a Argentina fue Estados Unidos, puesto que en primer lugar dió su apoyo a Gran Bretaña y en segundo lugar cuando se reunieron los cancilleres del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca el 29 de mayo en Washington, para tomar las medidas necesarias ante tal situación, dicho país se abstuvo de votar la resolución que se dió, alegando que estaba vigente la resolución 502 de la Organización de las Naciones Unidas la cual debió ser respetada por Argentina. Otros países que se abstuvieron de votar fueron Chile, Colombia y Trinidad y Tobago, luego entonces únicamente el texto de la resolución argentina presentada ante los Cancilleres, obtuvo 17 votos.

Cuando empezó en abril el conflicto de las Malvinas, se hicieron comentarios respecto al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, por ejemplo la Junta Militar argentina dijo que el apoyo de Estados Unidos a Gran Bretaña 'puede significar el resquebrajamiento del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y de la Carta de la O.E.A.'. (212)

Y el gobierno cubano expresó sobre dicho tratado 'se derrumba ahora, cuando frente al ataque de que es víctima un país latinoamericano, el gobierno de Estados Unidos se une a los agresores y les brinda su irrestricto apoyo militar y político'. (213)

Como se pudo observar, en este caso urgente de ataque a

(212) Periódico Uno Más Uno. Año V. No. 1607. Dos de mayo de 1982. p. 12.

(213) Ibid. p. 11.

mado ni la Organización de los Estados Americanos ni el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca fueron aplicados, debido al hecho primordial que no recibieron ningún apoyo de Estados Unidos, sino que al contrario éste estuvo en contra de que fueran aplicadas las medidas necesarias para repeler tal ataque extracontinental. Nuevamente se ve la ineficacia de la Organización de los Estados Americanos.

5.- Granada.

País caribeño, situado enfrente de América Central, que se ubica en las llamadas Antillas Menores, al este del Mar Caribe.

El 13 de marzo de 1979, triunfa la revolución en Granada y sube como Primer Ministro del país Maurice Bishop. Países como Barbados y República Dominicana supuestamente defienden y toman partido por el nuevo gobierno instalado en Granada. Supuestamente, porque junto con Estados Unidos y Jamaica pactan invadir a dicho país y convocan a una reunión en Antigua-Barbuda a la Comunidad Caribeña de Naciones (CARICOM), en la cual deciden ilegalmente suspender a ese país de dicha organización e invadirlo, Estados Unidos al no ser avalado por otros países de la mencionada Comunidad, como fueron Trinidad y Tobago, las Bahamas, Belice y Guyana, decide recurrir a la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS).

El 25 de octubre de 1983, Estados Unidos invade a Granada, violando con ello los principios internacionales de la Carta de las Naciones Unidas, como son la soberanía y autodeterminación de las naciones y por lo tanto viola igualmente la Car-

ta de la Organización de los Estados Americanos.

El gobierno norteamericano nuevamente aduce el hecho de que se encontraban en peligro ciudadanos norteamericanos (1500) que vivían en Granada, por lo tanto optó por invadirla. Este hecho fue realmente un acto de fuerza en contra de un país con siderado de los más pequeños del mundo.

En total fueron 108 países que condenaron la acción bélica de Estados Unidos, pero en resumidas cuentas los organismos internacionales tanto a nivel mundial como a nivel regional, - la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos respectivamente, no hicieron nada efectivo ni para evitar la invasión ni cuando ésta ya estaba en todo su esplendor.

Por enésima vez la Organización de los Estados Americanos no resuelve conflictos regionales, no aplica el texto de su artículo 28 antes 25, pues no aplica las medidas contenidas en el artículo 30. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. En la situación de Granada y en los demás casos que hemos visto se ha violado tajantemente el artículo 18 antes 15 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, debido a que en todos esos casos se dió la intervención directa o indirecta en contra de países independientes y soberanos.

De los cinco casos vistos en este trabajo, Estados Unidos intervino directa o indirectamente en cuatro de ellos y en el caso de las Malvinas apoyó a un país extracontinental, así dicho país es el que ha puesto en jaque a la Organización de los Estados Americanos.

G.- El Convenio de Paz que formula el Grupo de Contadora como posible solución a la crisis Centroamericana. - Pero, las medidas adoptadas ¿son obligatorias para los países en conflicto?

Al Convenio de Paz que ha formulado el Grupo de Contadora le damos el carácter de posible solución a la crisis centroamericana, porque él encierra toda una gama de actividades a seguir por los diferentes países del área, para así lograr que tanto sus pobladores como sus dirigentes políticos logren una vida en mejores condiciones.

El Convenio que en este caso es el llamado "Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica", (214) - en su versión revisada se da a conocer por la Secretaría de Relaciones Exteriores en México el 11 de octubre de 1984 y anteriormente el Grupo de Contadora la da a conocer también en su forma revisada en la inauguración de la XXXIX Asamblea General de las Naciones Unidas el día 24 de septiembre y ante el Consejo de Seguridad de éstas, el 3 de octubre del año en mención.

El Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica se basa fundamentalmente en los puntos contenidos - tanto en el Documento de Objetivos como en el de las Normas para la Ejecución de los Compromisos asumidos en dicho Documento, de fechas 9 de septiembre de 1983 y 8 de enero de 1984, respectivamente. Dicha Acta consta de seis Capítulos, un Anexo y un Protocolo Adicional. En los Capítulos se contemplan asuntos políticos, de seguridad y económicos y sociales; por lo que se -

(214) Infra. pp. 216-264.

refiere al Anexo es sobre el registro, inventario y censo de personal y material militar, y el Protocolo Adicional es sobre la posibilidad de que cualquier país que desee contribuir a la paz y la cooperación en Centroamérica, con su sola firma efectuada ante cualquiera de los gobiernos depositarios del Acta - (Colombia, México, Panamá y Venezuela), dicho Protocolo entrará en vigor en tal país.

Ahora bien, como en este trabajo es imposible asentar todas las vicisitudes del Grupo de Contadora, pues el mismo lleva más de dos años en gestiones de paz y hasta el presente momento (abril de 1985), no ha visto culminados sus esfuerzos, - por lo tanto es necesario poner punto final en un momento importante de éste, así consideramos que tal punto es el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, por lo que ésta nos dará la pauta para determinar si las medidas adoptadas en ella son obligatorias para los países signatarios de la misma.

En el dado caso que Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, aceptaran tales medidas, se comprometerían internacionalmente a cumplirlas.

El Acta de Paz propuesta por el Grupo de Contadora al momento que sea firmada y ratificada por los mencionados países centroamericanos, adquiere el carácter de un Tratado Internacional, con todas sus consecuencias.

Así pues, cada uno de los países centroamericanos en ejercicio de su soberanía, tiene capacidad para celebrar dicho tratado. En la actualidad Nicaragua, El Salvador, Honduras y -

Costa Rica, tienen gobiernos de derecho, pues fueron elegidos por medio de elecciones, el único país que no está en esta situación es Guatemala ya que su gobierno actual es de facto, se da por un golpe de estado, el 8 de agosto de 1983, por el General Humberto Mejía Vítores, esta situación no afectaría en nada la firma del Acta de Contadora por los cinco países mencionados, pues en Derecho Internacional los tratados celebrados por un Jefe de Estado de facto, obligan al Estado.

El Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica es un contrato, el cual requiere del consentimiento de las partes para así tener plena validez, por lo tanto dicha Acta al tener el consentimiento de los cinco países es válida. Como dicho convenio se va a dar en beneficio de cada país centroamericano, ninguno de éstos va a poder ser intimidado o a ejercer coacción contra él para que lo firme, por lo que no puede ser inválido. Y como tampoco es posible incurrir a error o engaño, no sería invalidado dicho convenio.

Los países del Grupo de Contadora al elaborar el Acta de Paz, tomaron en cuenta los principios y los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, por lo tanto con esta situación no sería posible atacarla por invalidez, ya que está de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Como todas las medidas asentadas en el Acta de Paz son físicamente posibles de ejecutar, el Convenio no será nulo ni inválido.

Así el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en

Centroamérica reúne todos los requisitos esenciales de un contrato para ser válido.

Ahora bien, la mencionada Acta de Paz tendrá fuerza obligatoria entre los signatarios, cuando sea ratificada por cada uno de ellos y así es estipulado en sus Disposiciones Finales en el punto número 2, en cual dice: "La presente Acta será ratificada de conformidad con los procedimientos constitucionales establecidos en cada uno de los Estados centroamericanos". (215) Como el Acta de Paz es un instrumento multipartito, se ha acostumbrado últimamente al celebrar este tipo de tratados, designar a un gobierno depositario para recibir los instrumentos de ratificación y después comunicarlo a los demás interesados, con ésto se perfecciona el Convenio y se vuelve obligatorio para los cinco países centroamericanos, así lo dispone el Acta de Paz y establece que los países depositarios de la misma serán los integrantes del Grupo de Contadora y entrará en vigor cuando los cinco países centroamericanos hayan depositado sus instrumentos de ratificación.

Por último, el Acta de Paz para que pueda ser invocada, por alguna de las partes interesadas, ante un órgano de las Naciones Unidas, debe ser registrada en la Secretaría General de las Naciones Unidas y también ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, para ser invocada ante un órgano de ésta y ambas Secretarías a la mayor brevedad lo publicarán.

(215) Periódico El Día. Año XXIII. No. 8037. Dieciocho de octubre de 1984. p. 12.

Los requisitos antes señalados, al ser cumplidos en la celebración del Acta de Paz, tiene como efecto el que Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica queden obligados a ejecutar las disposiciones del Acta en todos sus extremos. Por lo tanto, aunque reiterativamente, las medidas adoptadas en el Acta de Paz, elaborada por el Grupo de Contadora, sí son obligatorias para los cinco países centroamericanos en conflicto. Con tal situación Contadora vería culminada su misión de paz brillantemente.

H.- Papel que ha jugado Estados Unidos de América en la crisis de Centroamérica.

Partamos de un hecho, todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, son jurídicamente iguales, así lo determina el artículo 9 antes 6 de su Carta. Dentro de este organismo regional para tomar cualquier decisión sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad continental, se necesita el voto de la mayoría de los países ratificantes de la Carta y dentro del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, para tomar medidas como pueden ser retiro de jefes de misión, ruptura de relaciones diplomáticas o consulares, interrupción parcial o total de las relaciones económicas o de comunicaciones de cualquier tipo, se necesita el voto favorable de dos tercios de los países ratificantes del citado Tratado Interamericano. Así Estados Unidos es únicamente un país en igualdad de circunstancias jurídicas que los restantes integrantes de la Organización de los Estados Americanos.

Lo anterior es meramente teórico. Estados Unidos es un país que en relación con los demás del Continente Americano, es absolutamente más superior a ellos, éste es un instrumento de poder real que está encima de cualquier igualdad jurídica.

En relación a este punto Antonio Remiro Brotons logra resumirlo y explica: "La desigualdad de poder somete, en definitiva, el principio de igualdad a un implacable proceso de adulteración. En primer lugar, la O.E.A. es intrínsecamente incapaz para actuar 'contra' los Estados Unidos. El hecho de su abrumadora potencia transforma de hecho a este país en sujeto al que resultan de imposible aplicación las reglas colectivas al mantenimiento de la paz y seguridad continental. A pesar de las previsiones formales de los tratados interamericanos la Organización no puede servir para proteger a los Estados Miembros de la acción de aquél cuyo poder resulta más temible. En segundo lugar, parece que la Organización Regional no puede actuar eficazmente 'sin' la cooperación de los Estados Unidos. Todos los Miembros de la Organización, a excepción de los Estados Unidos, son 'consumidores de seguridad', por lo que resulta impensable que la Organización 'decida' medidas que no gocen del apoyo del único país que dentro de la Organización puede producir las. La más elemental prudencia obliga a poner en duda la disposición de los Estados Unidos a ejecutar decisiones a las que se ha opuesto o ante las que se ha abstenido; en todo caso el supuesto no se ha presentado todavía. ¿De qué sirve un voto igual y una voz idéntica en el seno de los órganos colectivos cuando las resoluciones que no cuentan con el apoyo del Estado

hegemon resultan totalmente impotentes para transformarse en acción? Finalmente, en tercer lugar, debe admitirse que el hecho de su radical superioridad confiere al Estado-hegemon los medios y recursos suficientes para evitar que la Organización adopte resoluciones vinculantes que no sean de su agrado, si es que algún Miembro de la Organización se presta a patrocinarlas. Tales recursos pueden también servirle para conquistar el voto de un número de Miembros bastantes para traducir su comunión en voluntad colectiva, en voluntad de la Organización Regional, conforme a los intereses del Estado-hegemon". (216)

Así también el citado autor da tres características de la prepotencia norteamericana, siendo: "1) la Organización Regional es más débil que los Estados Unidos; 2) la Organización Regional es ineficaz sin los Estados Unidos; 3) la Organización Regional es sensiblemente permeable a la influencia de los Estados Unidos". (217)

El panorama anterior se ha dado para dejar en claro quien es Estados Unidos y para dejar establecido el camino de por qué Estados Unidos ha jugado en todos los conflictos regionales un papel bien definido en razón a sus intereses. Así también en la actualidad, ese país ha jugado un papel importante en la crisis que vive y sufre Centroamérica.

A saber, la región centroamericana en conjunto ha sido víctima de infinidad de intervenciones extranjeras, con lo cual se vió mermada principalmente en el aspecto económico y en el

(216) Ob. cit. p. 62.

(217) Ibid. p. 63.

aspecto social. Los países centroamericanos han sufrido también porque la mayoría de sus materias primas han sido explotadas principalmente por compañías norteamericanas, tenemos el caso de la United Fruit Co., en Guatemala, con lo cual por un lado la mano de obra es mal pagada y el capital que se logra obtener sale fuera del país.

Así también, con la situación anteriormente citada, los empresarios a parte que obtienen ganancias cuantiosas, logran que los dirigentes de los países respectivos les hagan concesiones fabulosas, por ejemplo evadir impuestos, con ellos Estados Unidos ha buscado que los gobernantes de los países centroamericanos sientan y prueben una fidelidad política hacia dicho país.

Con esta situación los pobladores de Centroamérica han vivido en la miseria, han sido explotados brutalmente, por ello al emerger dirigentes políticos que ya no quieren que sus pueblos sufran y darles mejores condiciones de vida, si es que llegan a la presidencia en forma constitucional (v. gr. Juan José Arévalo en Guatemala) son destituidos por una junta militar, la cual está asesorada y financiada, por lo general por Estados Unidos. Esta ha sido la situación de los países centroamericanos, golpe tras golpe de Estado patrocinados por Estados Unidos. En la actualidad, países como El Salvador, Nicaragua y Guatemala, viven una situación de guerra interna lamentable, la cual es alentada por Estados Unidos, por un lado éste apoya a los gobiernos establecidos en El Salvador, que fue electo recientemente (marzo 1984), por sufragio electoral y en

Guatemala, por un golpe de Estado, y por otro lado apoya a los grupos contrarrevolucionarios que actúan en Nicaragua para derrocar al gobierno actual, el cual también fue electo mediante votaciones libres (4 de noviembre de 1984).

Por lo que respecta a Honduras y Costa Rica, Estados Unidos en el primero de ellos ha hecho instalaciones militares -- por medio de las cuales está cercando materialmente a Nicaragua, y en relación a Costa Rica, ésta ha permitido que grupos contrarrevolucionarios se instalen en su territorio y desde ahí emprendan la lucha para derrocar al gobierno sandinista de Nicaragua, situación que favorece la política exterior de Estados Unidos, la cual en este caso es el de derrocar al gobierno constitucionalista actual de Nicaragua.

Se ha dicho que "ningún plan de paz en América Central -- puede tener éxito si no es acogido y apoyado por los Estados Unidos". (218)

Esta premisa tiene su verdad, pues Estados Unidos hoy -- por hoy ha detenido la iniciativa de paz del Grupo de Contadora, uno de los ejemplos más determinantes de tal situación es el hecho de que al día siguiente de la Declaración de Cancún, (219) el gobierno del Presidente norteamericano Ronald Reagan, anuncia la formación de una Comisión encabezada por el ex secretario de Estado Henry A. Kissinger, llamada Comisión Nacional Bipartidista sobre Centroamérica y más adelante conocida =

(218) Revista Política Internacional. Editor: Jugoslovenska -- stvarnost. No. 810. Veinte de enero de 1984. p. 22.

(219) Supra. pp. 159-160.

como Comisión Kissinger, pues es éste quien en última instancia señala las directrices a seguir.

Esta Comisión se compuso de 12 miembros, entre republicanos y demócratas, así como ciudadanos particulares sin ningún partido y personas activistas de partidos políticos, los cuales no sabían nada acerca de los países que conforman a Centroamérica y por lo tanto tampoco sabían la problemática que debían enfrentar.

Durante cinco meses, de agosto a diciembre de 1983, la Comisión Bipartidista visitó los países del conflicto regional, así como a los países que integran al Grupo de Contadora, también se entrevistaron con dirigentes políticos y gobernantes de todos los países visitados. Es el 10 de enero de 1984, cuando la Comisión da a la luz pública su Informe sobre Centroamérica. Es objeto de más rechazos que de aceptación, el Senador demócrata, Edward Kennedy califica al informe como intervencionista y lo analiza de la siguiente manera:

'El Informe de la Comisión implica una doble desilusión, tanto para el presidente Reagan que no obtiene el anhelado cheque en blanco para su fracasada política en América Central, y para aquellos de entre nosotros que impugnamos la carrera del Gobierno hacia una confrontación militar en el istmo. El Informe también desalienta a aquellos que en Centroamérica bregan por alternativas diplomáticas y políticas en lugar de más armas, más soldados y más asesinatos como una vía a la paz de la región.

'Apruebo la repulsa de algunos miembros de la Comisión a

la guerra clandestina contra Nicaragua. También apruebo las recomendaciones de que la ayuda militar a El Salvador y Guatemala esté condicionada al cese de los escuadrones de la muerte y a un alto a los abusos contra los derechos humanos. Incluso -- una Comisión tan dominada por republicanos se sintió impedida de acceder al veto presidencial a los requerimientos de la certificación sobre derechos humanos para la ayuda a El Salvador [...]. Tomado como un todo, el Informe representa otro capítulo de una larga historia norteamericana de incomprensión y equivocaciones en América Central. El Informe es defectuoso debido a que ignora cuatro efectos fundamentales de nuestra pasada conducta en la región.

'Primero, Estados Unidos ha intervenido más que frecuentemente en los asuntos internos de otros países en este hemisferio. Continuamos haciéndolo y a un ritmo acelerado. Semejante legado ha hecho escépticos a muchos centroamericanos respecto de nuestra profesada adhesión a los principios de democracia y autodeterminación. Hemos sido incapaces de ayudar a los centroamericanos a resolver sus propios problemas, cuando no estuvimos de acuerdo con sus decisiones. La Comisión Kissinger repite este error al producir un informe que es clásicamente intervencionista en sus supuestos básicos.

'Segundo, muy frecuentemente hemos utilizado nuestro poder económico y militar superiores como un sustituto de una -- sostenida y equilibrada política exterior basada en nuestros -- propios y mejores valores. Muy frecuentemente Estados Unidos -- ha recurrido a usos militares y a la CIA para rescatar una po-

lítica exterior fracasada o para alcanzar una solución de mira estrecha y de corto alcance. Hemos causado un gran daño a una presencia en América Central debido a nuestra celeridad en apelar al recurso militar para proteger intereses relativamente estrechos. Pero la Comisión Kissinger ignora las lecciones que se desprenden de pasadas 'soluciones' militares y otra vez recurre a la fuerza armada para la respuesta. El Informe contiene recomendaciones que, si se llevan a cabo, intensificarán la lucha en El Salvador, dará continuidad a la guerra contra Nicaragua e inevitablemente ubicará a personal militar estadounidense en medio de los combates. La Comisión ha diseñado un curso que, como final, sólo podría tener éxito si miembros del ejército norteamericano ingresan en la guerra como combatientes.

'Tercero, Estados Unidos se ha aliado con mucha frecuencia con las fuerzas de la reacción y de la represión en la región. Las naciones centroamericanas sufren de una injusta distribución de la riqueza y del poder, como lo reconoce el Informe, con gran parte de la población viviendo en la pobreza, la enfermedad y el analfabetismo, junto a pequeñas y oligárquicas élites que residen en enclaves de lujo. Sin embargo, el Informe reconoce que la influencia estadounidense ha sido utilizada para resistir los cambios sociales, para perpetuar el status quo, apoyar a los privilegiados y los poderosos, al tiempo que con escasa o ninguna preocupación por el bienestar de los trabajadores, campesinos y la precaria clase media.

'Estas políticas son contrarias a los más profundos instintos del pueblo de Estados Unidos. Si los norteamericanos, -

por ejemplo, hubieran comprendido la naturaleza del régimen de Somoza en Nicaragua, nuestro Gobierno no habría entrado en alianzas para mantener esa dictadura en el poder durante 40 años. Creo que los norteamericanos preferirían una política exterior basada en los principios de la 'Política de Buena Vecindad' y la 'Alianza para el Progreso', porque ellas reflejan -- verdaderamente nuestros ideales nacionales y porque realmente sirven a nuestro interés nacional mejor que nuestra actual e -- infeliz alianza con las fuerzas de la represión en El Salvador. Como el presidente Kennedy lo dijo hace más de veinte años, 'a aquellos que hacen imposible una revolución pacífica, harán inevitable una revolución violenta'.

'La Comisión Kissinger recomienda un aumento masivo en -- la ayuda militar a las fuerzas de seguridad salvadoreñas, como si la policía, la Guardia Nacional y los militares no fuesen, como lo son desde aproximadamente cien años, los instrumentos primarios de la represión en El Salvador. La guerra en El Salvador podría perderse no porque el ejército salvadoreño no tiene suficientes helicópteros y balas --como lo insinuaba la Comi-- sión Kissinger-- sino porque la fuerza armada salvadoreña no -- dispone --ni puede lograrla-- de la confianza, la fe y el apoyo del pueblo salvadoreño.

'Cuarto, nuestras políticas han sido distorsionadas debido a que insistentemente hemos enfocado los problemas de la región a través del prisma de la Guerra Fría. La Comisión Kissinger repite este error con una argumentación polisilábica: 'El objetivo soviético-cubano de hacer de Centroamérica parte de --

su desafío geoestratégico es lo que ha convertido a la lucha - en América Central en un problema político y de seguridad para Estados Unidos y para el hemisferio'. Este lenguaje radical aspira a ubicarse en la cima de un nivel que demanda nada menos que una victoria militar total sea imaginable, y esto es casi siempre inalcanzable, por cierto, salvo que apelemos a un comprometimiento de nuestras propias fuerzas.

'Con la intervención estadounidense, con nuestra sobreestimación de las soluciones militares y por nuestra asociación con los regímenes represivos en América Central, hemos estado abonando los campos del antinorteamericanismo y ahora estamos recogiendo una cosecha de amargura y hostilidad. Es cierto que los comunistas han sido rápidos en explotar estos sentimientos antinorteamericanos, pero la Comisión Kissinger no ha entendido esto: que en Centroamérica con frecuencia nosotros hemos sido nuestros propios y peores enemigos.

'Los defectos históricos de la política de Estados Unidos en América Central se está repitiendo, combinando y conformando por nuestro apoyo a la guerra encubierta contra Nicaragua. La recomendación de la mayoría de la Comisión, de que Estados Unidos continúe el financiamiento de la CIA a los 'contras' es un consejo para el desastre. Una vez más, Estados Unidos es visto como apoyando a las fuerzas de la reacción y la represión en América Central; parte del liderazgo de los 'contras' proviene de veteranos de la Guardia Nacional somocista, un hecho crucial olímpicamente ignorado por la Comisión Kissinger. Una vez más Estados Unidos es visto como endosando una so

lución militar sin haber agotado las alternativas políticas o diplomáticas; hemos dado de mala gana un apoyo de labios afuera -pero nada más- a las iniciativas diplomáticas del Grupo de Contadora. Una vez más hemos visto como listos para actuar en la región a nuestros propios militares; tenemos millares de efectivos norteamericanos en ejercicios constantes en Honduras, escasamente a un rito de mortero de la línea de combate. Ya ha muerto el primer soldado estadounidense.

'La justificación original para apoyar a los 'contras' - fue para impedir el trasiego de armas, municiones y material - de guerra desde Nicaragua a los rebeldes en El Salvador. Ahora los funcionarios norteamericanos saben que los 'contras' han - estado diciendo todo el tiempo que su objetivo real es el de-- rrocamiento del gobierno de Nicaragua.

'Los abogados de nuestra política actual afirman que la presión de los 'contras' llevó a los sandinistas a liberalizar la sociedad nicaragüense, a convocar a elecciones y a preser-- var un grado de pluralismo dentro del país. Cualesquiera que - sean las razones de este programa sandinista, Estados Unidos - respondió a ese esfuerzo conciliatorio con incluso una mayor - truculencia y siempre con una más importante apelación a los - medios militares. Es tiempo de dar al gobierno de Nicaragua -- cierto espacio para cumplir sus compromisos, que incluye el ce se de todo apoyo a las fuerzas guerrilleras en El Salvador, la organización de elecciones libres en 1985 y asegurar la liber- tad de palabra y religión dentro de Nicaragua.

'Por encima de todo esto, debemos aprender la lección --

del tratado del Canal de Panamá, cuando, en una situación explosiva que hubiera podido generar un conflicto militar, Estados Unidos recurrió a la política y la diplomacia para arribar a un acuerdo negociado. James Carter trabajó arduamente con otras naciones de la región para alcanzar un acuerdo que preservó la paz en Panamá, y aseguró relaciones estables entre ese país y Estados Unidos. ¿Cómo podemos aplicar ahora esa lección?

'Para empezar, debemos apelar a la diplomacia. En América Central la negociación parece tener más éxito que la escalada militar. Con respecto a Nicaragua, Estados Unidos debería responder por sí mismo a las propuestas sandinistas de octubre, que quedaron sin contestación. Debemos aceptar conversaciones directas con representantes del gobierno de Nicaragua, específicamente en relación con el cumplimiento de los 21 puntos del plan de Contadora. El gobierno de Reagan mantuvo pláticas con Nicaragua, pero careció de voluntad para negociar ese plan bilateralmente. El plan ofrece la única buena esperanza de un acuerdo negociado.

'Con respecto a El Salvador, debemos influir para que se establezcan negociaciones incondicionales entre el Gobierno y la oposición bajo la égida de Contadora. Únicamente un acuerdo - que lleve a los líderes de la oposición al proceso político - con adecuadas garantías para su seguridad puede hacerlo posible, para emprender elecciones genuinamente libres y abiertas en las cuales todos puedan participar sin miedo a los escuadrones de la muerte.

'Después, debemos revertir la carrera armamentista en A-

mérica Central. Como primer paso, debemos interrumpir nuestro apoyo a la guerra del Presidente contra Nicaragua. Luego debemos poner fin a los ejercicios militares perpetuos en Honduras, cesar los 'Big Pine II' y cancelar los planes de los 'Big Pine III', y dar término a la tendencia de hacer de Honduras una -- versión centroamericana del aeródromo de Tansonhut. Y debemos ordenar el regreso de la flota. Salvo que de hecho estemos contemplando una invasión, la flota no es otra cosa que una provocación sin propósito, una invitación para otro accidente tipo Golfo de Tonkin.

'Finalmente, con respecto a la ayuda económica, debemos retornar a lo básico, al menos hasta que la paz sea reimplantada en la región. Centroamérica necesita hoy más voluntarios -- del Cuerpo de Paz y menos soldados. Debemos apoyar los proyectos de desarrollo humano -- que se describe en el capítulo 5 del Informe, enfocados hacia el analfabetismo, el hambre, las enfermedades y la mortalidad infantil-- que son diez veces más altos en América Central que en Estados Unidos.

'Incluso bajo la mejor de las condiciones, los países de Centroamérica no estarían en condiciones de absorber los 8 millones (220) de ayuda estadounidenses en los próximos cinco años. Los únicos receptores capaces de absorber esta enorme suma son los oligarcas y los funcionarios corruptos, con sus cuentas bancarias y el botín de sus pillajes depositados en Miami. Esta no es la mejor de las condiciones, y la idea de lanzar billones de dólares de ayuda extranjera en medio de una guerra,

(220) Son 8 mil millones de dólares.

como la de El Salvador, o en apoyo de una tiranía, como en Guatemala, es absurda.

'La administración ya ha anunciado que se propone contemplar los otros caminos cuando deba encarar las recomendaciones sobre derechos humanos. El Congreso debería considerar la otra vía cuando deba analizar el respaldo del Informe a la guerra secreta del presidente Reagan contra Nicaragua. Ya es tiempo de adoptar una política que aliente el cambio pacífico en lugar de echar leña a los fuegos de la revolución violenta; que emprenderá la senda de la negociación, no la de la guerra; que lejos del miedo o la frustración, no revivirá una historia que significará tragedia para este hemisferio y derrota para nuestros propios intereses; y que, en su lugar, confiará el poder de nuestros valores fundamentales -libertad y justicia para todos- no sólo para el pueblo norteamericano sino para todos los pueblos del hemisferio'. (221)

Los comentarios del Senador Edward Kennedy sobre el Informe de la Comisión Nacional Bipartidista sobre Centroamérica, dan claramente el panorama sobre dicha Comisión, esto es, el cómo piensa resolver la administración de Ronald Reagan el conflicto centroamericano, siendo principalmente por medio de la ayuda militar a El Salvador.

Ahora bien, en forma general el Informe establece que la crisis en Centroamérica tiene raíces internas y externas, que se debe reforzar las instituciones democráticas, que América -

(221) Selser, Gregorio. Informe Kissinger contra Centroamérica. Primera edición. Ed. El Mundo. México, 1984. pp. 45-53.

Central necesita una ayuda tanto material como moral, dada por Estados Unidos y por otros países.

La recesión económica mundial más las ambiciones de la Unión Soviética y el involucramiento de Cuba son causantes de que no se dé un progreso político en el área centroamericana, Estados Unidos se debe preocupar por la intrusión en esta área de potencias externas.

Propone medidas a corto plazo para lograr una estabilidad, como son: revigorizar el Mercado Común Centroamericano, una mayor participación del ser privado en el sector económico, se refinance la deuda externa con los países de Centroamérica, se preste una ayuda económica que ascienda a 477 millones de dólares, que se de mayor importancia al problema de la vivienda y a los servicios públicos, que se presten nuevas garantías oficiales de crédito comercial por Estados Unidos a los países de Centroamérica, estos créditos podrían ser administrados por el Export-Import Bank, y que Estados Unidos conceda un crédito de emergencia al Fondo del Mercado Común Centroamericano.

Por otro lado el Informe establece que la influencia de la Unión Soviética y Cuba son una amenaza directa para los intereses de la seguridad de Estados Unidos. Que el triunfo de fuerzas hostiles, v. gr. Unión Soviética y Cuba, se verían como un signo de impotencia norteamericana.

La Comisión señala que los actuales niveles de ayuda militar a El Salvador son inadecuados y que el Departamento de Defensa de Estados Unidos ha estimado que se necesitarían aproximadamente 400 millones de dólares de ayuda militar estaduni-

dense para los años 1984 y 1985 para finiquitar el empate militar, pero la Comisión recomienda mayores niveles de ayuda militar tan pronto como sea posible. Aun cuando se condiciona dicha ayuda a que se controlen los escuadrones de la muerte que operan en El Salvador y por lo tanto que sean respetados los derechos humanos.

En el Informe se hace mención al hecho de que si se cortara la ayuda militar a El Salvador, se permitiría el triunfo de las guerrillas y con ello no se lograría la estabilización de la zona.

Aun cuando en el Informe se dice que no se estudio a fondo el problema que vive Guatemala y Honduras, señala que también sería conveniente darles la ayuda militar necesaria.

En cuanto al Grupo de Contadora el Informe en realidad no le da ninguna importancia debido al hecho de que deja sentado públicamente que "para que cualquier acuerdo regional sea duradero, deberá contar con la posibilidad del apoyo de Estados Unidos". (222) Con esto, claramente se puede detectar que mientras Estados Unidos vea la posibilidad de resolver el conflicto centroamericano a su manera, en este caso, el militar, lo hará y no recurrirá a las gestiones de paz del Grupo de Contadora. En este sentido, el Informe expresa: "Estados Unidos no puede utilizar el proceso de Contadora como un sustituto de sus propias políticas". (223)

El Informe de la Comisión, en cuanto a las posibilidades

(222) Selser, Gregorio. Ob. cit. p. 280.

(223) Ibid.

que tiene Contadora para lograr la paz en Centroamérica es sin
cero y a la vez cínico, pues dice: "Cuando nuestra política se
paraliza, el proceso Contadora languidece. Cuando actuamos con
decisión, el proceso Contadora adquiere fuerza". (224) Estas -
dos frases encierran una gran verdad, pues aun cuando los paí-
ses que integran el Grupo de Contadora han aportado y dado to-
do de sí mismos para lograr una pacificación en el área centro
americana, por la cual han luchado más de dos años, Estados U-
nidos ha influido en países como El Salvador, Honduras, Costa
Rica y Guatemala, para que no aprueben las iniciativas de paz
propuestas por Contadora y mientras él no cambie su política -
de guerra la pacificación en Centroamérica está detenida.

Pero no obstante dicha situación, si los países centroa-
mericanos realmente están dispuestos a dejar de sufrir mise-
rias y que ya no haya más muertes por lamentar, entonces los -
Jefes de Estado, respectivos, firmarían y ratificarían el Con-
venio de Paz propuesto por el Grupo de Contadora, el cual sí -
da una solución a la crisis en Centroamérica.

(224) Ibid. p. 281.

CONCLUSIONES.

1.- Las primeras formas de organización internacional se dan con el fin principal de restablecer el antiguo orden jurídico internacional, roto por las conquistas de Napoleón Bonaparte, mediante la legitimidad y equilibrio de poder.

2.- Las comunicaciones por medio del telégrafo y de las técnicas postales, fueron de gran importancia para facilitar los contactos y cambios internacionales, así las Convenciones de París (1865) y de Berna (1874), marcan un punto muy importante para las organizaciones internacionales, pues ellas desde un principio tuvieron la característica de la permanencia, lo cual es un requisito importante para que se dé una organización internacional.

3.- En la primera Conferencia de La Haya de 1899, se crea la Corte Permanente de Arbitraje, para solucionar las disputas internacionales, esto es de gran importancia, porque por primera vez se da una instancia donde los Estados pueden dirimir sus controversias, aun cuando no se pudo establecer que fuera obligatoria para todo tipo de conflictos internacionales, quedó únicamente como arbitraje compulsorio.

4.- La Sociedad de Naciones, creada en 1919, aun cuando no albergó en su seno a todas las naciones del mundo, se puede

considerar como un loable intento de formar una organización -- internacional que tenía como fin principal el garantizar la -- paz y la seguridad de las naciones.

5.- La Sociedad de Naciones como una organización internacional, creada con el fin principal de mantener la paz, fracasó debido a que no supo evitar la guerra, pues no aplicó las medidas coercitivas contenidas en su Pacto, para quién violara éste.

6.- Una organización internacional es la asociación de -- diferentes Estados independientes y soberanos, unidos mediante un tratado multilateral, el cual establece los órganos especiales que la conforman, teniendo personalidad jurídica propia, -- diferente a la de los Estados miembros que la componen y estableciendo los fines particulares a desarrollar.

7.- La Organización de las Naciones Unidas es un organismo de tipo universal pues uno de sus fines principales es el -- de mantener la paz y la seguridad internacionales, así abarca tanto a miembros como a no miembros, comprende a toda la humanidad.

8.- Los organismos regionales tienen su fundamentación -- jurídica en la Carta de las Naciones Unidas.

9.- Un organismo internacional, es aquel que se crea por un tratado entre diferentes Estados, sea que éstos tengan proximidad geográfica o no, y que cuenta con órganos y funciones determinadas abocadas al mantenimiento de la paz y cooperación mutua en lo económico, jurídico, social y cultural de todos -- sus miembros.

10.- Los países americanos desde que se inicio el hispanoamericanismo, a instancias de Simón Bolívar, han sido apáticos y reacios a lograr una verdadera unión, pues por un lado no han ratificado todos los tratados en los cuales han participado y por otro lado no se han prestado ayuda mutua cuando un país se encuentra en situaciones graves, v. gr. una invasión.

11.- Estados Unidos de América, desde que participó en el Panamericanismo, lo hizo únicamente para introducir sus productos y proteger sus inversiones.

12.- El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá, se aboca a que todas las disputas surgidas entre Estados Americanos sean resueltas por medios pacíficos (negociación, buenos oficios, mediación, investigación y conciliación, procedimiento judicial y arbitraje), no habiendo prelación entre ellos y además deja abierta la posibilidad de que si surgen nuevos métodos de solución pacífica a controversias sean utilizados por los Estados en conflicto. Este Tratado esta bien estructurado, pero lamentablemente no ha sido ratificado por todos los países que lo firmaron y varios hicieron reservas que lo hicieron inoperante.

13.- Los medios de solución pacífica de controversias son todos aquellos que tienden a resolver los conflictos entre Estados, ya sean de hecho o de derecho, y que convengan las partes libremente.

14.- Las intervenciones siempre han existido, desde Roma hasta la época moderna, siempre aplastando a los países débiles.

15.- La intervención es el acto por el cual un Estado, - llamado interviniente o interventor, hace prevalecer su voluntad a otro, llamado Estado intervenido, en sus asuntos tanto - internos como externos.

16.- La Doctrina Monroe no es una norma jurídica internacional, ya que no se dió a través de convenios entre varios Estados, sino que únicamente fue expresada de forma unilateral - por el Presidente de Estados Unidos, James Monroe en 1823.

17.- El conflicto regional entre Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica, se dá por las condiciones -- paupérrimas en que han vivido desde hace años esos pueblos; miseria y explotación, por países extranjeros o líderes coludi-- dos con éstos; injusticia y hasta golpes de Estado; por lo tanto, como lo ha calificado Contadora, el conflicto centroamericano no es una confrontación Este-Oeste, o sea que no se debe al enfrentamiento entre los Estados Unidos de América y la U-- nión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, no es un problema - entre democracia y comunismo.

18.- El Grupo de Contadora desde que inició nunca excluyó de su iniciativa de paz, a ningún país del área conflictiva.

19.- El Grupo de Contadora siempre ha sostenido que las soluciones que se den al conflicto centroamericano sean de tipo tanto multilateral como bilateral y no únicamente multilateral como lo ha sostenido Estados Unidos de América.

20.- El Grupo de Contadora busca un arreglo pacífico entre los países centroamericanos para alcanzar la paz y la seguridad internacionales.

21.- El Grupo de Contadora tiene un carácter subregional, debido a que si fracasa en sus propósitos, las controversias - serán sometidas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y además porque abarca únicamente a países de un área determinada, como es la centroamericana.

22.- La gestión del Grupo de Contadora empezó como buenos oficios, pues intervino como si fuera un tercer Estado, para proponer una solución al conflicto centroamericano, teniendo el carácter de un consejo, pero después pasó a ser mediación porque recibió el reconocimiento de los países centroamericanos en conflicto, así sus propuestas pasaron a ser concretas para la solución del conflicto, aun cuando no les puede exigir el cumplimiento del Convenio de Paz que ha formulado, pero al momento en que los cinco países centroamericanos lo firmen y ratifiquen según su costumbre constitucional, tal Convenio será obligatorio para ellos.

23.- México participa en el Grupo de Contadora, porque - considera un problema de seguridad nacional una eventual regionalización de la guerra.

24.- El Grupo de Contadora se creó como un muro de contención diplomática contra la guerra, pues Estados Unidos desde un principio le ha dado el carácter militar a la solución - del conflicto centroamericano.

25.- La Organización de los Estados Americanos, desde -- sus inicios ha resultado ineficaz, pues ante hechos como los ocurridos en Guatemala, Cuba, República Dominicana, Las Malvinas y Granada, no aplicó las medidas contenidas en el Tratado

Interamericano de Asistencia Recíproca.

26.- El Acta de Paz, formulada por el Grupo de Contadora, será obligatoria para los países centroamericanos, desde el momento en que éstos la ratifiquen de acuerdo con los procedimientos constitucionales de cada uno de ellos y tal ratificación sea depositada en cualquiera de los países integrantes del mencionado Grupo.

27.- Estados Unidos ha detenido la iniciativa de paz del Grupo de Contadora, pues después de la Declaración de Cancún, Ronald Reagan, anuncia la formación de la Comisión Nacional Bipartidista sobre Centroamérica, la cual establece principalmente que la intromisión de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Cuba en Centroamérica es lo que ha propiciado la crisis en esta región y además que para evitar tal situación es necesario dar primordialmente una ayuda económica militar a los países del área, éstas dos circunstancias son las que el Grupo de Contadora ha rechazado desde sus comienzos.

28.- Estados Unidos no le ha dado ninguna importancia a las gestiones del Grupo de Contadora, pues en el Informe de la Comisión antes mencionada, se deja bien claro que él no puede utilizar esas gestiones como un sustituto de sus propias políticas.

29.- Mientras Estados Unidos no cambie su política de guerra, la pacificación en Centroamérica estará detenida.

A N E X O .

ACTA DE CONTADORA PARA LA PAZ
Y LA COOPERACION EN CENTROAMERICA.
(Versión revisada)

PREAMBULO

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua:

1. CONSCIENTES de la urgente necesidad de fortalecer la paz y la cooperación entre los pueblos de la región, a través de la observancia de principios y medidas que posibiliten un mayor entendimiento entre los Gobiernos centroamericanos.

2. PREOCUPADOS por la situación prevaleciente en Centroamérica, caracterizada por un grave deterioro de la confianza política, por incidentes fronterizos, la carrera armamentista, el tráfico de armas, la presencia de asesores extranjeros y -- otras formas de presencia militar foráneas, así como por el -- uso, por parte de fuerzas irregulares, del territorio de algunos Estados para realizar acciones de desestabilización en contra de otros Estados de la región;

CONVENCIDOS

3. De que las tensiones y los actuales conflictos podrían agravarse y conducir a una conflagración bélica gene-

ralizada;

4. De que el objetivo de restablecer la paz y la confianza en el área sólo podrá alcanzarse a través del respeto irrestricto a los principios del derecho internacional, en particular el que se refiere al derecho de los pueblos a elegir libremente y sin interferencia externa el modelo de organización política, económica y social que mejor corresponda a sus intereses, a través de instituciones que representen la voluntad popular libremente expresada;

5. De la importancia de crear, fomentar y vigorizar sistemas democráticos en todos los países de la región;

6. De la necesidad de establecer condiciones políticas, y destinadas a garantizar la seguridad, la integridad y la soberanía de los Estados de la región;

7. De que el logro de una auténtica estabilidad regional radica en la adopción de acuerdos en materia de seguridad y -- desarme;

8. De que para la adopción de medidas tendientes a detener la carrera armamentista en todas sus formas, deberán tomarse en cuenta los intereses de seguridad nacional de los Estados de la región;

9. De que la superioridad militar como objetivo político de los Estados de la región, la presencia de asesores extranjeros y de otros elementos foráneos y el tráfico de armas, ponen en peligro la seguridad regional y constituyen elementos desestabilizadores en el área;

10. De que los acuerdos sobre seguridad regional deben -

estar sujetos a un sistema efectivo de verificación y control;

11. De que la desestabilización de los Gobiernos en el área, traducida en general en el fomento o apoyo de actividades de grupos o fuerzas irregulares, actos de terrorismo, subversión o sabotaje y la utilización del territorio de un Estado para acciones que afecten la seguridad de otro Estado, es contraria a las normas básicas del derecho internacional y de convivencia pacífica entre los Estados;

12. Que es de alta conveniencia el establecimiento de límites máximos en el desarrollo militar, conforme a las necesidades de estabilidad y seguridad en la región;

13. De que la creación de instrumentos que permitan la aplicación de una política de distensión debe basarse en la existencia de una confianza política entre los Estados que tienda a disminuir efectivamente las tensiones políticas y militares entre los mismos;

14. RECORDANDO las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas en materia de definición de la agresión, especialmente en la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de la ONU, así como en las Resoluciones pertinentes de la Organización de Estados Americanos;

15. TOMANDO EN CUENTA la Declaración sobre el Fortalecimiento de la Seguridad Internacional, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 2734 (XXV), así como los instrumentos jurídicos relevantes del Sistema Interamericano correspondientes;

16. REAFIRMANDO la necesidad de promover acciones de re-

conciliación nacional en aquellos casos donde se han producido profundas divisiones dentro de la sociedad, que permitan la -- participación popular, de acuerdo con la ley, en los procesos políticos de carácter democrático:

CONSIDERANDO:

17. Que a partir de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945 y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, distintos organismos y conferencias internacionales han elaborado y adoptado declaraciones, pactos, protocolos, convenios y estatutos que tienden a proporcionar -- protección efectiva a los derechos humanos en general, o a algunos de ellos de manera específica;

18. Que no todos los Estados centroamericanos han aceptado de la totalidad de los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, y que sería deseable que lo hicieran a fin de contar con un régimen más integral en la materia que posibilita el respeto y la garantía de los derechos humanos, políticos, civiles, económicos, sociales, religiosos y culturales;

19. Que, en muchos casos, los defectos de una legislación interna anticuada o inadecuada, interfieren con la efectiva vigencia de los derechos humanos según han sido definidos en declaraciones y otros instrumentos internacionales;

20. Que debe ser preocupación de cada Estado modernizar y adecuar su legislación de manera que sea apta para garanti--

zar el efectivo disfrute de los derechos humanos;

21. Que una de las maneras más eficaces de lograr la vigencia de los derechos humanos consignados en los instrumentos internacionales, las constituciones políticas y las leyes de los distintos Estados, consiste en que el poder judicial goce de la autoridad y autonomía suficientes para poner coto a las violaciones de que esos derechos sean objeto;

22. Que, para ese propósito, debe garantizarse la independencia absoluta del poder judicial;

23. Que esa garantía sólo se logrará si los funcionarios judiciales gozan de estabilidad en sus cargos y el poder judicial dispone de estabilidad presupuestaria, de manera que su independencia de otros poderes sea absoluta o indiscutible.

CONVENCIDOS DE:

24. La necesidad de implantar estructuras económicas y sociales justas que consoliden un auténtico sistema democrático y permitan el pleno acceso de sus pueblos al derecho al trabajo, la educación, la salud y la cultura;

25. El alto grado de interdependencia de los países centroamericanos, así como las potencialidades que el proceso de integración económica ofrece a países pequeños;

26. Que la magnitud de la crisis económica y social que afecta a la región, ha hecho evidente la necesidad de realizar cambios en las estructuras económicas y sociales que permitan disminuir la dependencia y promover la autosuficiencia regio---

nal de los países centroamericanos, reafirmando su propia iden-
tidad;

27. Que el proceso de integración económica centroamericana debe constituir un efectivo instrumento de desarrollo económico y social fundamentado en la justicia, la solidaridad y el beneficio mutuo;

28. Que se hacen necesarias la reactivación, el perfeccionamiento y reestructuración del proceso de Integración Económica Centroamericana con la participación activa e institucional de todos los Estados de la región;

29. Que en la reforma de las actuales estructuras económicas y sociales y en el fortalecimiento del proceso de integración regional, las instituciones y autoridades centroamericanas están llamadas a asumir la responsabilidad primordial;

30. La necesidad y conveniencia de emprender conjuntamente programas de desarrollo económico y social que contribuyan al proceso de Integración económica en Centroamérica en el marco de los planes y prioridades de desarrollo adoptados soberanamente por esos países;

31. Las amplias necesidades de inversión esenciales para el desarrollo y la recuperación económica de los países centroamericanos y los esfuerzos que estos países han emprendido en forma conjunta para obtener financiamiento para proyectos específicos prioritarios y considerando la necesidad de ampliar y fortalecer las instituciones financieras internacionales, regionales y subregionales;

32. Que la crisis regional ha provocado flujos masivos -

de refugiados y que dicha situación amerita una atención urgente;

33. PREOCUPADOS por el constante agravamiento de las condiciones sociales incluyendo la situación del empleo, la educación, la salud y la vivienda en los países centroamericanos.

34. REAFIRMANDO, sin perjuicio del derecho de recurrir a otros foros internacionales competentes, su voluntad de solucionar sus controversias en el marco del proceso de negociaciones auspiciado por el Grupo de Contadora;

35. RECORDANDO el apoyo otorgado al Grupo de Contadora por las Resoluciones 530 del Consejo de Seguridad y 38/10 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como la Resolución AG/RES 675 (XIII-0/83) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos; y

36. DISPUESTOS a dar cabal cumplimiento al Documento de Objetivos a las Normas para la Ejecución de los Compromisos Asumidos en dicho Documento, adoptados por sus Ministros de Relaciones Exteriores en Panamá, el 9 de septiembre de 1983 y el 8 de enero de 1984, respectivamente, bajo los auspicios de los Gobiernos de Colombia, México, Panamá y Venezuela, que integran el Grupo de Contadora;

Han convenido en la siguiente:

**ACTA DE CONTADORA PARA LA PAZ Y LA COOPERACION EN
CENTROAMERICA**

PARTE I

COMPROMISOS
CAPITULO I
COMPROMISOS GENERALES

Sección única. PRINCIPIOS

LAS PARTES se comprometen, de conformidad con las obligaciones que han contraído de acuerdo con el derecho internacional, a:

1. Respetar los siguientes principios:

a) La renuncia a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de los - Estados.

b) El arreglo pacífico de las controversias.

c) La no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

d) La cooperación entre los Estados en la solución de -- problemas internacionales.

e) La igualdad de derechos, la libre determinación de -- los pueblos y la promoción del respeto a los derechos humanos.

f) La igualdad soberana y el respeto de los derechos inherentes a la soberanía.

g) La abstención de realizar prácticas discriminatorias en las relaciones económicas entre los Estados, respetando sus sistemas de organización política, económica y social.

h) El cumplimiento de buena fe de las obligaciones con--traídas con arreglo al derecho internacional.

2. En cumplimiento de estos principios:

a) Se abstendrán de toda acción incompatible con los propósitos y principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de Estados Americanos, contra la integridad de cualquiera de los Estados, y en particular de cualquier acción semejante que constituya una amenaza o uso de la fuerza.

b) Solucionarán sus controversias por medios pacíficos - en observancia de los principios fundamentales del derecho internacional, contenidos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de Estados Americanos.

c) Respetarán las fronteras internacionales existentes - entre los Estados.

d) Se abstendrán de ocupar militarmente territorio de - cualquiera de los otros Estados de la región.

e) Se abstendrán de cualquier acto de coerción militar, política, económica o de otro tipo, encaminado a subordinar a su propio interés el ejercicio por parte de los otros Estados de los derechos inherentes a su soberanía.

f) Ejercerán las acciones necesarias a fin de garantizar la inviolabilidad de sus fronteras por grupos o fuerzas irregulares, que pretenden desestabilizar desde el propio territorio a los Gobiernos de los Estados vecinos.

g) No permitirán que su territorio sea utilizado para - realizar actos que sean contrarios a los derechos soberanos de otros Estados, y velarán para que las condiciones que prevale-

cen en el mismo no amenacen la paz y la seguridad internacionales.

h) Respetarán el principio de que ningún país o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir directa o indirectamente por la vía armada, o por cualquier otra forma de injerencia, en los asuntos internos o externos de otro Estado.

i) Respetarán el derecho a la autodeterminación de los pueblos, sin intervención o coerción externa, evitando la amenaza o el uso directo o encubierto de la fuerza, para quebrantar la unidad nacional y la integridad territorial de cualquier otro Estado.

CAPITULO II

COMPROMISOS SOBRE ASUNTOS POLITICOS

Sección 1. COMPROMISOS EN MATERIA DE DISTENSION REGIONAL Y FOMENTO DE LA CONFIANZA.

LAS PARTES se comprometen a:

3. Promover la confianza mutua por todos los medios a su alcance y evitar cualquier acción susceptible de quebrantar la paz y la seguridad en el área centroamericana.

4. Abstenerse de emitir o promover propaganda en favor de la violencia o la guerra, así como la propaganda hostil contra cualquier gobierno centroamericano, y cumplir y difundir los -

principios de la convivencia pacífica y de la cooperación amistosa.

5. A tal fin, sus respectivas autoridades gubernamentales:

a) Evitarán toda declaración verbal o escrita que pueda agravar la situación conflictiva que vive el área.

b) Exhortarán a los medios de comunicación masiva para que contribuyan al entendimiento y a la cooperación entre los pueblos de la región.

c) Promoverán un mayor contacto y conocimiento entre sus pueblos, a través de la cooperación en todos los ámbitos relacionados con la educación, la ciencia, la técnica y la cultura.

d) Considerarán conjuntamente futuras acciones y mecanismos que contribuyan al logro y fortalecimiento de un clima de paz estable y duradero.

6. Buscar conjuntamente una solución regional que elimine las causas de la tensión en América Central, asegurando los derechos inalienables de los pueblos frente a las presiones e intereses foráneos.

Sección 2. COMPROMISOS EN MATERIA DE RECONCILIACION NACIONAL.

Cada una de las PARTES reconoce ante los demás Estados centroamericanos el compromiso, asumido ante su propio pueblo, de garantizar la preservación de la paz interna como contribución a la paz en la región y para ello resuelve:

7. Adoptar medidas orientadas al establecimiento y, en su -

caso, al perfeccionamiento de sistemas democráticos representativos y pluralistas que garanticen la efectiva participación popular, políticamente organizada, en la toma de decisiones, y aseguren el libre acceso de las diversas corrientes de opinión a procesos electorales honestos y periódicos, fundados en la plena observancia de los derechos ciudadanos.

8. En aquellos casos donde se han producido profundas divisiones dentro de la sociedad, promover urgentemente acciones de reconciliación nacional que permitan la participación popular, con garantía plena, en auténticos procesos políticos de carácter democrático, sobre bases de justicia, libertad y democracia y, para tal efecto, crear los mecanismos que permitan, de acuerdo con la ley, el diálogo con los grupos opositores.

9. Emitir y, en su caso, refrendar, ampliar y perfeccionar las normas legales que ofrezcan una verdadera amnistía, que permita a sus ciudadanos su plena reincorporación a la vida política, económica y social. De igual manera, garantizar la inviolabilidad de la vida, la libertad y la seguridad personal de los amnistiados.

Sección 3. COMPROMISOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

LAS PARTES se comprometen, de conformidad con su respectivo derecho interno y con las obligaciones que han contraído de acuerdo con el derecho internacional, a:

10. Garantizar el pleno respeto a los derechos humanos y, --

con ese fin, cumplir con las obligaciones contenidas en los - instrumentos jurídicos internacionales y las disposiciones - constitucionales sobre la materia.

11. Iniciar sus respectivos trámites constitucionales, a fin de ser Partes en los siguientes instrumentos internacionales:

a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.

c) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.

d) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965.

e) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951.

f) Protocolo Facultativo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967.

g) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1952.

h) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979.

i) Protocolo de 1953 para Modificar la Convención sobre la Abolición de la Esclavitud, de 1925.

j) Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, el Comercio de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Similares a la Esclavitud, de 1956.

k) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

de la mujer, de 1953.

1) Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969, tomando nota de sus artículos 45 y 62.

12. Elaborar y someter ante sus órganos internos competentes las iniciativas legislativas necesarias con el objeto de acelerar el proceso de modernización y actualización de sus legislaciones, a fin de que sean más aptas para fomentar y garantizar el debido respeto a los derechos humanos.

13. Elaborar y someter ante sus órganos internos competentes las iniciativas legislativas que tiendan a:

a) Garantizar la estabilidad de los titulares del poder judicial, de suerte que puedan actuar al margen de presiones políticas, y garantizar ellos mismos la estabilidad de los funcionarios inferiores.

b) Garantizar la estabilidad presupuestaria del poder judicial mismo, de manera que su independencia de los otros Poderes sea absoluta e incuestionable.

Sección 4. COMPROMISOS EN MATERIA DE PROCESOS ELECTORALES Y - COOPERACION PARLAMENTARIA.

Cada una de las PARTES reconoce ante los demás Estados centroamericanos el compromiso asumido ante su propio pueblo, de garantizar la preservación de la paz interna como contribución a la paz en la región y para ello resuelve:

14. Adoptar las medidas conducentes que garanticen, en igual

dad de circunstancias, la participación de los partidos políticos en los procesos electorales asegurando su acceso a los medios masivos de comunicación y sus libertades de reunión y expresión.

15. Se comprometen, asimismo, a:

a) Poner en práctica las siguientes medidas:

1) Promulgar o revisar las legislaciones electorales para la celebración de comicios que garanticen una efectiva participación popular.

2) Establecer órganos electorales independientes que elaboren un registro electoral confiable y que aseguren la imparcialidad y el carácter democrático del proceso.

3) Dictar o, en su caso, actualizar las normas que garanticen la existencia y participación de partidos políticos representativos de las diversas corrientes de opinión.

4) Fijar un calendario electoral y adoptar las medidas que aseguren a los partidos su participación en igualdad de condiciones.

b) Proponer a sus órganos legislativos respectivos:

1) Que celebren encuentros regulares en sedes alternativas, que permitan intercambiar experiencias, contribuir a la distensión y propiciar una mayor comunicación de acercamiento entre los países del área.

2) Que tomen medidas a fin de mantener relaciones con el Parlamento Latinoamericano y sus respectivas Comisiones de Trabajo.

3) Que intercambien información y experiencias en la ma-

teria de su competencia, y recopilen, con fines de estudio comparado, la legislación electoral vigente en cada país, así como las disposiciones conexas.

4) Que asistan, en calidad de observadores, a las diversas etapas de los procesos electorales que se desarrollen en la región. Para ello, será imprescindible la invitación expresa del Estado centroamericano que celebre el proceso electoral.

5) Que celebren encuentros periódicos de carácter técnico en el lugar y con la agencia que, por consenso, se determine en cada reunión precedente. Las modalidades del primer encuentro serán determinadas por consultas entre las cancillerías centroamericanas.

CAPITULO III

COMPROMISOS SOBRE ASUNTOS DE SEGURIDAD

De conformidad con las obligaciones que han contraído de acuerdo con el derecho internacional las PARTES asumen los siguientes:

Sección 1. COMPROMISOS EN MATERIA DE MANIOBRAS MILITARES

16. Sujetarse, en lo que se refiere a la realización de maniobras militares, a las siguientes disposiciones:

a) En el caso de que las maniobras militares nacionales o conjuntas se realicen en zonas a una distancia dentro de los

treinta (30) kilómetros del límite fronterizo, deberá efectuarse la correspondiente notificación previa, a los países limítrofes y a la Comisión de Verificación y Control a que se refiere la Parte II de la presente Acta, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

b) La notificación deberá contener los siguientes elementos:

- 1) Denominación.
- 2) Finalidad.
- 3) Fuerzas participantes.
- 4) Ubicación geográfica.
- 5) Programa calendario.
- 6) Equipo y armamento a ser utilizado.

Deberá extenderse invitación a observadores de países limítrofes.

17. Proscribir la realización de maniobras militares internacionales en sus respectivos territorios. Toda maniobra de este género que se encuentre en proceso de ejecución deberá suspenderse en un plazo no mayor de treinta días después de la firma de la presente Acta.

Sección 2. COMPROMISOS EN MATERIA DE ARMAMENTOS

18. Detener la carrera armamentista en todas sus formas, e iniciar de inmediato negociaciones sobre el control y reducción del inventario actual de armamentos, y sobre el número de efectivos en armas.

19. No introducir nuevos sistemas de armas que modifiquen - cualitativa y cuantitativamente los inventarios actuales del material bélico.

20. No introducir, poseer o utilizar armas químicas biológicas, radiológicas y otras que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

21. Enviar a la Comisión de Verificación y Control sus respectivos inventarios actuales de armamentos, instalaciones y de efectivos en armas en un plazo no mayor de treinta (30) - días a partir de la fecha de la firma de la presente Acta. Los inventarios se elaborarán de conformidad con las definiciones y criterios básicos acordados en el Anexo y en el punto veinti- dos de la presente sección. La Comisión, al recibir los inven- tarios, realizará en un plazo no mayor de treinta días los es- tudios de carácter técnico que sirvan para fijar límites máxi- mos del desarrollo militar de los Estados de la región, toman- do en cuenta sus intereses de seguridad nacional, y para dete- ner la carrera armamentista.

Con base en lo anterior, las PARTES convienen las siguien- tes etapas de ejecución:

Primera etapa: Una vez entregado su respectivo inventa- rio, las PARTES habrán de suspender toda adquisición de equipo bélico. La moratoria será vigente hasta que acuerden límites - en la siguiente etapa.

Segunda etapa: Las PARTES establecerán en un plazo máxi- mo de treinta días límites sobre los siguientes tipos de arma- mentos: aviones de combate y helicópteros, tanques y vehículos

blindados, piezas de artillería, cohetes y proyectiles dirigidos de corto, mediano y largo alcance y medios de lanzamiento, buques o embarcaciones militares o susceptibles de utilizarse para fines militares.

Tercera etapa: Las PARTES establecerán, una vez concluida la anterior etapa y en un plazo no mayor de treinta días, -límites de efectivos militares así como de instalaciones susceptibles de utilizarse en acciones bélicas.

Cuarta etapa: Las PARTES podrán iniciar negociaciones sobre aquellos asuntos cuyo tratamiento se considere indispensable.

No obstante lo anterior, las PARTES de mutuo acuerdo podrán modificar los plazos establecidos para la negociación y el establecimiento de límites.

22. Los siguientes criterios básicos determinarán los niveles de desarrollo militar de los Estados centroamericanos, conforme a las necesidades de estabilidad y seguridad en la región.

a) Ninguna institución armada tendrá como objetivo político la búsqueda de la hegemonía sobre las demás fuerzas consideradas individualmente.

b) En la definición de la seguridad nacional deberá considerarse el desarrollo económico y social que se tiene en un momento determinado, y el que se desea alcanzar.

c) Para su determinación se deberán realizar estudios que comprendan los siguientes aspectos en forma global:

1) Percepción de las necesidades de seguridad del Estado

de carácter interno y externo.

2) Extensión territorial.

3) Población.

4) Distribución de recursos económicos, infraestructura y población en el territorio nacional.

5) Extensión y características de las fronteras terrestres y marítimas.

6) El gasto militar en relación con el producto interno bruto (PIB).

7) Presupuesto militar en relación al gasto público y comparación con otros indicadores sociales.

8) Características y situación geográfica y posición geopolítica.

9) Nivel de tecnología militar máxima adecuado a la región.

23. Iniciar los trámites constitucionales para que, en caso de que aún no lo hayan hecho, estén en posibilidad de firmar y ratificar o adherirse a los tratados y a otros acuerdos internacionales en materia de desarme.

Sección 3. COMPROMISOS EN MATERIA DE BASES MILITARES EXTRANJERAS

24. No autorizar la instalación en sus respectivos territorios de bases o escuelas militares extranjeras.

25. Eliminar las bases o escuelas militares extranjeras exis

tentes en sus respectivos territorios, en el plazo de 6 meses a partir de la firma de la presente Acta.

Sección 4. COMPROMISOS EN MATERIA DE ASESORES MILITARES EXTRANJEROS.

26. Entregar a la Comisión de Verificación y Control una relación de los asesores militares extranjeros y de otros elementos foráneos que participen en actividades militares y de seguridad en su territorio, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la firma de la presente Acta. En la elaboración del censo, se tomarán en cuenta las definiciones en el Anexo.

27. Establecer un calendario de retiro gradual con miras a la eliminación de los asesores militares extranjeros y de otros elementos foráneos, que incluya el retiro inmediato de aquellos asesores que desempeñen funciones en las áreas operativas y de adiestramiento. Para este fin, se tomarán en cuenta los estudios y recomendaciones de la Comisión de Verificación y Control.

28. Con respecto a los asesores que desarrollen funciones de carácter técnico relacionadas con la instalación y mantenimiento de equipo militar, se llevará un registro de control de conformidad con los términos establecidos en los contratos o convenios respectivos. Con base en dicho registro, la Comisión de Verificación y Control procurará establecer límites razonables en el número de este tipo de asesores.

Sección 5. COMPROMISOS EN MATERIA DE TRAFICO DE ARMAS

29. Eliminar el tráfico de armas intra y extra regional destinado a personas, organizaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas que intenten desestabilizar a los Gobiernos de los Estados parte.

30. Establecer, para ello, mecanismos internos de control en aeropuertos, pistas, puertos, terminales, pasos fronterizos, - rutas terrestres, aéreas, marítimas, fluviales y en cualquier otro punto o área susceptible de ser utilizado para el tráfico de armas.

31. Formular denuncias de violación en esta materia con base en la presunción o en hechos comprobados ante la Comisión de Verificación y Control, con los suficientes elementos de juicio que le permita llevar a cabo las investigaciones necesarias y presentar las conclusiones y recomendaciones que considere - convenientes. Cuando sea pertinente, y para efectos de comprobación, se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Origen del tráfico de armas.
- b. Personal involucrado.
- c. Tipo de armamento, munición, equipo y otras clases de abastecimientos militares.
- d. Medios de transporte extrarregionales.
- e. Rutas de transporte extrarregionales.
- f. Bases de almacenamiento de armas, municiones, equipo y otras clases de abastecimiento militar.

- g. Areas y rutas de tráfico intrarregional.
- h. Medios de transporte internacional.
- i. Unidad receptora.

Sección 6. COMPROMISOS EN MATERIA DE PROHIBICION DE APOYO A -
FUERZAS IRREGULARES

32. Abstenerse de prestar todo apoyo político, militar, financiero o de cualquier otra índole a individuos, agrupaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas, que propugnen el derrocamiento o la desestabilización de otros gobiernos, así como impedir por todos los medios a su alcance, la utilización de su territorio con el fin de atacar u organizar ataques, actos de sabotaje, secuestros o acciones delictivas en el territorio de otro Estado.

33. Ejercer una estrecha vigilancia en sus respectivas fronteras, con el objeto de evitar que su propio territorio sea utilizado para realizar cualquier acción armada en contra de un Estado vecino.

34. Desarmar y alejar de la zona fronteriza a todo grupo o fuerza irregular que haya sido identificado como responsable de acciones en contra de un Estado vecino.

35. Desmantelar y negar el uso de instalaciones, medios y facilidades de apoyo logístico y operativo en su territorio cuando éste sea utilizado para emprender acciones en contra de gobiernos vecinos.

Sección 7. COMPROMISOS EN MATERIA DE TERRORISMO, SUBVERSION
O SABOTAJE

36. Abstenerse de prestar apoyo político, militar, financiero o de cualquier otra índole a actividades subversivas, terroristas o de sabotaje destinadas a desestabilizar a gobiernos de la región.

37. Abstenerse de organizar, instar o participar en actos de terrorismo, subversión o sabotaje en otro Estado, o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio, encaminadas a la comisión de dichos actos.

38. Cumplir con los siguientes tratados y convenios internacionales:

a. Convenio de La Haya para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves.

b. Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo consignados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional.

c. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Aviación Civil.

d. Convención sobre la Prevención y Castigo de Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos.

e. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes.

39. Iniciar los trámites constitucionales para que, en el caso que aún no lo hayan hecho, estén en posibilidad de firmar y

ratificar o adherirse a los tratados y acuerdos internacionales a que se refiere el numeral anterior.

40. Respetar los compromisos dispuestos en esta sección, sin perjuicio del cumplimiento de los Tratados y otros Acuerdos Internacionales en materia de Asilo Diplomático y Territorial.

41. Prevenir en sus respectivos territorios la participación en actos delictivos de individuos pertenecientes a grupos u organizaciones terroristas extranjeros. Con ese propósito fortalecerán la cooperación de las dependencias responsables en materia migratoria y policial, así como entre las autoridades civiles correspondientes.

Sección 8. COMPROMISOS EN MATERIA DE SISTEMAS DE COMUNICACION DIRECTA.

42. Establecer un sistema regional de comunicaciones que garantice el enlace inmediato y oportuno entre las autoridades gubernamentales y militares competentes con el objeto de prevenir incidentes.

43. Establecer Comisiones Mixtas de Seguridad con el propósito de prevenir y solucionar conflictos entre Estados vecinos.

CAPITULO IV

COMPROMISOS SOBRE ASUNTOS ECONOMICOS Y SOCIALES

Sección 1. COMPROMISOS EN MATERIA ECONOMICA Y SOCIAL

Con el objeto de fortalecer el proceso de integración económica centroamericana y las instituciones que lo constituyen y apoyan, las PARTES se comprometen a:

44. Reactivar, perfeccionar y reestructurar el proceso de integración económica centroamericana armonizándolo con las diversas formas de organización política, económica y social de los países del área.
45. Ratificar la resolución 1/84 de la XXX Reunión de Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana del 27 de julio de 1984, encaminada al reestablecimiento de la institucionalidad del proceso de integración centroamericana.
46. Respaldar y promover la adopción de acuerdos tendientes a fortalecer el intercambio comercial intracentroamericano dentro del marco jurídico y el espíritu de la integración.
47. No adoptar ni apoyar medidas coercitivas o discriminatorias en perjuicio de la economía de cualquiera de los países centroamericanos.
48. Adoptar medidas tendientes a fortalecer los organismos financieros del área, entre otros el Banco Centroamericano de Integración Económica, apoyando sus gestiones para la obtención de recursos y la diversificación de sus operaciones, preservando el poder decisorio y los intereses de todos los países centroamericanos.
49. Fortalecer los mecanismos multilaterales de pagos en el Fondo Centroamericano del Mercado Común y reactivar aquellos -

que se realizan a través de la Cámara de Compensación Centroamericana. Para apoyar estos propósitos podrá recurrirse a la asistencia financiera internacional disponible.

50. Empezar proyectos sectoriales de cooperación en el área, tales como el sistema de producción y distribución de energía eléctrica, el sistema de seguridad alimentaria regional, el Plan de Necesidades Prioritarias de Salud en Centroamérica y Panamá y otros que contribuyan a la integración económica - centroamericana.

51. Examinar conjuntamente el problema de la deuda externa - centroamericana con base en una evaluación que tome en cuenta las circunstancias internas en cada país, su capacidad de pago, la crítica situación económica del área, y el flujo de recursos adicionales necesario para atender su desarrollo económico y social.

52. Apoyar el proceso de elaboración y posterior aplicación de un nuevo régimen arancelario y aduanero centroamericano.

53. Adoptar medidas conjuntas para la defensa y promoción de sus exportaciones, integrando en la medida de lo posible, los procesos de transformación, comercialización y transportación de sus productos.

54. Adoptar las medidas necesarias para otorgar personalidad jurídica al Consejo Monetario Centroamericano.

55. Apoyar al más alto nivel los esfuerzos que el CADESCA, - en coordinación con los organismos subregionales, realice para obtener de la comunidad internacional los recursos financieros necesarios para la reactivación económica de Centroamérica.

56. Aplicar las normas internacionales del trabajo y adecuar sus legislaciones internas a las mismas, con la cooperación de la OIT, en especial aquellas que coadyuven a la reconstrucción de las sociedades y las economías centroamericanas. Asimismo, llevar a cabo, con la colaboración del mencionado organismo, - programas para la creación de empleo, la capacitación y el adiestramiento laborales, y la aplicación de tecnologías apropiadas que contemplen una mayor utilización de la mano de obra y de los recursos naturales de cada país.

57. Solicitar a la Organización Panamericana de la Salud y a la UNICEF, así como a otras agencias de desarrollo y a la comunidad financiera internacional, su apoyo para financiar el - Plan de Necesidades Prioritarias de Salud de Centroamérica y - Panamá aprobado por los Ministros de Salud del Istmo Centroamericano en San José, el 16 de marzo de 1984.

Sección 2. COMPROMISOS EN MATERIA DE REFUGIADOS

LAS PARTES se comprometen a llevar a cabo los esfuerzos necesarios con miras a:

58. Realizar, si aún no lo han hecho, los trámites constitucionales para adherirse a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

59. Adoptar la terminología establecida en la Convención y en el Protocolo citados en el párrafo anterior, con el objeto de diferenciar a los refugiados de otras categorías de migran-

tes.

60. Establecer los mecanismos internos necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención y del Protocolo citados en el numeral 58, cuando se produzca la adhesión.

61. Que se establezcan mecanismos de consulta entre los países centroamericanos con representantes de las oficinas gubernamentales de atender el problema de los refugiados en cada Estado.

62. Apoyar la labor que realiza el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) en Centroamérica, y establecer mecanismos directos de coordinación para facilitar el cumplimiento de su mandato.

63. Que toda repatriación de refugiados sea de carácter voluntario, manifestada individualmente y con la colaboración del ACNUR.

64. Que con el objeto de facilitar la repatriación de los refugiados, se establezcan comisiones tripartitas integradas por representantes del Estado de origen, el Estado receptor y el ACNUR.

65. Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad.

66. Que se establezcan programas y proyectos con miras a la autosuficiencia de los refugiados.

67. Capacitar a los funcionarios responsables en cada Estado de la protección y asistencia a los refugiados, con la colaboración del ACNUR u otros organismos internacionales.

68. Solicitar a la comunidad internacional ayuda inmediata - para los refugiados centroamericanos, tanto en forma directa, - mediante convenios bilaterales o multilaterales, como a través del ACNUR y otros organismos y agencias.
69. Detectar, con la colaboración del ACNUR, otros posibles países receptores de refugiados centroamericanos. En ningún caso se trasladará al refugiado en contra de su voluntad a un tercer país.
70. Que los gobiernos del área realicen los esfuerzos necesarios para erradicar las causas que provocan el problema de los refugiados.
71. Que una vez que las bases para la repatriación voluntaria e individual hayan sido acordadas, con garantías plenas para los refugiados, los países receptores permitan que delegaciones oficiales del país de origen, acompañados por representantes del ACNUR y el país receptor, puedan visitar los campamentos de refugiados.
72. Que los países receptores faciliten el trámite de salida de los refugiados con motivo de la repatriación voluntaria e individual, en coordinación con ACNUR.
73. Establecer las medidas conducentes en los países receptores para evitar la participación de los refugiados en actividades que atenten contra el país de origen, respetando en todo momento los derechos humanos de los refugiados.

PARTE II

**COMPROMISOS EN MATERIA DE EJECUCION Y
SEGUIMIENTO**

Las PARTES deciden establecer los siguientes mecanismos para los efectos de la ejecución y seguimiento de los compromi-
sos contenidos en la presente Acta:

1. Comité Ad hoc para la Evaluación y el Seguimiento de los Compromisos en Materia Política y de Refugiados.

a) Integración.

El Comité estará compuesto por cinco (5) personalidades de reconocida competencia e imparcialidad, propuestas por los Estados que integran el Grupo de Contadora, y aceptadas de común acuerdo por las Partes. Los miembros del Comité deberán ser de nacionalidad distinta a las de las Partes.

b) Funciones.

El Comité recibirá y evaluará los informes que las Partes se obligan a entregar relativos a la forma en que han procedido a dar cumplimiento a los compromisos en materia de reconciliación nacional, derechos humanos, procesos electorales y refugiados.

- Además el Comité estará abierto a las comunicaciones sobre estos temas que, a título informativo, le hagan llegar organizaciones o individuos que puedan adoptar elementos útiles para la evaluación.

- Con los elementos anteriores, el Comité elaborará un informe periódico que, además de contener la evaluación, incluirá propuestas y recomendaciones para el mejor cumplimiento

de los compromisos. Dicho informe será remitido a las PARTES y a los gobiernos del Grupo de Contadora.

c) Reglamento Interno.

El Comité elaborará su propio reglamento interno y lo hará del conocimiento de las PARTES.

2. Comisión de Verificación y Control en Materia de Seguridad.

a) Integración.

La Comisión estará integrada por:

- Cuatro Comisionados, representantes de Estados de reconocida imparcialidad y con interés genuino de contribuir a la solución de la crisis centroamericana, propuestos por el Grupo de Contadora y aceptados por las PARTES, con derecho a voz y voto en las decisiones de la Comisión. La coordinación de las labores de la Comisión será rotativa.

- Un Secretario Ejecutivo latinoamericano nombrado por el Grupo de Contadora de común acuerdo con las PARTES, con derecho a voz y voto en las decisiones de la Comisión que asegurará el funcionamiento permanente de la misma.

- Un representante del Secretario General de la ONU y otro del Secretario General de la OEA, en calidad de observadores.

b) Establecimiento.

La Comisión será establecida a más tardar treinta (30) días después de la firma de la presente Acta.

c) Funciones.

- Recibir los inventarios actuales de armamentos, ing

talaciones y efectivos en armas de las PARTES, elaborados de a uerdo con lo establecido en el Anexo.

- Realizar estudios de carácter técnico que sirvan para fijar límites máximos del desarrollo militar de las PARTES de la región conforme a los criterios básicos establecidos en el compromiso 22 de la presente Acta.

- Verificar la no introducción de nuevas armas que modi fiquen cualitativa y cuantitativamente los inventarios actuales, así como la no utilización de armas prohibidas en la presente Acta.

- Establecer un registro de todas las transferencias co merciales de armamentos que celebran las PARTES, incluyendo do naciones y otras transacciones celebradas en el marco de acuer dos de ayuda militar con otros gobiernos.

- Verificar el desmantelamiento de las instalaciones mi litares extranjeras, conforme a lo establecido en la presente Acta.

- Recibir el censo sobre asespres militares extranjeros y verificar el retiro de los mismos de acuerdo con el calenda rio convenido.

- Verificar el cumplimiento de la presente Acta en mate ria del tráfico de armas y examinar toda denuncia al respecto. Para ello deberán considerarse los siguientes criterios:

1) Origen del tráfico de armas: Debe aclararse en este criterio el puerto o aeropuerto de embarque de las armas, muni ciones, equipo y otras clases de abastecimientos militares deg tinados a la región centroamericana.

2) Personal involucrado: Personas, grupos u organizaciones que intervinieron en la concertación y realización del tráfico de armas, incluyendo la participación de gobiernos o sus representantes.

3) Tipo de armamento, munición, equipo y otras clases de abastecimientos militares: Describir en este rubro la clase de armas, calibre y país donde fueron fabricadas, y si el país de procedencia no es el mismo de fabricación, y las cantidades de cada tipo de arma, munición, equipo y otras clases de abastecimiento militar.

4) Medios de transporte extrarregionales: Debe anotarse el medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, incluyendo su nacionalidad.

5) Rutas de transporte extrarregionales: Definir qué rutas de tráfico han sido utilizadas antes de llegar al territorio centroamericano, incluyendo las escalas o destinos intermedios.

6) Bases de almacenamiento de armas, municiones, equipo y otras clases de abastecimiento militar.

7) Areas y rutas de tráfico intrarregional: Describir las áreas y rutas y la participación o ausencia gubernamental o de sectores gubernamentales o políticos, para la implementación del tráfico de armas. Incluir frecuencia de utilización de estas áreas y rutas.

8) Medios de transporte internacional: Determinar los medios de transporte utilizados, la pertenencia de estos medios y las facilidades proporcionadas por gobiernos, sectores guber

namentales o políticos, precisando si se trata de vuelos clandestinos que desembarcan material de guerra, el lanzamiento de bultos en paracaídas y la utilización de pequeñas lanchas abagtecidas en alta mar.

9) Unidad receptora: Determinar quiénes son las personas, grupos y organizaciones destinatarias del tráfico de armas.

- Verificar el cumplimiento de la presente Acta en materia de fuerzas irregulares y de la no utilización del propio territorio en acciones de desestabilización en contra de otro Estado, así como examinar toda denuncia al respecto.

- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de notificación de las maniobras militares nacionales o conjuntas previstas en la presente Acta.

d) Normas y Procedimientos.

- La Comisión recibirá toda denuncia sobre violaciones de los compromisos de seguridad asumidos en la presente Acta, que esté debidamente fundamentada, la comunicará a las PARTES involucradas e iniciará las investigaciones que juzgue pertinentes.

La Comisión realizará sus investigaciones por medio de la inspección in situ, la recopilación de testimonios y cualquier otro procedimiento que considere necesario para el desarrollo de sus funciones.

- La Comisión elaborará, en caso de denuncia de violación o incumplimiento de los compromisos de la presente Acta en materia de seguridad, un informe que contenga recomendaciones dirigidas a las PARTES involucradas.

- La Comisión remitirá todos sus informes a los Ministros de Relaciones Exteriores centroamericanos.

- La Comisión recibirá de las PARTES todas las facilidades y su pronta y amplia colaboración para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, asegurará la confidencialidad de toda información recabada o recibida en el curso de las investigaciones.

a) Reglamento Interno.

La Comisión, una vez establecida, elaborará su propio reglamento interno y lo hará del conocimiento de las PARTES.

3. Comité Ad hoc para la Evaluación y el Seguimiento de los Compromisos en Materia Económica y Social.

a) Integración.

- Para efectos de la presente Acta, la Reunión de Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana se constituirá en el Comité Ad hoc para la Evaluación y el Seguimiento de los Compromisos en Materia Económica y Social.

b) Funciones.

- El Comité recibirá los informes de las PARTES respecto al progreso en el cumplimiento de los compromisos en materia económica y social.

- El Comité realizará evaluaciones periódicas sobre los avances en el cumplimiento de los compromisos en materia económica y social, contando para ello con la información que produzcan las PARTES y los organismos internacionales y regionales competentes.

- El Comité presentará en sus informes periódicos pro

puestas para el fortalecimiento de la cooperación regional y - el impulso de los planes de desarrollo, con particular énfasis en los aspectos señalados en los compromisos de la presente Acta.

PARTE III

DISPOSICIONES FINALES

1. Los compromisos contraídos por las PARTES en la presente Acta tiene carácter jurídico y, por lo tanto, son obligato- rios.

2. La presente Acta será ratificada de conformidad con - los procedimientos constitucionales establecidos en cada uno - de los Estados centroamericanos. Los instrumentos de ratifica- ción serán depositados ante los Gobiernos de los Estados que - integran el Grupo de Contadora.

3. La presente Acta entrará en vigor cuando los cinco Estados centroamericanos signatarios hayan depositado sus instru- mentos de ratificación.

4. Las PARTES, a partir de la fecha de la firma, se ab- tendrán de actos en virtud de los cuales se frusten el objeto y el fin de la presente Acta.

5. Treinta (30) días después de la fecha de firma de la presente Acta, funcionarán provisionalmente los mecanismos a - que se refiere su Parte II. Las PARTES tomarán las medidas ne- cesarias, antes de ese plazo, a fin de asegurar dicho funciona- miento provisional.

6. Cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación de la presente Acta que no haya podido ser resuelta por medio de los mecanismos previstos en su Parte II, deberá ser sometida a la consideración de los Ministros de Relaciones Exteriores de las PARTES para su consideración y decisión, la cual requerirá el voto afirmativo de todas ellas.

7. En caso de subsistir la controversia, se someterá a los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Contadora, quienes se reunirán a petición de cualquiera de las PARTES.

8. Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados que integran el Grupo de Contadora, ejercerán sus buenos oficios a fin de que las PARTES interesadas puedan resolver la situación concreta traída a su consideración. Agotada esta instancia, podrán sugerir otro medio de solución pacífica a la controversia, de conformidad con el artículo 33 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y el artículo 24 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

9. La presente Acta no admite reservas.

10. La presente Acta será registrada por las PARTES ante el Secretario General de las Naciones Unidas y ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de Naciones Unidas y el artículo 118 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ANEXO

Las PARTES convienen en las siguientes Definiciones de -

términos militares:

1. Registro: Dato numérico o gráfico de efectivos militares, paramilitares y de seguridad, así como de instalaciones militares.

2. Inventario: Relación detallada de armas y equipo militar de propiedad nacional o extranjera con el máximo de especificaciones posibles.

3. Censo: Dato numérico de personal militar o civil extranjero en funciones de asesoría en materia de defensa y/o de seguridad.

4. Instalación militar: Establecimiento o infraestructura incluye aeropuertos, cuarteles, fuertes, campamentos, instalaciones aéreas y navales o similares bajo jurisdicción militar, incluyendo su ubicación geográfica.

5. Tabla de organización y equipo (TOE): Documento que contiene la misión, organización, equipamiento, capacidades y limitaciones de una unidad militar tipo en sus diferentes niveles.

6. Equipo militar: Elementos materiales, individuales y de conjunto, de propiedad nacional o extranjera, que emplea una fuerza militar para su vida y operación, sin incluir armamentos.

7. Clasificación de las armas:

a) Por su naturaleza:

1. Convencionales.

2. Químicas.

3. Biológicas.

4. Radiológicas.

b) Por su alcance:

1. Corto: Armas individuales y colectivas portátiles.

2. Mediano: Armas de apoyo y no portátiles (morteros, obuses y cañones).

3. Largo: Cohetes y proyectiles dirigidos, los que a su vez se dividen en:

a. Cohetes de corto alcance: su alcance máximo es inferior a veinte (20) kilómetros.

b. Cohetes de largo alcance: su alcance es de veinte (20) kilómetros o más.

c. Proyectil dirigido de corto alcance: su alcance máximo es hasta cien (100) kilómetros.

d. Proyectil dirigido de alcance medio: su alcance está entre cien (100) kilómetros y menos de quinientos (500) kilómetros.

e. Proyectil dirigido de largo alcance: su alcance es de quinientos (500) kilómetros en adelante.

c) Por su calibre y su peso:

1. Livianas: ciento veinte (120) milímetros o menores.

2. Medianas: más de ciento veinte (120) milímetros y menores de ciento sesenta (160).

3. Pesadas: más de ciento sesenta (160) milímetros y menores de doscientos diez (210) milímetros.

4. Muy pesadas: más de doscientos diez (210) milí-

metros.

d) Por su trayectoria.

1. Armas de tiro rasante.

2. Armas de tiro curvo.

a. Morteros.

b. Obuses.

c. Cañones.

d. Cohetes.

e) Por su medio de transporte.

1. A pie.

2. Hipomóvil.

3. Remolcados o tractados.

4. Autopropulsadas.

5. Todas las armas pueden ser transportadas por carretera, ferrocarril, barco o por aire.

6. Las que se transportan por aire se clasifican -
como sigue:

a. Helicoportadas.

b. Aerotransportadas.

8. Características a considerar en los diferentes tipos
de aviones y helicópteros.

a) Modelo.

b) Cantidad.

c) Tripulación.

d) Fabricación.

e) Velocidad.

f) Capacidad.

- g) Sistemas de propulsión.
- h) Artillado o no.
- i) Tipo de armamento.
- j) Radio de acción.
- k) Sistema de navegación.
- l) Sistema de comunicaciones.
- m) Tipo de misión que cumple.

9. Características a considerar en los diferentes buques o embarcaciones:

- a) Tipo de Buque.
- b) Astillero y año de fabricación.
- c) Tonelaje.
- d) Capacidad de desplazamiento.
- e) Calado.
- f) Eslora.
- g) Sistema de propulsión.
- h) Tipo de armamento y sistema de tiro.
- i) Tripulación.

10. Servicios: Organismos logísticos y administrativos - de apoyo general a las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad.

11. Centros de educación militar: Instalaciones destinadas a la formación, adiestramiento y entrenamiento de militares en sus diferentes niveles y especialidades.

12. Base militar: Espacio terrestre, marítimo y aéreo - que incluye instalaciones militares, personal y equipo militar bajo un mando militar. La definición de base militar extranje-

ra deberá tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Su administración y control.
- Fuentes de financiamiento.
- La relación porcentual del personal local y extranjero.
- Acuerdos bilaterales.
- Su localización y área geográfica.
- Enajenación de parte del territorio u otro Estado.
- Cantidad de efectivos.

13. Instalaciones militares extranjeras: Aquellas que han sido construidas con el propósito de ser utilizadas por unidades extranjeras para fines de maniobras, adiestramiento u otros objetivos militares, conforme a convenios o acuerdos bilaterales, dichas instalaciones podrán ser de carácter temporal o permanentes.

14. Asesores militares extranjeros: Se entiende por asesores militares y de seguridad a personal militar o civil extranjero que desempeña funciones técnicas, de adiestramiento o de asesoría en las siguientes áreas operativas: táctica, logística, de estrategia, orgánica y de seguridad en las fuerzas de tierra, mar y aire o de seguridad en los Estados centroamericanos bajo convenios establecidos con uno o varios gobiernos.

15. Tráfico de armas: Se entiende por tráfico de armas - todo tipo de transferencia por parte de gobiernos, personas o grupos regionales o extrarregionales de armamentos destinados a grupos, fuerzas irregulares o bandas armadas que busquen desestabilizar a gobiernos de la región. Ello incluye también el paso de dicho tráfico por el territorio de un tercer Estado, -

con consentimiento o no, destinado a los grupos mencionados, -- en otro Estado.

16. Maniobras militares nacionales: Son ejercicios o simulacros de combate o de guerra que las tropas realizan en -- tiempo de paz para su adiestramiento. Participan las fuerzas -- armadas del país en su propio territorio y pueden incluir unidades de tierra, mar y aire, con el objeto de incrementar su -- capacidad operativa.

17. Maniobras militares internacionales: Son todas aquellas operaciones realizadas por las fuerzas armadas de dos o -- más países en el territorio de uno de ellos o en zona internacional, incluyendo unidades de tierra, mar y aire, con el objeto de incrementar su capacidad operativa y desarrollar medidas de coordinación conjunta.

18. Los inventarios elaborados en cada Estado, en forma separada para cada una de sus fuerzas armadas, considerando en su contenido los efectivos, armamento y munición, equipo e instalaciones de las fuerzas que a continuación se citan y de acuerdo con sus propias modalidades de organización:

a) Fuerzas de Seguridad:

1. Guardias fronterizas.
2. Guardias urbanas y rurales.
3. Fuerzas militares asignadas a otros ministerios.
4. Fuerza de seguridad pública.
5. Centro de formación y adiestramiento.
6. Otros.

b) Fuerzas Navales:

1. Localización.
2. Tipo de base.
3. Número y características de la flota naval. Ti
po de armas.
4. Sistema de defensa. Tipo de armas.
5. Sistemas de comunicaciones.
6. Servicios de material de guerra.
7. Servicios de transporte aéreo o terrestre.
8. Servicios de sanidad.
9. Servicios de mantenimiento.
10. Servicios de intendencia.
11. Reclutamiento y tiempo de servicio.
12. Centro de adiestramiento y formación.
13. Otros.

c) Fuerzas Aéreas:

1. Localización.
2. Capacidad de las pistas.
3. Número y características de la flota aérea. Ti
po de armas.
4. Sistema de defensa. Tipo de armas.
5. Sistema de comunicación.
6. Servicios de material de guerra.
7. Servicios de sanidad.
8. Servicios de transporte terrestre.
9. Centros de adiestramiento y formación.
10. Servicios de mantenimiento.
11. Servicios de intendencia.

12. Reclutamiento y tiempo de servicio.

13. Otros.

d) Fuerza de Ejército.

1. Infantería.

2. Infantería motorizada.

3. Infantería aerotransportada.

4. Caballería.

5. Artillería.

6. Blindados.

7. Transmisiones.

8. Ingenieros.

9. Tropas especiales.

10. Tropas de reconocimiento.

11. Servicios de sanidad.

12. Servicios de transporte.

13. Servicios de material de guerra.

14. Servicios de mantenimiento.

15. Servicios de intendencia.

16. Policía militar.

17. Centro de adiestramiento y formación.

18. Deberá incluirse en este documento información

precisa sobre sistema de incorporación, reclutamiento y tiempo de servicio.

19. Otros.

e) Fuerzas paramilitares.

f) Requerimiento de información para aeropuertos: --

Campos de aviación existentes:

1. Ubicación detallada y categoría.

2. Localización de instalaciones.

3. Dimensiones de las pistas de despegue, carre--
teo y de mantenimiento.

4. Medios: Edificios, instalaciones de mantenimiento, abastecimiento de combustible, ayuda de navegación, y sistemas de comunicación.

g) Requerimiento de información para terminales y --
puertos:

1. Ubicación y características generales.

2. Canales de entrada y acceso.

3. Rompeolas.

4. Capacidad de la terminal.

h) Personal: Desde el punto de vista de personal, se requiere el dato numérico de efectivos en servicio activo, en la reserva, en las fuerzas de seguridad y organizaciones paramilitares, asimismo, el dato que corresponda a asesores debe incluir número, calidad migratoria, especialidad, nacionalidad y tiempo de permanencia en el país, y convenios o contratos se gún el caso.

i) En relación a armamento, deben incluirse municiones de todo tipo, explosivos, municiones para armas portátiles, artillería, bombas y torpedos, cohetes, granadas de mano y fusil, cargas de profundidad, minas terrestres y marítimas, espo letas, granadas para morteros y obuses, etc.

j) En las instalaciones militares nacionales y extran geras, incluir hospitales y puestos de socorro militares, bases

navales, aeropuertos y pistas de aterrizaje.

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACTA DE CONTADORA PARA LA
PAZ Y LA COOPERACION EN CENTROAMERICA.

LOS PLENIPOTENCIARIOS infrascritos, provistos de plenos poderes de sus respectivos gobiernos:

CONVENCIDOS de que es preciso contar con la efectiva colaboración de la comunidad internacional para asegurar la plena vigencia, eficacia y viabilidad del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, adoptada por los -- países de dicha región,

Han acordado lo siguiente:

1. Abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del Acta.
2. Cooperar con los Estados centroamericanos en los términos en que éstos se lo soliciten de común acuerdo, para la consecución del objeto y fin del Acta.
3. Prestar todo su apoyo a la Comisión de Verificación y Control en Materia de Seguridad en el cumplimiento de sus funciones, cuando así lo requieran las PARTES.
4. El presente Protocolo estará cubierto a la firma de todos los Estados que deseen contribuir a la paz y a la cooperación en Centroamérica. Dicha firma se efectuará ante cualquier ra de los gobiernos depositarios del Acta.
5. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado signatario en la fecha de su firma por cada uno de ellos.

6. El presente Protocolo será depositado ante los gobiernos de los Estados que integran el Grupo de Contadora.

7. El presente Protocolo no admite reservas.

8. El presente Protocolo será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de la Organización.

Por el Gobierno de Colombia Por el Gobierno de México

Por el Gobierno de Venezuela Por el Gobierno de Panamá

BIBLIOGRAFIA.

- ACCIOLY, Hildebrando. (trad. del brasileño por Dr. José Luis - de Azcárraga). Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo I. Diana, Artes Gráficas. Madrid, España, 1958.
- ARELLANO García, Carlos. Derecho Internacional Público. Volúmenes I y II. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.
- CALLONI, Stella et al. La "Guerra Encubierta" contra Contadora. Primera Edición. Edita Centro de Capacitación Social. Panamá, 1984.
- CARDON, Raúl Luis. La Solución Pacífica de Controversias Internacionales en el Sistema Americano. Editorial "Perrot". Buenos Aires, 1954.
- CIRIA, Alberto. América Latina: Contribuciones al estudio de - su crisis. Monte Avila Editores, C.A. Caracas, - - 1968.
- CONNELL-Smith, Gordon. (trad. del ing. Nelly Wolf). El Sistema

Americano. Primera Edición. Editorial Fondo de Cul
tura Económica. México, 1971.

CORDERO Torres, José María. Textos Básicos de la Organización
Internacional. Instituto de Estudios Políticos. Ma
drid, 1955.

CUEVAS Cancino, Francisco. Del Congreso de Panamá a la Confe--
rencia de Caracas, 1826-1954. Editorial "Ragon", -
C.A. Caracas, 1955.

Tratado sobre la Organización Internacional. Primera
Edición. Editorial Jus, S.A. México, 1962.

DIÁZ Cisneros, César. Derecho Internacional Público. Segunda E
dición. Tomo I. Tipográfica Editora Argentina, S.A.
Buenos Aires, 1966.

DIENA, Julio. (trad. de la 4a. edición italiana por J. M. Trías
de Bes). Derecho Internacional Público. José Ma. -
Bosch, Editor. Barcelona, 1948.

DIEZ DE VELASCO Vallejo, Manuel. Curso de Derecho Internacio--
nal Público. Tomo I. Editorial Tecnos, S.A. Madrid,
1963.

- FABELA, Isidro. Intervención. Primera Edición. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. México, - 1958.
- FENWICK, G. Charles. Derecho Internacional. Bibliográfica OMEBA. Buenos Aires, 1963.
- GOMEZ de la Torre, Mario A. Derecho Constitucional Interamericano. Tomos I y II. Editorial Universitaria. Quito, Ecuador, 1964.
- GOMEZ Robledo, Antonio. La Seguridad Colectiva en el Continente Americano. Primera Edición. Editado por la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. México, 1960.
- HERRERO y Rubio, Alejandro. Derecho Internacional Público. -- Cuarta Edición. Tomo I. Gráficas Andrés Martín, S. A. Valladolid, 1974.
- MENESES Pallares, Arturo. Carta y Estructura de las Naciones Unidas. Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana. - Quito, 1952.
- MORENO Quintana, Lucio et al. Derecho Internacional Público. Ediciones Librería del Colegio. Buenos Aires, 1950.

OPPENHEIM, M. A., Ll. D. (trad. al español por J. López Olivan y J. M. Castro-Rial). Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo I. Volúmenes I y II. José Ma. Bosch, Editor. Barcelona, 1961.

(trad. al español por Antonio Marín López). Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo II. Volumen I. José Ma. Bosch, Editor. Barcelona, 1966.

PODESTA Costa, L. A. Derecho Internacional Público. Cuarta Edición. Tomo I. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires, 1960.

Derecho Internacional Público. Cuarta Edición. Tomo II. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires, 1961.

REMIRO Brotons, Antonio. La Hegemonia Norteamericana factor de Crisis en la O.E.A. Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia. 1972.

REUTER, Paul. (trad. y notas de J. Puente Egido). Derecho Internacional Público. José Ma. Bosch, Editor. Barcelona, 1962.

ROUSSEAU, Charles. (trad. del francés por Fernando Giménez Ar-

tigues). Derecho Internacional Público. Segunda Edición. Editorial Ariel. Barcelona, 1961.

SEARA Vázquez, Modesto. Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles. Primera Edición. Editado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. México, -- 1969.

----- Derecho Internacional Público. Décima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.

----- La Paz Precaria de Versalles a Danzig. Primera Edición. Editado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. México, 1970.

----- Política Exterior de México. Segunda Edición. Editorial Harla. México, 1983.

----- Tratado General de la Organización Internacional. Primera Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1974.

SELSER, Gregorio. Informe Kissinger contra Centroamérica. Primera Edición. Editorial EL Mundo. México, 1984.

SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. Decimotercera Edición.

Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.

SEPULVEDA, César. El Sistema Interamericano (Génesis, Integración, Decadencia). Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.

SIERRA, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. N. E. México, 1955.

SORENSEN, Max et al. (trad. del ing. Dotación Carnegie para la Paz Internacional). Manual de Derecho Internacional Público. Segunda Reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1981.

STADTMÜLLER, Georg. (trad. del alemán por Fco. F. Jardon Santa Eulalia). Historia del Derecho Internacional Público. Parte I (Hasta el Congreso de Viena). Editorial Aguilar, S.A. Madrid, 1961.

VERDROSS, Alfred. (trad. del alemán por Antonio Truyol y Sierra). Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar, S.A. Madrid, 1957.

DOCUMENTOS, ENCICLOPEDIAS Y REVISTAS CONSULTADAS.

BOLETIN Informativo de la Secretaría de Relaciones Exteriores
(Normas para la Ejecución de los Compromisos Asu-
midos en el Documento de Objetivos). Número 003.
Nueve de enero de 1984.

CURSO sobre América Latina. Conferencia del Embajador Rafael
de la Colina, Representante Permanente en la O.E.
A. Tomo I. México, 1978.

ENCICLOPEDIA Jurídica Omeba. Tomo XVI. Bibliográfica OMEBA. -
Buenos Aires, 1967.

REVISTA Política Internacional. Editor Jugoslovenska stvarnost.
Número 811. Veinte de enero de 1984.

PERIODICOS CONSULTADOS.

UNO MAS UNO. Año IV. Número 1225. Nueve de abril de 1981.

UNO MAS UNO. Año IV. Número 1366. Veintinueve de agosto de 1981.

UNO MAS UNO. Año V. Número 1607. Dos de mayo de 1982.

EL DIA. Año XXIII. Número 8037. Dieciocho de octubre de 1984.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.

A.- Etapas Modernas de las Organizaciones Internacionales..	1
1.- Congreso de Viena de 1815.....	2
2.- Convención Telegráfica de París y Convención de -- Berna.....	4
3.- Conferencias de La Haya de 1899 y 1907.....	5
4.- La Sociedad de Naciones.....	9
B.- Concepto Actual de la Organización Internacional.....	14

CAPITULO SEGUNDO.

LOS ORGANISMOS UNIVERSALES.

A.- La Sociedad de Naciones.....	17
B.- La Organización de Naciones Unidas.....	18
1.- Principales Antecedentes Aplicables.....	20
a) Carta del Atlántico del 14 de agosto de 1941....	20
b) Declaración de las Naciones Unidas.....	21
c) Declaración de Moscú.....	21

d) Declaración de Teherán.....	22
e) Propuestas de Dumbarton Oaks.....	22
f) Conferencia de Yalta.....	23
g) Conferencia de San Francisco.....	24
2.- Organos principales de las Naciones Unidas y sus -- funciones.....	25
a) Asamblea General.....	25
b) Consejo de Seguridad.....	26
c) Consejo Económico y Social.....	27
d) Consejo de Administración Fiduciaria.....	28
e) Corte Internacional de Justicia.....	28
f) La Secretaría.....	28

CAPITULO TERCERO.

ORGANISMOS REGIONALES AMERICANOS.

A.- Fundamento Jurídico.....	30
B.- Concepto.....	32
C.- Organización de los Estados Americanos.....	36
1.- Antecedentes.....	36
a) Congreso de Panamá.....	37
b) Congreso de Lima.....	41
c) Congreso de Santiago de Chile.....	42
d) Segundo Congreso de Lima.....	43
e) Primera Conferencia Internacional Americana.....	46
f) Segunda Conferencia Internacional Americana.....	47
g) Tercera Conferencia Internacional Americana.....	48
h) Cuarta Conferencia Internacional Americana.....	48

i) Quinta Conferencia Internacional Americana.....	50
j) Sexta Conferencia Internacional Americana.....	52
k) Séptima Conferencia Internacional Americana.....	53
l) Octava Conferencia Internacional Americana.....	54
m) Novena Conferencia Internacional Americana.....	55
n) Conferencia Interamericana de Consolidación de - la Paz.....	58
ñ) Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz.....	59
o) Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y de la Seguridad del Continente.....	61
2.- Sus órganos y principales funciones.....	62
a) La Asamblea General.....	62
b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relacio-- nes Exteriores.....	63
c) El Consejo Permanente de la Organización.....	63
d) El Consejo Interamericano Económico y Social....	64
e) El Comité Jurídico Interamericano.....	65
f) La Secretaría General.....	66

CAPITULO CUARTO.

MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS EN DIFERENTES TRATADOS INTERAMERICANOS.

A.- Evolución histórica.....	67
1.- Organización de los Estados Americanos.....	68
2.- Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto - de Bogotá.....	70

3.- Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.....	81
B.- Concepto de medios de solución pacífica.....	83
C.- División de medios de solución pacífica.....	84
1.- Políticos.....	85
a) Negociación.....	85
b) Buenos oficios.....	87
c) Mediación.....	88
d) Investigación.....	89
e) Conciliación.....	90
2.- Jurídicos.....	93
a) Arbitraje.....	93
b) Decisión judicial.....	99

CAPITULO QUINTO.

EL PRINCIPIO DE LA NO-INTERVENCION.

A.- Esbozo sobre la Intervención.....	105
B.- Concepto de Intervención.....	110
C.- Formas de Intervención.....	122
1.- Intervenciones lícitas.....	122
2.- Intervenciones ilícitas.....	123
3.- Intervención diplomática.....	123
4.- Intervención armada.....	124
5.- Intervención individual.....	124
6.- Intervención colectiva.....	124
D.- Diferentes Doctrinas de No-Intervención.....	124
1.- Doctrina Monroe.....	125
2.- Doctrina Drago.....	131

3.- Doctrina Estrada.....	135
---------------------------	-----

CAPITULO SEXTO.

EL GRUPO DE CONTADORA COMO POSIBLE SOLUCION
A LA CRISIS EN CENTROAMERICA.

A.- Antecedentes e Integrantes del Grupo de Contadora.....	139
B.- Fundamento Jurídico.....	161
C.- Naturaleza Jurídica.....	164
D.- ¿Por qué se crea el Grupo de Contadora?.....	166
E.- Objetivos y Normas del Grupo de Contadora.....	168
F.- La ineficacia de la Organización de los Estados Americanos para resolver conflictos regionales.....	177
1.- Guatemala.....	178
2.- Cuba.....	182
3.- República Dominicana.....	184
4.- Las Malvinas.....	185
5.- Granada.....	187
G.- El Convenio de Paz que formula el Grupo de Contadora es la posible solución a la crisis Centroamericana. Pero, las medidas adoptadas ¿son obligatorias para los países en conflicto?.....	189
H.- Papel que ha jugado Estados Unidos de América en la crisis de Centroamérica.....	193
CONCLUSIONES.....	210
ANEXO.....	216
BIBLIOGRAFIA.....	265

DOCUMENTOS, ENCICLOPEDIAS Y REVISTAS CONSULTADAS..... 271
PERIODICOS CONSULTADOS..... 272
INDICE..... 273